

BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A. BANCO UNIVERSAL

Dictamen de los Contadores Públicos Independientes Sobre los Estados Financieros

A los Accionistas y a la Junta Directiva de
BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A.
BANCO UNIVERSAL

Informe sobre los estados financieros

Hemos examinado los balances generales del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, y los estados conexos de resultados y aplicación del resultado neto, de cambios en el patrimonio, y de los flujos del efectivo por los semestres entonces terminados, así como un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa, correspondientes a los estados financieros del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL.

Responsabilidad de la administración por los estados financieros

La Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, es responsable de la preparación y presentación confiable de estos estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), asimismo la Gerencia de BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, es responsable de establecer los controles internos que consideren necesarios para que tales estados financieros estén libres de declaraciones materiales equivocadas debido a fraudes o errores, seleccionar y aplicar las políticas contables adecuadas, y realizar estimaciones contables que sean razonables, de acuerdo con las circunstancias.

Responsabilidad del auditor

Nuestra responsabilidad es expresar una opinión acerca de estos estados financieros, con base en nuestras auditorías. Efectuamos nuestras auditorías de conformidad con Normas Internacionales de Auditoría, y de acuerdo a las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN). Estas normas requieren que cumplamos con requerimientos éticos y que planifiquemos y ejecutemos nuestros exámenes para obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados están libres de representaciones erróneas de importancia relativa. Una auditoría incluye efectuar procedimientos para la obtención de evidencia relacionada con los montos y revelaciones presentadas en los estados financieros.

Los procedimientos seleccionados dependen del juicio del auditor, e incluyen la evaluación de los riesgos de distorsiones materiales en los estados financieros debido a fraude o error. Al evaluar los riesgos el auditor considera los controles internos importantes que utiliza el BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, para la preparación y presentación de estados financieros confiables con el fin de diseñar procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, no siendo el propósito opinar sobre la efectividad del control interno del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL. Una auditoría también incluye la evaluación del uso apropiado de las políticas contables y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la gerencia, así como la presentación en conjunto de los estados financieros. Consideramos que la evidencia de auditoría que obtuvimos durante la revisión es suficiente y apropiada y proporciona una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Bases para una opinión calificada

Como se indica en la Nota 17 el Banco al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014; no ha constituido requerimientos de provisión para compromisos y contingencias por Bs. 1.700.000. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29837 del 9 de septiembre de 2015, la SUDEBAN notificó al Banco que en atención a la comunicación N° 17300212, en la cual dan respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-40815 del 21 de noviembre de 2014, referido a las observaciones realizadas a los recaudos consignados de la Asamblea de Accionista celebrada el 31 de mayo de 2015, y a través de la cual solicitó dejar sin efecto la multa impuesta mediante Resolución N° 195.13 del 20 de diciembre de 2013, el mismo deberá consignar copia de la planilla de Liquidación N° 153 del 6 de enero de 2014 debidamente pagada, contentiva de la multa remitida a través del Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07021 del 12 de marzo de 2014, siendo que para el caso de las sanciones pecuniarias recurridas con posterioridad a esa fecha, deberá presentar copia de la caución o fianza suficiente otorgada por una empresa de seguro o institución bancaria distinta al Banco, so pena de procederse al cálculo de intereses moratorios, conforme a lo establecido en el Artículo 192 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Según se indica en la Nota 5 durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 3.956.029 y Bs. 1.286.029, respectivamente, dichas liberaciones se efectuaron sin previa autorización del Organismo Supervisor. Mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-13652 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-41362 del 29 de abril de 2015 y 19 de noviembre de 2014, respectivamente, la SUDEBAN exhortó al Banco a evitar efectuar liberaciones de provisión sin previa autorización de dicho Organismo Supervisor. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la evaluación efectuada de los requerimientos de provisión para la cartera de créditos y sus rendimientos se determinó una insuficiencia de Bs. 687.558 y Bs. 603.173, respectivamente.

Como se menciona en la Nota 7 al 30 de junio de 2015, el Banco no registró el gasto correspondiente al apartado de provisión de los bienes realizables por Bs. 522.287; asimismo según se indica en las Notas 8 y 9 al 30 de junio de 2015, el Banco no registró los gastos de depreciación de bienes de uso y gasto de amortización de gastos diferidos, correspondiente al mes de junio de 2015 por Bs. 169.664 y Bs. 48.743, respectivamente, los mismos fueron registrados en julio de 2015.

Opinión calificada

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en los párrafos del quinto al octavo al 30 de junio de 2015 y de los párrafos del quinto al séptimo al 31 de diciembre de 2014, el balance general y el estado de cambios en el patrimonio antes mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, la situación financiera del BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, y debido a los asuntos mencionados en los párrafos del sexto al octavo al 30 de junio de 2015 y de los párrafos sexto y séptimo al 31 de diciembre de 2014, los estados conexos de resultado y aplicación del resultado neto y de flujos de efectivo no presentan razonablemente, en todos sus aspectos substanciales, el resultado de las operaciones por los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN).

Base contable

El BANCO INTERNACIONAL DE DESARROLLO, C.A., BANCO UNIVERSAL, presenta sus estados financieros de conformidad con las normas de contabilidad establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General (VEN-NIF), según se explica en la Nota 2 a los estados financieros. Los estados financieros que se acompañan fueron preparados con el propósito de cumplir con las normas y prácticas establecidas por dicho organismo y no con la finalidad de estar presentados de Conformidad con Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).

Énfasis en unos asuntos

Según se menciona en la Nota 9, al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014; los otros activos incluyen Bs. 22.805.625, correspondientes a capital e intereses vencidos por colocaciones mantenidas en el Banco Federal C.A., institución financiera intervenida con cese de intermediación financiera el 14 de julio de 2010; para las cuales no se han constituido requerimientos de provisión y cuya devolución de los recursos se gestiona de manera alternativa por vía diplomática. En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 del 9 de septiembre de 2013; la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. por Bs. 22.500.000, indicando que los mismos se honrarán en el quinto orden de prelación de pagos; a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación. En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-22566 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 del 10 de julio de 2015 y 22 de agosto de 2014, la SUDEBAN de acuerdo a solicitudes efectuadas por el Banco mediante comunicaciones N° 17300203 y N° 17300360 del 10 de junio de 2015 y 7 de agosto de 2014, respectivamente, concedió prórrogas hasta el 31 de diciembre de 2015 y 2014, respectivamente, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, en virtud que se encuentran en espera de los resultados de la gestión diplomática desplegada por la Embajada de la República Islámica de Irán en la República Bolivariana de Venezuela, de igual forma exhortó al Banco hacer el seguimiento necesario del proceso de recuperación de la inversión en títulos valores vencidos con la finalidad de obtener los resultados antes del vencimiento de la prórroga otorgada. El Banco mediante comunicaciones N° 17300029 y 17300043 del 30 de enero y 12 de febrero de 2015, respectivamente, informó al Organismo Supervisor la situación actual del proceso de recuperación de la inversión antes indicada.

Según se explica en la Nota 1 el 13 de noviembre de 2014, el presidente de la República, dictó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014, derogando el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.627 del 2 de marzo de 2011. De lo anterior, las instituciones del sector bancario someterán a la consideración de la SUDEBAN, un plan para ajustarse al nuevo Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de ser el caso, el cual deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días continuos, a partir de la publicación en Gaceta Oficial. La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-25403 del 6 de agosto de 2015, señaló al Banco sus consideraciones sobre el contenido del Plan de Ajuste consignado en comunicación N° 17300004 del 6 de enero de 2015. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, remitió a la SUDEBAN respuesta del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-25403 del 6 de agosto de 2015.

Sin calificar nuestra opinión según se menciona en las Notas 3 y 4.4, el Consejo Europeo el 26 de julio de 2010, adoptó medidas restrictivas contra la República Islámica de Irán; que deroga la Posición Común 2007/140/PEJC, por lo que el Banco mediante la comunicación signada con el N° 17301198 del 29 de julio de 2010, notificó de la situación y plan de contingencia a la SUDEBAN. Los fondos mantenidos en el Banco Europaeisch Iranische objeto de esta restricción al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, ascienden a € 552.468, para ambos semestres, equivalentes a Bs. 3.900.305 y Bs. 4.403.312, respectivamente; incluidos en los rubros de inversiones de disponibilidad restringida, los cuales se encuentran totalmente provisionados al cierre de ambos semestres.

Otra materia a ser informada

Sin calificar nuestra opinión, mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-21014 del 26 de junio de 2015, la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN), notificó a las instituciones bancarias el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del primer semestre de 2015, relativa a los estados financieros consolidados o combinados elaborados sobre la base de Principios de Contabilidad de Aceptación General; así como, los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerida a la institución bancaria.

MÁRQUEZ, PERDOMO & ASOCIADOS INSCRITA ANTE LA SUDEBAN BAJO EL N° SA-04 (MIEMBRO DE CROWE HORWATH INTERNATIONAL)

Freddy F. Perdomo
Contador Público
C.P.C. N° 9.359
S.I.B. N° CP-289

11 de septiembre de 2015
Bidu091594

Balances Generales (Expresados en bolívares)

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
ACTIVO		
DISPONIBILIDADES (Nota 3)	<u>25.800.469</u>	<u>35.112.978</u>
Efectivo	355.432	666.452
Banco Central de Venezuela	16.304.810	23.901.582
Bancos y otras instituciones financieras del país	707.702	622.751
Bancos y corresponsales del exterior	8.372.525	9.890.968
Efectos de cobro inmediato	60.000	31.225
INVERSIONES EN TÍTULOS VALORES (Nota 4)	<u>95.838.601</u>	<u>124.836.153</u>
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	-	25.000.000
Inversiones en títulos valores disponibles para la venta	66.855.767	72.561.459
Inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	5.550.386	5.557.395
Inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	7.091.659	7.568.434
Inversiones en otros títulos valores	20.524.449	18.835.532
Provisión para inversiones en títulos valores	(4.183.660)	(4.686.667)
CARTERA DE CRÉDITOS (Nota 5)	<u>69.270.171</u>	<u>80.909.491</u>
Créditos vigentes	58.366.888	75.654.600
Créditos reestructurados	11.191.002	6.367.936
Créditos vencidos	1.572.891	424.279
Créditos en litigio	2.138.436	2.589.860
Provisión para cartera de créditos	(3.999.046)	(4.127.184)
INTERESES Y COMISIONES POR COBRAR (Nota 6)	<u>3.312.742</u>	<u>2.914.803</u>
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores	1.303.860	1.392.030
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	2.095.609	2.209.500
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	(86.727)	(686.727)
BIENES REALIZABLES (Nota 7)	522.287	522.287
BIENES DE USO (Nota 8)	17.673.232	15.211.018
OTROS ACTIVOS (Nota 9)	<u>29.965.324</u>	<u>27.096.902</u>
TOTAL ACTIVO	<u>242.382.826</u>	<u>286.603.632</u>
CUENTAS DE ORDEN (Nota 13)		
Otras cuentas de orden deudoras	<u>297.733.155</u>	<u>289.440.261</u>

Balances Generales
(Expresados en bolívares)

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
PASIVO Y PATRIMONIO		
CAPTACIONES DEL PUBLICO (Nota 10)	<u>41.887.360</u>	<u>84.794.089</u>
Depósitos a la vista	40.700.475	83.538.219
Cuentas corrientes no remuneradas	40.700.475	83.538.219
Otras Obligaciones a la vista	57.782	57.782
Depósitos de ahorro	1.129.103	1.198.088
ACUMULACIONES Y OTROS PASIVOS (Nota 11)	<u>3.319.086</u>	<u>2.417.785</u>
TOTAL PASIVO	<u>45.206.446</u>	<u>87.211.874</u>
PATRIMONIO (Nota 12)		
Capital social pagado	170.000.000	170.000.000
Reservas de capital	10.776.158	9.810.141
Ajuste al patrimonio	20.065	20.065
Resultados acumulados	16.153.090	16.539.023
Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta	<u>227.067</u>	<u>3.022.529</u>
TOTAL PATRIMONIO	<u>197.176.380</u>	<u>199.391.758</u>
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u>242.382.826</u>	<u>286.603.632</u>
CUENTAS DE ORDEN (Nota 13)		
Otras cuentas de orden acreedoras	<u>297.733.155</u>	<u>289.440.261</u>

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Estados de Resultados y Aplicación del Resultado Neto
(Expresados en bolívares)

	Semestre terminado el	
	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
INGRESOS FINANCIEROS	<u>11.734.642</u>	<u>15.034.148</u>
Ingresos por disponibilidades	3.486	-
Ingresos por inversiones en títulos valores	5.029.641	8.130.794
Ingresos por cartera de créditos	6.544.520	5.892.074
Ingresos por otras cuentas por cobrar	52.220	200
Otros ingresos financieros	104.775	1.011.080
GASTOS FINANCIEROS	<u>141.705</u>	<u>208.220</u>
Gastos por captaciones del público	141.701	93.621
Gastos por otras obligaciones de intermediación financiera	-	114.528
Otros gastos financieros	4	71
MARGEN FINANCIERO BRUTO	11.592.937	14.825.928
Ingresos por recuperaciones de activos financieros (Notas 5 y 6)	4.556.029	1.397.549
Gastos por Incobrabilidad y Desvalorización de Activos Financieros	<u>3.976.291</u>	<u>813.676</u>
otras cuentas por cobrar (Notas 5 y 6)		
Constitución de provisión y ajustes de disponibilidades (Notas 3)	<u>148.399</u>	<u>-</u>
MARGEN FINANCIERO NETO	12.172.675	15.409.801
Otros ingresos operativos (Notas 3, 4.2 y 14)	6.473.559	2.615.004
Otros gastos operativos (Notas 3 y 14)	<u>769.502</u>	<u>399.052</u>
MARGEN DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	17.876.733	17.625.753
MENOS:		
GASTOS DE TRANSFORMACIÓN (Nota 14)	<u>16.784.435</u>	<u>14.719.106</u>
Gastos de personal	9.170.830	7.561.422
Gastos generales y administrativos	6.691.028	6.439.089
Aporte al Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (Nota 1)	635.973	584.708
Aporte a la Superintendencia de Instituciones del Sector Bancario (Nota 1)	<u>286.604</u>	<u>133.887</u>
MARGEN OPERATIVO BRUTO	1.092.298	2.906.647
Ingresos operativos varios	10.000	27.277
Gastos por bienes realizables (Nota 7)	-	1.566.862
Gastos operativos varios	<u>522.214</u>	<u>1.203.931</u>
MARGEN OPERATIVO NETO	580.084	163.131
Ingresos extraordinarios	-	51.445
Egresos extraordinarios	-	-
RESULTADO BRUTO ANTES DE IMPUESTO	580.084	214.576
Impuesto sobre la renta (Nota 15)	-	-
RESULTADO NETO	<u>580.084</u>	<u>214.576</u>
APLICACIÓN DEL RESULTADO NETO:		
Reserva legal (Nota 12)	116.017	42.915
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Notas 2 y 12)	<u>850.000</u>	<u>850.000</u>
	966.017	892.915
Resultados acumulados:		
Superávit restringido	232.034	85.831
Superávit por aplicar	<u>(617.967)</u>	<u>(764.170)</u>
	<u>(385.933)</u>	<u>(678.339)</u>
Aportes LOD	-	-

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

Estados de Cambios en el Patrimonio
Semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014
(Expresados en bolívares)

	Capital Social Pagado	Reservas de Capital			Ajustes al Patrimonio	Resultados Acumulados			Ganancia o (Pérdida) no Realizada en Títulos Valores Disponibles para la Venta	Total Patrimonio
		Reserva Legal	Reservas por Disposiciones	Otras Total		Superávit Restringido	Superávit por Aplicar	Total		
Saldo al 30 de junio de 2014	170.000.000	6.143.030	2.774.196	8.917.226	20.065	8.886.061	8.331.301	17.217.362	2.952.716	199.107.369
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	214.576	214.576	-	214.576
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.3)	-	42.915	-	42.915	-	-	(42.915)	(42.915)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.5)	-	-	-	-	-	85.831	(85.831)	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.4)	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	(850.000)	-	-
Ganancia No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	69.813	69.813
Saldo al 31 de diciembre de 2014	170.000.000	6.185.945	3.624.196	9.810.141	20.065	8.971.892	7.567.131	16.539.023	3.022.529	199.391.758
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	580.084	580.084	-	580.084
Aplicación del Resultado neto para la constitución de la Reserva Legal (Nota 12.3)	-	116.017	-	116.017	-	-	(116.017)	(116.017)	-	-
Aplicación del 50% del Superávit por aplicar al Superávit Restringido Resolución N° 329.99 (Nota 12.5)	-	-	-	-	-	232.034	(232.034)	-	-	-
Apartado para el Fondo Social para Contingencia (Nota 12.4)	-	-	850.000	850.000	-	-	(850.000)	(850.000)	-	-
(Pérdida) No Realizada Neta en Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	-	-	-	-	-	-	-	-	(2.795.462)	(2.795.462)
Saldo al 30 de junio de 2015	<u>170.000.000</u>	<u>6.301.962</u>	<u>4.474.196</u>	<u>10.776.158</u>	<u>20.065</u>	<u>9.203.926</u>	<u>6.949.164</u>	<u>16.153.090</u>	<u>227.067</u>	<u>197.176.380</u>

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Estados de Flujos del Efectivo
(Expresados en bolívares)**

	Semestre terminado el	
	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Flujo de Efectivo Actividades de operación:		
Resultado neto	580.084	214.576
Ajustes para conciliar el resultado neto con el efectivo (usado) en las actividades operacionales:		
Constitución de provisión de cartera de créditos	3.827.891	685.266
Constitución de provisión de rendimientos por cobrar	-	128.410
Constitución de provisión y ajuste a disponibilidades	148.399	-
Amortización de inversiones mantenidas a su vencimiento	-	5.220
Ingresos por recuperación de activos financieros - liberación provisión cartera de créditos	(3.956.029)	(1.286.029)
Constitución de provisión para otros activos	(600.000)	1.178.505
Ajustes en la depreciación de bienes de uso	511	(11.933)
Depreciación y amortización	923.018	1.371.235
Amortización de bienes realizables	-	1.566.862
Cambios netos en activos y pasivos operacionales:		
Variación neta de intereses y comisiones por cobrar	202.061	862.863
Variación neta de otros activos	(2.543.679)	(2.266.242)
Variación neta de acumulaciones y otros pasivos	901.301	(3.073.861)
Efectivo neto (usado) por las actividades operacionales	(516.443)	(625.128)
Actividades de financiamiento:		
Variación neta de captaciones del público	(42.906.729)	10.359.270
Efectivo neto (usado) provisto en actividades de financiamiento	(42.906.729)	10.359.270
Actividades de inversión:		
Variación neta de colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias	25.000.000	27.000.000
Variación neta de inversiones en títulos valores disponibles para la venta	2.910.230	(6.670.000)
Variación neta de inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento	7.009	-
Variación neta de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida	(26.232)	(879.424)
Variación neta de inversiones en otros títulos valores	(1.688.917)	(4.352.587)
Variación neta de cartera de créditos	11.767.458	(14.865.507)
Incorporaciones de software y licencias	(556.738)	(226.993)
Incorporaciones de bienes de uso	(3.153.748)	(1.511.481)
Efectivo neto provisto (usado) en actividades de inversión	34.259.062	(1.505.992)
Variación neta de disponibilidades	(9.164.110)	8.228.150
Efecto de la provisión constituida en el semestre sobre el efectivo y equivalentes de efectivo	(148.399)	-
Disponibilidades al inicio del semestre	35.112.978	26.884.828
Disponibilidades al final del semestre	25.800.469	35.112.978

Las notas anexas son parte integral de los estados financieros.

**Notas a los Estados Financieros
Semestres terminados el
30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014**

1. Constitución, Objeto y Régimen Legal

Constitución

El Banco Internacional de Desarrollo C.A., Banco Universal, se presentó ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial de Distrito Capital y Estado Miranda el 10 de agosto de 2007, quedando inscrito bajo el número 24 del tomo 1644-A del año 2007.

Mediante Oficio N° SBIF-BFDE-GGCG-GALE-13220 del 31 de julio de 2007, emitido por la SUDEBAN fue otorgada la autorización para funcionar como Banco Universal, teniendo como domicilio la ciudad de Caracas, Municipio Chacao, Estado Miranda.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGR-GA-22923 del 11 de julio de 2013, previa opinión favorable del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) según Oficio N° F/CJ/E/DLF/2013/0196 del 8 de julio de 2013, autorizó al Banco a realizar el aumento del capital social al mínimo requerido de acuerdo con establecido en el Artículo 11 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario.

Objeto

El Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, tiene como objeto realizar todas las operaciones y servicios financieros que sean compatibles con su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, que puedan ejecutar los Banco Universales.

Régimen legal

Las actividades del Banco se rigen de acuerdo con lo establecido por:

- Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional decretada el 16 de junio de 2010, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.447 de esa misma fecha.
- Decreto N° 1.402 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario emitido por el Ejecutivo Nacional el 13 de noviembre de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154 del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación (Ley de Instituciones del Sector Bancario); reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014.
- Las regulaciones establecidas por la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) (en adelante la SUDEBAN).
- Banco Central de Venezuela (en adelante BCV).
- Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios anteriormente denominado Fondo de Garantía de Depósitos y Protección Bancaria (en adelante FOGADE).

Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional

Durante el mes de junio de 2010 el Ejecutivo Nacional sancionó la Ley Orgánica del Sistema Financiero Nacional, la cual fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.447 del 16 de junio de 2010 y reimpresa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.578 del 21 de diciembre de 2010.

Esta Ley tiene por objeto supervisar y coordinar el sistema financiero nacional, así como garantizar el uso e inversión de sus recursos hacia el interés público y el desarrollo económico social. El Sistema Financiero Nacional está conformado por el conjunto de instituciones financieras públicas, privadas, comunales y cualquier otra forma de organización que operan en el sector bancario, el sector asegurador, el mercado de valores y cualquier otro sector o grupo de instituciones financieras que a juicio del órgano rector deba formar parte de este sistema, de igual forma incluyen las personas naturales y jurídicas usuarias de las instituciones financieras.

La Ley prohíbe a las instituciones que integran el referido Sistema, conformar grupos financieros entre sí o con empresas de otros sectores de la economía nacional o asociados a grupos financieros internacionales con fines distintos a los previstos en las definiciones establecidas en esa Ley. Dentro de las funciones del Sistema Financiero Nacional se enmarcan: establecer regulaciones para la participación de los ciudadanos en la supervisión de la gestión financiera y contraloría social de los integrantes del Sistema Financiero Nacional, proteger los derechos de los usuarios y promover la colaboración con los sectores de la economía productiva, incluida la popular y comunal.

El Órgano Supervisor del Sistema Financiero Nacional (OSFIN) será el encargado de regular, supervisar, controlar, y coordinar el funcionamiento de las instituciones integrantes del sistema, a fin de lograr su estabilidad, solidez y confianza e impulsar el desarrollo económico de la Nación.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario

El 13 de noviembre de 2014, fue emitido por el Ejecutivo Nacional el Decreto N° 1.402, correspondiente al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.154, del 19 de noviembre de 2014, vigente a partir de su publicación reimpresso en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.557 del 8 de diciembre de 2014. Dicho Decreto derogó:

- El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.627 del 2 de marzo de 2011.
- Todas las disposiciones de rango legal y sublegal que colidan con este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

La Segunda Disposición Transitoria de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece que las instituciones del sector bancario autorizadas por la SUDEBAN, someterán a su consideración un plan para ajustarse al presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de ser el caso. Dicho plan será presentado dentro de los treinta días (30) continuos a partir de la publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. La SUDEBAN en Circular N° SIB-DSB-CJ-OD-42351 del 11 de diciembre de 2014, notificó a las instituciones bancarias y casas de cambio, que el plazo a partir del cual se deberán contar los treinta (30) días continuos para someter a su consideración el plan para ajustarse a la Ley de Instituciones del Sector Bancario será el 8 de diciembre de 2014, por lo cual dicho plan de ajuste deberá ser presentado a más tardar el 8 de enero de 2015.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-25403 del 6 de agosto de 2015, señaló al Banco sus consideraciones sobre el contenido Plan de Ajuste consignado en comunicación N° 17300004 del 6 de enero de 2015, posteriormente el Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, remitió a la SUDEBAN respuesta del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-25403 del 6 de agosto de 2015, entre las cuales se señalan:

I. Disposiciones previstas en el Plan

1. En relación al Artículo 5 "Intermediación Financiera" y Artículo 58 "Créditos y plazos", el Banco deberá analizar y modificar sus normas internas, a fin de considerar el nuevo límite para los créditos al consumo; la incorporación de la figura de arrendamiento financiero y los criterios de vinculación, cuyo proceso no excederá del 31 de diciembre de 2015, por lo cual deberá tener a disposición del Organismo Supervisor el respectivo manual de normas, políticas y procedimientos, asimismo deberá consignar antes del 31 de agosto de 2015, el contrato modelo a utilizar para el producto "Arrendamiento Financiero", para su revisión. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, consignó a la SUDEBAN el contrato modelo a utilizar para el producto "Arrendamiento Financiero", para su revisión, asimismo indicó que con relación a las modificaciones de las normas internas, a fin de considerar el nuevo límite para los créditos de consumo, las mismas fueron incluidas en el Manual de Créditos, el cual se encuentra disponible para la revisión de dicho Organismo Supervisor.
2. Con respecto al Artículo 10 "Modificaciones estatutarias" y Artículo 28 "Asamblea de Accionistas", se instruye aprobar en Asamblea General de Accionistas las modificaciones que haya lugar, en un plazo que no exceda el 30 de septiembre de 2015, para lo cual la convocatoria se debe publicar hasta con 25 días continuos previos a la fecha de celebración, por lo cual la consignación de los documentos ante dicho Organismo Supervisor, se debe realizar por lo menos con 20 días continuos de anterioridad a la fecha en que se reúna la Asamblea, según lo establecido en la Resolución N° 063.11 del 18 de febrero de 2011, relativa a las "Normas que establecen los lineamientos y requisitos que deben consignar las Asambleas de Accionistas de las Instituciones Bancarias, Casas de Cambio y Operadores Cambiarios Fronterizos"; en caso contrario, deberá consignar una certificación suscrita por el Presidente del Banco donde informe que sus Estatutos Sociales están ajustados a las disposiciones legales vigentes.

El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, consignó a la SUDEBAN certificación suscrita por el Presidente Ejecutivo del Banco, en la cual informa que los estatutos sociales del Banco están ajustados a las disposiciones legales vigentes.

3. En cuanto al Artículo 30 numeral 30 "Atribuciones y deberes de la junta directiva", el Banco deberá adaptar sus estatutos sociales al contenido de este artículo en cuanto a la composición de la Junta Directiva no menos de siete (7) directores principales y siete (7) suplentes, haciendo énfasis en que las nuevas designaciones se deben ajustar a lo establecido en el numeral 2.1 del Artículo 2 de la Resolución N° 340.08 del 19 de diciembre de 2009, relativa a las "Directrices que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de experiencia, honorabilidad y solvencia, exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria" y el literal d) del numeral 7.2 del Artículo 7, en concordancia con lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 30 y segundo aparte del Artículo 31 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario. Asimismo la Unidad de Auditoría Interna deberá remitir un informe sobre la vigencia del manual de normas, políticas y procedimientos aprobado para la realización de las operaciones activas, niveles jerárquicos implementados para las transacciones y las delegaciones; así como lo estipulado para el proceso de aprobación y competencia de la Junta Directiva, según lo contemplado en Artículo 30 y sin perjuicio a lo establecido en el Artículo 94 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que con respecto a la composición de la Junta Directiva la misma se encuentra conformada de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente, la cual se evidencia en la cláusula 15 del Acta Constitutiva y sus Estatutos Sociales, asimismo fue consignado informe emitido por la Unidad de Auditoría Interna sobre la vigencia del manual de normas, políticas y procedimientos aprobado para la realización de las operaciones activas, niveles jerárquicos implementados para las transacciones y de las delegaciones de la Junta Directiva contemplado en Artículo 94 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario.

4. En relación al Artículo 31 "Inhabilitaciones", el Banco debe establecer mecanismos internos que permitan verificar las posibles causas de inhabilidad de los representantes legales, vicepresidentes, gerentes y auditores internos, además de archivar las declaraciones juradas e informar al Organismo Supervisor, en un plazo que no exceda el 30 de septiembre de 2015. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que efectuó la revisión de las posibles causas de inhabilidades contemplada en la Ley de Instituciones del Sector Bancario, no encontrando materializada alguna de ellas en cuanto a los representantes legales, vicepresidentes, gerentes y auditores internos.

5. Con respecto al Artículo 33 "Obligación de informar postulaciones", el Banco deberá notificar al Organismo Supervisor previa a la designación de las personas a ser postuladas para desempeñarse como directores, presidente, representantes legales, consejeros, tesoreros o cargos similares, remitiendo la información indicada en el Artículo 6 de la Resolución N 099.12 relativo a las "Normas que permiten determinar el cumplimiento de los requisitos de calidad moral ética exigidos para el ejercicio de la actividad bancaria", en concordancia con la Resolución N° 340.08 del 19 de diciembre de 2009; así como la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-06119 del 24 de febrero de 2015.

El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que ha tomado debida nota de la instrucción y ejecutará la misma una vez se vuelva a producir un cambio en los citados cargos.

6. En cuanto al Artículo 37 "Prohibición de participación en el capital de las instituciones bancarias", el Banco en un plazo que no debe exceder el 30 de septiembre de 2015, deberá indicar si algún accionista (persona natural o jurídica) posee directa o indirectamente en otra institución del Sistema Financiero Nacional una participación accionaria igual o superior al 20% del capital social o poder a voto de la Asamblea de Accionistas, especificando institución, cantidad de acciones que poseen y señalar la fecha que desincorporaran dichas acciones. Asimismo una vez finalizado cada periodo semestral, cumplir con la obligación de remitir al Organismo Supervisor la Declaración Institucional, donde se discrimine la participación en el capital social por parte del Banco y sus accionistas en otras entidades bancarias, instituciones no bancarias y demás empresas. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que a la fecha de dicha comunicación conforme a las declaraciones institucionales semestrales, no mantienen participación accionaria en otra institución del Sistema Financiero Nacional superior al 20% del capital social o poder a voto de la Asamblea de Accionistas.

7. En relación al Artículo 48 "Coeficiente de adecuación patrimonial", el Banco debe mantener los referidos indicadores de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Resolución N° 305.09 contenitiva con las "Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgo. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la

SUDEBAN que mantiene actualmente los indicadores de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones del Sector Bancario y la Resolución N° 305.09.

8. Con respecto al Artículo 51 "Operaciones de intermediación y acuerdos entre instituciones bancarias", el Banco deberá remitir un informe en un plazo que no excederá del 31 de agosto de 2015, donde se detalle la forma y el plazo en que se transferirá para la custodia al BCV los títulos valores en moneda nacional o extranjera emitidos y avalados por la Nación o por empresas del Estado, ya sean de su propiedad, del fideicomiso, pertenecientes a terceros, recibidos en garantía; igualmente, dicho escrito incluirá cualquier título valor con características distintas a las antes mencionadas, así como las inversiones realizadas en títulos desmaterializados. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que mantiene todos sus títulos valores en moneda nacional emitidos por la nación o empresas del Estado en custodia del Banco Central de Venezuela (BCV).

9. En cuanto al Artículo 94 "Límite para operaciones", Artículo 95 "Presunciones para la calificación de deudores relacionados" y Artículo 97 "Prohibiciones generales de orden operativo, financiero, preventivo y de dirección", numerales 18 y 19, el Banco deberá efectuar la revisión, modificación y publicación de las normas internas, cuyo proceso no excederá del 31 de diciembre de 2015, por lo cual deberá tener a disposición del Organismo Supervisor el respectivo manual de normas, políticas y procedimientos, en relación al numeral 8 del Artículo 97 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, el Banco deberá notificar si tiene un centro de cómputo alterno fuera del territorio de la República Bolivariana de Venezuela y donde se encuentra ubicado, de ser el caso; adicionalmente de acuerdo con los numerales 17, 18 y 19 del Artículo 97 de la citada Ley deberá adecuar los modelos de contratos de préstamos y remitirlos para su revisión al Organismo Supervisor, en un plazo no mayor al 31 de agosto de 2015, asimismo deberá documentar las políticas y procedimientos internos sobre los documentos a recibir para la concesión de préstamos, conforme a la Política Conozca su Cliente. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN lo siguiente:

- Se efectuó la adecuación del contrato único de operaciones activas, pasivas y conexas, el cual fue autorizado por dicho Organismo Supervisor en Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02721, de fecha 26 de enero 2015.
- Las normas internas del Banco y el Manual de Normas Políticas y Procedimientos, fueron ajustados a los requerimientos de Ley y están a disposición para su revisión.
- En cuanto al cumplimiento del numeral 8 del Artículo 97 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, no se mantiene un Centro de Cómputo Alterno fuera del territorio de la República.
- En relación al cumplimiento de los numerales 18 y 19 Artículo 97 "Prohibiciones generales de orden operativo, financiero, preventivo y de dirección" de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, conforme a lo establecido en el Manual de Crédito, Riesgo y Legal se cuentan con las políticas y procedimientos internos sobre los documentos necesarios para el otorgamiento de los créditos.

II. Información no incluida en el Plan

1. De acuerdo a lo indicado en el Artículo 19 "Impedimentos para ser promotor o accionista", el Banco deberá informar si sus políticas o manuales requieren de alguna modificación, a fin de considerar sus impedimentos para su futuros accionistas, para lo cual deberá notificar dichas modificaciones; así como si algún accionista incurre en alguna inhabilidad. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que sus políticas o manuales no requieren alguna modificación, a fin de considerar los impedimentos para los futuros accionistas, asimismo indicó que su único accionista no incurre en inhabilidad alguna.

2. Con respecto al Artículo 36 "Traspaso o gravamen, limitaciones o condiciones de las acciones", el Banco deberá revisar si le corresponden realizar la modificación estatutaria con la finalidad de adecuarlo al contenido del mismo. Adicionalmente debe remitir al Organismo Supervisor en un plazo no mayor al 30 de septiembre de 2015, un informe contentivo de los gravámenes que pesan sobre las acciones, en caso de existir alguno, la cual será comparada con la registrada en el Sistema Integral de Información Financiera (SIF). El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que sus estatutos sociales, en su Capítulo Segundo "Capital y Acciones", se encuentran ajustados a la Ley conforme a lo indicado en el Artículo 36 "Traspaso o gravamen, limitaciones o

condiciones de las acciones" de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, asimismo no existen gravámenes sobre las ciento setenta millones (170.000.000) de acciones.

3. En relación al Artículo 56 "Cuenta Virtual" en caso que aplique el Artículo in comento el Banco deberá remitir información sobre las cuentas virtuales que posee actualmente. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que no mantiene cuentas virtuales.

4. En cuanto al Artículo 74 "Prohibiciones del fiduciario" y el Artículo 75 "Otras prohibiciones y limitaciones del fiduciario", el Banco en caso que posea fideicomisos con personas vinculadas deberá revisar los modelos de contratos usados y adaptarlos a la Ley de las Instituciones del Sector Bancario y enviarlo al Organismo Supervisor para su revisión al 31 de agosto de 2015. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que no mantiene fideicomisos con personas vinculadas.

5. En función de lo señalado en el Artículo 96 "Prohibición de operaciones con personas vinculadas", el Banco deberá efectuar la revisión, modificación y publicación de las normas internas, cuyo proceso no excederá al 31 de diciembre de 2015, por lo cual deberá tener a disposición del Organismo Supervisor el respectivo manual de normas, políticas y procedimientos. Asimismo con respecto a los criterios de vinculación a la propiedad o administración indicados en los numerales del 6 al 9 y al último párrafo del Artículo 96, en los casos que aplique, el Banco deberá informar cuando y de qué manera desincorporará los créditos que contravengan lo contenido en el referido Artículo o si se esperará hasta el vencimiento de los mismos. El Banco en comunicación N° 17300325 del 27 de agosto de 2015, informó a la SUDEBAN que sólo mantiene cuenta en divisa dólar en el Toseyh Saderat Bank of Irán, lo cual se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el último aparte del Artículo 96 "Prohibiciones de operaciones con personas vinculadas" de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario, asimismo informó que ha ajustados sus normas internas a objeto de no incurrir en alguna de las Prohibiciones de operaciones con personas vinculadas previstas en el citado Artículo.

En cuanto a lo indicado en el Artículo 46 "Aporte social"; Artículo 47 "Dividendos"; Artículo 76 "La contabilidad" y Artículo 80 "Auditoría interna", el Organismo Supervisor indicó haber tomado nota.

A los fines de determinar la adecuación del Banco a la Ley de Instituciones del Sector Bancario, los auditores externos en su informe especial del segundo semestre de 2015, deberán revelar el ajuste del Banco a la citada Ley. Asimismo el Presidente o la máxima autoridad del Banco debidamente facultada por la Junta Directiva, deberá certificar mediante comunicación que la información incluida en el Plan de Ajuste, contiene todos los aspectos sujetos a su adecuación. Igualmente la SUDEBAN consideró que aquellos aspectos no incluidos en el Plan de Ajuste requieren adecuación; y por ende, de surgir otras consideraciones no contempladas en el aludido Plan, ni en la certificación suscrita, determinadas como producto del seguimiento de las operaciones del Banco, esté se encontraría en un presunto incumplimiento al Decreto Ley; por lo cual deberá adecuarse a lo exigido en la mencionada normativa legal en el plazo estipulado.

Banco Central de Venezuela (BCV)

En el caso del BCV a continuación se mencionan algunas regulaciones emitidas por dicho Organismo:

1. La Resolución N° 13-11-02 del 19 de noviembre de 2013 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.314 del 12 de diciembre de 2013, establece, entre otras consideraciones que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones Bancarias vigente desde el 19 de noviembre de 2014, y demás leyes especiales:

No podrán cobrar:

- Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, por sus operaciones activas, excluidas aquellas relacionadas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual o de descuento superior a la tasa fijada periódicamente por el Directorio del BCV para las operaciones de descuento, redescuento, reporto y anticipo del Instituto de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 09-06-01 del 4 de junio de 2009, emitida por BCV, reducida en cinco coma cinco (5,5) puntos porcentuales, excepción hecha de los regímenes regulados por leyes especiales. Para los semestres finalizados en esas fechas el Banco no posee el producto de tarjetas de crédito.

- Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, en sus operaciones activas intereses por anticipado por períodos superiores a ciento ochenta (180) días.

No podrán pagar:

- Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, por los depósitos de ahorro para las personas naturales que reciban con saldo diario de hasta Bs. 20.000,00, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al 16% anual y para el caso de saldo diarios iguales o superiores a Bs. 20.000,01, una tasa de interés inferior al 12,5% anual.

Las instituciones bancarias regidas por la Ley de Instituciones Bancarias vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y demás leyes especiales, no podrán pagar por los depósitos de ahorro de personas jurídicas que reciban, incluidas las cuentas de activos líquidos, una tasa de interés inferior al doce coma cinco por ciento (12,5%) anual calculada sobre el Saldo Diario, indistintamente del saldo de las mismas.

- Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, una tasa de interés inferior al 14,5% anual, por los depósitos a plazos que reciban, y por las operaciones mediante las cuales se emiten certificados de participaciones a plazos, en el caso de que los sujetos antes mencionados estén autorizados para realizar operaciones del mercado monetario, independientemente del plazo en que se realicen cualquiera de las referidas operaciones.

Podrán cobrar:

- Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a las tasa de interés anual pactada en la respectiva operación, por las obligaciones morosas de sus clientes.

2. El 13 de marzo de 2014, el BCV mediante la Resolución N° 14-03-01, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.128 del 17 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

Artículo 1: Los bancos universales y los bancos comerciales en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, así como los bancos microfinancieros autorizados por el Directorio del BCV y Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y operadores de mercado de valores autorizados, podrán realizar operaciones de corretaje en el mercado de divisas, tanto en efectivo como en títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, en los términos dispuestos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus lícitos, únicamente a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), de conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, y la normativa que lo desarrolle.

Artículo 2: A los efectos de la presente Resolución se consideran operaciones de corretaje o intermediación en el mercado de divisas, aquellas que resulten de una actividad dirigida a facilitar las transacciones entre compradores y vendedores de divisas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II).

Artículo 3: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, que actúen en el mercado de divisas, deberán anunciar públicamente en sus oficinas mediante avisos destinados a tal fin, el tipo de cambio de referencia publicado por el BCV, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II). De igual modo, deberán informar el porcentaje o monto aplicable por concepto de comisión por las operaciones de compra y venta realizadas a través de dicho Sistema, de acuerdo con lo establecido en la normativa dictada al efecto.

Parágrafo Único: A los fines de dar cumplimiento de lo previsto en el presente Artículo, el tipo de cambio a ser anunciado debe corresponderse con la última jornada de liquidación de operaciones a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), con la indicación expresa de la fecha que rigió el mismo; ello con base a la información que al efecto disponga el BCV en su página web.

Artículo 4: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán discriminar en la documentación preparada por éstas para el cliente donde conste la operación realizada, el tipo de cambio aplicado o resultante de la transacción efectuada a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) y el monto de la operación, así como el monto y el porcentaje cobrado por concepto de comisiones; ello sin perjuicio de lo que dispongan los organismos supervisores de las mismas en sus respectivos ámbitos de competencias.

Artículo 6: Las personas señaladas en el Artículo 1 de la presente Resolución, deberán suministrar al BCV la información que éste les solicite sobre las operaciones a que se refiere la presente Resolución, o la que éstas deban solicitar a sus clientes, así como cualquier otra información relacionada.

Artículo 7: Los pasivos que se generen con ocasión de las ofertas de venta de divisas presentadas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), no se computarán a los efectos de la constitución del encaje legal. Asimismo, los activos y pasivos que se generen con ocasión de la participación de las instituciones bancarias en el Sistema a que se contrae el presente Artículo, quedan igualmente excluidos para el cálculo de la posición en moneda extranjera.

Artículo 8: La solicitud de operaciones de compra de divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), comportará para el banco universal tramitador solicitud de apertura de cuenta en moneda extranjera en el mismo por parte del cliente que no mantenga cuenta de dicha naturaleza en el sistema financiero nacional. La institución operadora en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), en la fecha valor respectiva, acreditará el monto en divisas liquidado en la cuenta que indique al efecto el cliente cuya operación de compra fue pactada.

3. El 20 de marzo de 2014 el BCV mediante Aviso Oficial, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.378 del 24 de marzo de 2014, establece lo siguiente:

- Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), constituidas bajo la figura de bancos universales y bancos comerciales, en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los bancos microfinancieros que sean autorizados por el Banco Central de Venezuela y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) para operar como tales en dicho Sistema, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, únicamente hasta el 0,25% del monto en bolívares de cada operación, por concepto de comisión, tarifa y/o recargo.

- Las Instituciones Operadoras del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que sean operadores de valores autorizados, podrán cobrar a sus clientes y/o usuarios por las operaciones de compra y venta de divisas, las tarifas que al efecto le autorice la Superintendencia Nacional de Valores en la normativa dictada al efecto.

- Las comisiones, tarifas y/o recargos que se generen con ocasión de la ejecución de los cargos y/o abonos en las cuentas corresponsales o de custodia respectivas, se pagarán de acuerdo con los estándares internacionales.

4. El 21 de agosto de 2014 el BCV, mediante la Resolución N° 14-08-01 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.480 del 21 de agosto de 2014, vigente a partir de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, establece lo siguiente:

Artículo 1: Los bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera de acuerdo con lo previsto en los Artículos 1 y 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, deberán mantener estos en cuentas en moneda extranjera en el BCV, las cuales están disponibles para su movilización por parte de dichas instituciones bancarias, en función de las necesidades de los depositantes y de conformidad con lo dispuesto en los manuales, circulares e instructivos dictados al efecto; sin perjuicio de las excepciones que determine el Directorio del BCV en el marco de su estrategia de ejecución de la política cambiaria.

Artículo 2: Se deroga el Artículo 7 de la Resolución N° 12-09-01, dictada por el BCV el 4 de septiembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.002 del 6 de septiembre de 2012.

5. El BCV ha establecido un régimen de encaje legal para las instituciones financieras, el cual establece que el Banco debe mantener un encaje mínimo depositado en su totalidad en el BCV, del monto de todos sus depósitos, captaciones, obligaciones y operaciones pasivas, con excepción de las obligaciones con el BCV, con el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) y con otras instituciones financieras. La constitución del encaje legal deberá realizarse en moneda de curso legal independientemente de la moneda en que se encuentren expresadas las operaciones que dieron su origen.

El BCV, establecido como base de cálculo para el encaje legal al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre 2014, la suma de los montos que resulten de aplicar el 21,5%, sobre la Base de Reserva de Obligaciones Netas e Inversiones Cedidas. Este porcentaje será aplicado al promedio de los saldos diarios que correspondan, de las operaciones sujetas a encaje para el periodo en curso. Asimismo, deberán mantener un encaje mínimo del 31% del monto total correspondiente al saldo marginal.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, para el caso de las operaciones en moneda extranjera, debe mantenerse un encaje legal mínimo del 21,5% para ambos semestre, del monto total correspondiente al saldo marginal.

6. El BCV, mediante diversas Resoluciones establece entre otros aspectos que los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente desde el 19 de noviembre de 2014 y demás leyes especiales, autorizadas para recibir depósitos de ahorro, entre otros:

- Las instituciones bancarias no podrán efectuar cobro alguno a los pensionados del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la emisión, renovación o reposición de las tarjetas de débito asociadas a las cuentas abiertas a efecto de la acreditación por parte del referido Instituto de las respectivas pensiones, ni por el uso de dichas tarjetas a través de los terminales puntos de venta y/o cajeros automáticos propios o de otras instituciones bancarias.
- Podrán establecer de común acuerdo con sus clientes o usuarios los montos que por concepto de comisión, tarifa o recargo pueden ser devengados con ocasión de la suscripción y/o prestación de un producto o servicio considerado como especializado; no obstante, dichos montos, previo a su cobro, deberán ser aprobados por el BCV. Asimismo, se entiende por producto o servicio especializado los contratos de fideicomiso, independientemente de que el fideicomitente y/o el (los) beneficiarios sea una persona natural o jurídica.
- No podrán efectuar cobro alguno a sus clientes por concepto de comisiones, tarifas o recargos derivados de la tenencia de cuentas de ahorro, así como por cualquier transacción, operación o servicio efectuado respecto de dichas cuentas, cuando éstas, estuvieren directamente relacionadas con las mismas.
- No podrán efectuar cobro alguno por concepto de comisiones, tarifas o recargos a sus clientes o público en general, según sea el caso, en los siguientes supuestos:
 - a. Por la emisión de cheques depositados, cobrados por taquilla, dentro del horario bancario regular, o que sean procesados a través de la Cámara de Compensación Electrónica. Dicha prohibición no se extiende al cobro de comisiones, tarifas o recargos por concepto de la devolución de cheques por falta de fondos.
 - b. Por el pago de cheques emitidos y/o cobrados en plazas distintas de aquella en que sus clientes mantienen la respectiva cuenta corriente.
 - c. Por la falta de mantenimiento de saldos mínimos e inactividad en cuentas corrientes.
 - d. Por la emisión de tarjetas de débito a personas naturales, así como por el mantenimiento mensual de la misma.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos a los beneficiarios de cheques devueltos independientemente del motivo de la devolución.
- No podrán efectuar cobro alguno de comisiones, tarifas o recargos respecto a las cuentas de ahorro y cuentas corrientes cuya apertura haya sido ordenada por los tribunales de la República Bolivariana de Venezuela.

- No podrán exigir, como requisito para la concesión o el cobro de créditos, la constitución y mantenimiento de depósitos no disponibles por parte del cliente, durante el lapso de vigencia del referido crédito. De igual forma, no podrán condicionar el otorgamiento de créditos, a la compra de servicios o productos de cualquier índole. Se entiende por depósitos no disponibles por parte del cliente durante el lapso de vigencia del respectivo crédito, aquellos que en tal condición no sean remunerados.

Se exceptúan de esta normativa los siguientes servicios o productos:

- Las pólizas de seguros, correspondientes a la adquisición de viviendas y de vehículos.
- Las pólizas de seguros que amparan los riesgos de cosecha.
- Las actividades relacionadas con créditos otorgados para la construcción y supervisión de construcciones, incluidos los pagos respectivos.

7. El BCV mediante Aviso Oficial del 10 de febrero de 2015 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.601 del 12 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 20 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informó los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar los bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario que actúan en los mercados a que se refieren los Capítulos II y IV del Convenio Cambiario N° 33, en los términos siguientes:

- a.) Por Prestación de los servicios de negociación de moneda extranjera – Mercado de Alto Valor (Capítulo II del Convenio Cambiario N° 33), podrán cobrar hasta el 0,50% del monto en moneda nacional de la operación.
- b.) Por Servicio de negociación, en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en divisas (Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33) podrán cobrar hasta el 0,50% del monto en bolívares de dicha operación.

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de la recepción y/o registro de órdenes de compra o venta de moneda extranjera realizadas a través de los mercados a que se refieren los Capítulos II y IV del Convenio Cambiario N° 33, por cualquier concepto distinto a los indicados. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Aviso Oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones bancarias extranjeras con ocasión de transacciones ejecutadas en virtud de operaciones pactadas en los aludidos mercados, las cuales serán imputadas al cliente y/o usuario respectivo y pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. De igual modo, los bancos universales deberán discriminar en los comprobantes de la operación cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

8. El BCV mediante Aviso Oficial del 12 de febrero de 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.604 del 19 de febrero de 2015, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 7, 15 y 20 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, informó los límites máximos de las comisiones, tarifas y/o recargos que podrán cobrar los que los intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo, podrán cobrar a sus clientes o usuarios por las transacciones que realicen en el mercado a que se refiere el Capítulo III del Convenio Cambiario N° 33, en los términos siguientes:

- 1.) Operaciones de venta de divisas por parte del público:

Operación y/o actividad	Límite máximo de comisión, tarifa o recargo
Venta de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica provenientes del extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Venta de divisas con cargo a cuentas Convenio Cambiario N°20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Venta de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Venta de efectivo en taquillas.	Sin costo para el usuario.

2.) Operaciones de compra de divisas por parte del público:

Operación y/o actividad	Límite máximo de comisión, tarifa o recargo
Compra de divisas vía transferencias o servicio de encomienda electrónica hacia el extranjero.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de divisas para acreditación en cuentas Convenio Cambiario N° 20.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de cheques de viajero o cheques cifrados en moneda extranjera.	Hasta 1,00% sobre el desembolso en moneda nacional.
Compra de efectivo en taquillas.	Hasta 3,00% sobre el desembolso en moneda nacional.

Asimismo, se prohíbe el cobro de comisiones, tarifas y/o recargos con motivo de operaciones de compra venta a través del mercado a que se refiere el presente Aviso Oficial, por cualquier concepto distinto a los indicados. Quedan excluidas del ámbito de aplicación de este Aviso Oficial, aquellas comisiones, tarifas o recargos que cobren las instituciones financieras extranjeras con ocasión de transacciones cursadas a través del mercado al menudeo, en caso de haberlas, las cuales deberán ser informadas al cliente o usuario con antelación a su ejecución, indicándose igualmente que las mismas serán imputadas o pagadas de acuerdo con los estándares internacionales. Igualmente, se informa a los intermediarios especializados en operaciones al menudeo que deberán discriminar en los comprobantes de la transacción cambiaria respectiva, como mínimo, los datos de identificación del cliente, el tipo de cambio, el monto de la operación, así como el monto y porcentaje cobrado por concepto de comisión, tarifa o recargo.

9. En Circular GOC/DNPC/2006-05-05 de fecha 26 de mayo de 2006, el Directorio del BCV, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Resolución de ese Organismo N° 99-08-01 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 36.778 del 2 de septiembre de 1999, referida a las "Normas Relativas a las Posiciones en Divisas de las Instituciones Financieras", decidió fijar en 30%, a partir del 1 de junio de 2006, el límite máximo de la Posición Global Neta en Moneda Extranjera en relación con los Recursos Propios.

10. El BCV mediante Resolución N° 09-03-04, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.150 del 31 de marzo de 2009, estableció, entre otros, los siguientes aspectos relacionados con las tasas de interés aplicable sobre operaciones realizadas a través de las tarjetas de crédito, al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014:

Artículo 3: Las tasas de interés activa, que regirán a partir del mes de mayo de 2009, serán publicadas mensualmente por el BCV, mediante Avisos Oficiales dictados al efecto.

Los bancos, entidades de ahorro y préstamo y demás instituciones financieras regidos por la Ley de Instituciones de Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014:

- No podrán cobrar por sus operaciones activas con tarjetas de crédito, una tasa de interés anual superior al 29 % ni inferior al 17%, para los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, de acuerdo a los Avisos Oficiales publicados por el BCV, a esas fechas.
- Pagarán por los montos abonados en exceso al total adeudado en tarjeta de crédito o por las sumas que estén registradas a favor del tarjetahabiente, con exclusión de los instrumentos prepagados, una tasa de interés anual que no podrá ser inferior a la establecida por el BCV para los depósitos de ahorro.
- Podrán cobrar como máximo tres por ciento (3%) anual, adicional a la tasa de interés anual pactada en la respectiva operación de conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la presente Resolución, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes.
- No podrán cobrar a sus clientes, comisiones, tarifas o recargos en los siguientes supuestos:
 - a. Mantenimiento y renovación de tarjeta de crédito.
 - b. Cobranza de saldos deudores en tarjeta de crédito.
 - c. Emisión de estados de cuenta de tarjeta de crédito.
 - d. Emisión de tarjetas de crédito correspondientes al Nivel 1, establecido de acuerdo con la Circular dictada al efecto por el BCV.
 - e. Reclamos, sean procedentes o no, que realicen los usuarios de las tarjetas de crédito.

- Podrán cobrar una comisión máxima del cinco por ciento (5%) anual, por las operaciones de retiro de efectivo contra tarjeta de crédito.

Aporte Especial a la SUDEBAN

El Artículo 168 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente desde el 19 de noviembre de 2014, establece que las contribuciones que deben abonar las instituciones bajo la supervisión de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) serán fijadas por ésta a través de normativa prudencial, previa opinión favorable del Ministro o Ministra con competencia en materia de Finanzas, el aporte de las instituciones bancarias estará comprendido entre un mínimo del cero coma cuatro (0,4) por cada mil y un máximo de cero coma ocho (0,8) por cada mil del promedio de los activos del último cierre semestral de cada institución.

La Superintendencia mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03879 del 4 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias, que el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) mediante Oficio N° 62 del 3 de febrero de 2015, aprobó la cuota de contribución que deben efectuar las Instituciones Bancarias sometidas a la supervisión y control de este Organismo; correspondiente a primer semestre de 2015, en un cero coma ocho (0,8) por mil del promedio de los activos correspondientes al ejercicio semestral anterior. Asimismo, la cuota de contribución a pagar del mes de enero de 2015, será el monto pagado para el mes de diciembre de 2014, efectuándose el ajuste pertinente para el mes de febrero de 2015.

La cuota del aporte especial que deberán pagar los bancos universales, correspondiente al 31 de diciembre 2014, es del cero coma seis (0,6) por mil del promedio de los activos de cada aportante, correspondiente al semestre inmediato anterior.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó aportes a la SUDEBAN por Bs. 286.604 y Bs. 133.887, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE)

El Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios, es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo principal es garantizar los fondos captados del público en moneda nacional por las Instituciones Financieras hasta por un importe máximo de Bs. 30.000,00 y ejercer la función de liquidador de estas instituciones y sus empresas relacionadas, conforme a lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

El Artículo 121 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario establece que las instituciones del sector bancario de naturaleza privada deberán efectuar aportes mensuales al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios la cual será de no menos del cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) del total de los depósitos del público que estas instituciones tengan para el cierre de cada semestre inmediatamente anterior a la fecha de pago, y se pagará mediante primas mensuales equivalentes cada una de ellas a un sexto (1/6) de dicho porcentaje.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó aportes a FOGADE por Bs. 635.973 y Bs. 584.708, respectivamente, los cuales se encuentran incluidos en el estado de resultados y aplicación del resultado neto.

Aspectos Relevantes.

Extensión del plazo para la aplicación de las medidas de carácter temporal dispuestas en la Resolución N° 332.11.

El 13 de noviembre de 2013 la SUDEBAN emitió la Resolución N° 173.13, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.304 del 28 de noviembre de 2013, vigente a partir de su publicación, mediante la cual se extendió hasta el día 30 de noviembre de 2014, el plazo previsto para la aplicación de la Resolución N° 332.11 del 22 de diciembre de 2011, contentiva de las medidas de carácter temporal para la constitución de provisiones para los créditos o microcréditos otorgados a personas naturales o jurídicas cuyos bienes fueron objeto de medidas de expropiación, ocupación, intervención o de aseguramiento preventivo por parte del Estado venezolano, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.924 del 17 de mayo de 2012. Posteriormente la SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-21051 del 30 de junio de 2015, informó a las instituciones del sector bancario la extensión del plazo de forma indefinida para la aplicación de las medidas de carácter temporal señaladas en la Resolución N° 332.11, todo ello hasta tanto dicho Organismo Supervisor lo considere conveniente y se pronuncie al respecto; manteniéndose en vigor el resto de las disposiciones contenidas en la citada Resolución N°

332.11, a excepción de lo señalado en el Artículo 7, referente al plazo para adecuarse a las normas que regulen la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y el cálculo de sus provisiones, el cual se computará igualmente a partir de la fecha que el Organismo Supervisor indique.

Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10151 del 2 de abril de 2014: Alcance de las Resoluciones Relativas a la Constitución de Provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola Resoluciones N° 027.13 "Condiciones de administración de riesgo para los créditos objeto de reestructuración conforme al Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario" y N° 028.13 "Normas relativas al régimen especial de requisitos de información y constitución de provisiones para la cobertura de riesgo de la cartera agrícola" emitidas por la SUDEBAN en fechas 14 y 18 de marzo de 2013.

Las referidas Normativas incluyen entre otros aspectos los cálculos de las provisiones individuales para los créditos por cuotas para el sector Agrario, otorgados bajo los conceptos de la cartera agraria obligatoria, que se determinan de acuerdo con los cuadros presentados en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13 en sus Artículos 11 y 18, respectivamente.

En los casos a los créditos dirigidos a ese sector pagaderos en cuotas iguales y consecutivas, cuya cancelación de éstas sea distinta a plazos mensuales, se aplicará por analogía lo señalado en el párrafo primero del Artículo 18 de la Resolución N° 009-1197 del 28 de noviembre de 1997 "Normas relativas a la clasificación del riesgo en la cartera de créditos y cálculos de sus provisiones", en la cual se dispone: "Aquellos créditos cuyos deudores se encuentran en mora, en los cuales las cuotas no son mensuales, se asignarán a alguna de las categorías contenidas en ella, en tal caso, para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas se deberá convertir a mensuales, las que sean bimensuales, trimestrales, etc., y así se hará su ubicación en la correspondiente categoría en dicha tabla".

En razón a lo anterior, aquellos créditos que hayan sido pactados en cuotas diferentes a las mensuales, deberán acogerse a lo antes expuesto para determinar el número de cuotas mensuales atrasadas, conservando las categorías y porcentajes de provisión correspondientes, según la morosidad del cliente, conforme con las clasificaciones de riesgo indicadas en las Resoluciones N° 027.13 y N° 028.13.

Decreto N° 1.062 Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.440 del 25 de junio de 2014, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Atención al Sector Agrario, vigente a partir de su publicación. Algunos de los Artículos señalados en dicho Decreto son los siguientes:

Artículo 1: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene por objeto establecer las normas que regularán los beneficios, facilidades de pago y la reestructuración de financiamientos agrícolas, a ser concedidos a los deudores y deudoras de créditos destinados a la producción de rubros estratégicos para la seguridad y soberanía alimentaria, cuyo cumplimiento de pago sea afectado, total o parcialmente, como consecuencia de daños causados por factores climáticos meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas, a fin de contribuir a la recuperación, ampliación y diversificación de la producción agrícola, pecuaria, pesquera y acuícola nacional, e impulsar el desarrollo endógeno del país.

Artículo 2: Serán beneficiarios y beneficiarias, a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la producción primaria de alimentos que hubieren recibido financiamiento para la siembra, adquisición de insumos, maquinarias, equipos, semovientes, así como la construcción y mejoramiento de infraestructura, reactivación de centros de acopio y capital de trabajo, con ocasión de la producción de los siguientes rubros estratégicos:

Subsector	Rubros
Vegetal	Cereales: Maíz blanco y amarillo, arroz y sorgo.
	Cultivos Tropicales: Café, cacao, caña de Azúcar y caña panelera
	Textiles y oleaginosas: Algodón, palma aceitera, girasol, soya, ajonjolí, coco y mani.
	Granos y leguminosas: Caraota, frijol y quichoncho
	Frutales tropicales: Aguacate, cambur, durazno, guayaba, guanábana, fresa, limón, lechosa, naranja, mandarina, mango, melón, mora, parchita, patilla, piña, plátano, topocho, uva.
	Raíces y tubérculos: batata, ñame, ocumo, papa consumo fresco, papa industrial, yuca amarga, yuca dulce, apio.
Pecuaria	Hortalizas: Ají, ajo, acelga, apio española, ajo porro, berenjena, brócoli, calabacín, cebolla, cebollín, cilantro, coliflor, espinaca, jojoto, lechuga, perejil, pimiento, pimentón, pepino, tomate fresco, tomate industrial, repollo, remolacha, zanahoria, champiñón, maíz dulce.
	Cultivos alternativos y autóctonos: Sábila acibar, sábila gel, sisal, cocuy, copoazu, mapuey, merey.
	Flores: Cala, crisantemo, clavel, girasol, gerbera, gladiola, pompón, rosa, astromelia.
	Ganadería especializada y de doble propósito (bovinos y bufalinos) destinada a la producción de carne y leche, aves (pollos de engorde, huevos de consumo), cerdos, ovinos, caprinos, conejos, codornices y abejas, pastos.
Forestal	Forestal Acacia, apamate, caoba, caucho, cedro, eucalipto, melina, pardillo, pino, samán y teca.
Pesca y Acuicultura	Pesca y Acuicultura Pesca artesanal marítima: Sardina, bagre marino, camarón, carite, corocoro, curbina, jurel, lebranche, machuelo, pepitona y jaiba.
	Pesca artesanal continental: Bagre rayado, bagres varios, bocachico, cachama, coporo, curbinata, panamana y palometa.
	Acuicultura: Cachama, camarón, trucha, coporo y morocoto.
	Pesca industrial: Atún, cazón, mero y pargo.

Los beneficios y facilidades otorgados por este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, se aplicarán a los beneficiarios y beneficiarias de créditos agrícolas cuyas unidades de producción se encuentren ubicadas en las áreas del territorio nacional afectadas en la forma prevista en el Artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previamente declarada como tal por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 3: Se crea el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 5: Declarado el estado de contingencia el Ministro o Ministra del Poder Popular para la Agricultura y Tierras deberá:

- Notificar a la SUDEBAN, así como a los Fondos Nacionales y Regionales si fuera el caso, acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole que las Entidades de la Banca Universal, Pública o Privada, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, apliquen a los productores y productoras afectados por la situación de contingencias los mecanismos para flexibilizar el cumplimiento de las obligaciones, que se les indiquen en cada caso y garantizar su financiamiento para el ciclo productivo próximo.
- Notificar a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura acerca de la declaración del estado de contingencia, solicitándole ordene la suspensión de las causas que cursen en los tribunales de justicia por cumplimiento de las obligaciones de pago de crédito adecuados por los productores y productoras afectados por la contingencia.
- Elaborar propuestas de previsión y provisionamiento que complementen los planes, programas y proyectos del Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras para contrarrestar los efectos causados durante la contingencia.

Artículo 6: Se otorgará por parte de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país y Fondos Regionales, la reestructuración de las deudas por créditos otorgados para el financiamiento de la producción de los rubros estratégicos mencionados en el Artículo 2° del presente Decreto

con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a los beneficiarios y beneficiarias de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, previo cumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos; que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Declaradas vencidas a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuya falta de pago derive de afectaciones climáticas, meteorológicas, telúricas, biológicas o físicas, que afecten significativamente la producción y la capacidad de desarrollo de las unidades productivas.
- b) Que encontrándose vigentes a la fecha de publicación del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, el beneficiario o beneficiaria demuestre que fue afectado por daños derivados de factores climáticos, meteorológicos, telúricos, biológicos o físicos, las cuales hubieren provocado la pérdida de capacidad de pago para satisfacer las deudas contraídas con las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

Se entenderá que el obligado carece de capacidad de pago cuando para la satisfacción de la deuda que mantuviere con las respectivas Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deba efectuar la disposición o gravamen de bienes de su propiedad indispensables para el desarrollo de la actividad agrícola financiada, o bienes necesarios para su subsistencia, o la de su familia, siempre y cuando la pérdida de capacidad de pago sea imputable a un evento definido en el Artículo 1° del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y haya sido debidamente certificado por el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA).

Artículo 8: Cuando la reestructuración versare sobre otros créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), previa evaluación de las solicitudes de reestructuración de deuda, autorizará a las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación país, la tramitación de la correspondiente solicitud, estableciendo, de ser el caso, condiciones especiales de financiamiento de la deuda.

Artículo 9: Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, de Economía y Finanzas (Antes Economía, Finanzas y Banca Pública), mediante Resolución Conjunta, establecerán los términos y condiciones especiales que aplicarán las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, para la reestructuración de deudas conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Tales términos y condiciones estarán relacionados con los plazos, periodos de gracia, periodicidad de pagos, procedimientos y requisitos para la reestructuración de deuda, garantías y pagos de otros compromisos generados por los créditos agrícolas. En todo caso, el plazo máximo para el pago del crédito reestructurado no podrá ser superior a los doce (12) años, contado a partir de la fecha de otorgamiento del beneficio de reestructuración, conforme a las normas contempladas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Artículo 10: La tasa de interés aplicable a los créditos objeto de beneficios y facilidades conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, será la fijada por el BCV.

Artículo 11: El Ejecutivo Nacional mediante Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras, Economía y Finanzas (Antes Economía, Finanzas y Banca Pública), establecerá el procedimiento y los requisitos para la presentación de las solicitudes de reestructuración y de notificación al interesado de la respuesta a la solicitud de reestructuración de deuda conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. En todo caso, dentro del lapso de veintiún (21) días hábiles bancarios siguientes a aquél en el cual se efectúen la solicitud, la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán efectuar las evaluaciones técnicas necesarias para certificar las condiciones de la unidad productiva del solicitante, y notificar a éste su decisión conforme a este Decreto con Rango, valor y Fuerza de Ley.

La falta de notificación de la decisión dentro del lapso fijado en el presente Artículo, equivale a la aceptación de la solicitud a los efectos de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. Cuando la reestructuración versare sobre créditos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán previamente la solicitud al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), a los fines de que éste, dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios, autorice o niegue el trámite de la solicitud.

Artículo 12: Si alguna Entidad de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, negare la solicitud de reestructuración de la deuda, por no cumplir con las condiciones y requisitos establecidos conforme a este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como con las disposiciones contenidas en cualquier Resolución Conjunta de los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Agricultura y Tierras y Economía y Finanzas (Antes Economía, Finanzas y Banca Pública), que se dictaren al efecto, notificará tal circunstancia con su respectiva motivación al solicitante y al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles bancarios siguientes a aquel en el cual se efectúe la solicitud, debiendo en la misma oportunidad remitir el Comité de Seguimiento de la Cartera de Crédito Agraria.

Artículo 13: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), evaluará la negativa de solicitud de reestructuración de deuda efectuada por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, a tal efecto dispondrán de treinta (30) días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de recepción del expediente con todos sus recaudos para emitir la correspondiente decisión y notificar de la misma al solicitante por intermedio de las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora.

Si el Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), decide la procedencia de la reestructuración de deuda, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, acreedora, estarán obligada a la reestructuración del crédito según los términos expuestos en dicha decisión.

Artículo 14: El cobro judicial o extrajudicial de los créditos agrícolas objeto de reestructuración de deuda, así como los juicios en curso con ocasión de ellos, se suspenderá a partir de la fecha de la solicitud de reestructuración de deuda, la cual deberá acreditar el interesado o interesada ante el Tribunal que conozca de la acción respectiva. La suspensión cesará, a partir del momento en que la negativa a la solicitud de reestructuración haya quedado definitivamente firme en sede administrativa. En caso de aprobación de la solicitud de reestructuración de deuda las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, deberán desistir del cobro judicial en curso, renunciando las partes a ejercer cualquier acción derivada del desistimiento de esa causa.

Sólo a los efectos de interrumpir la prescripción, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, podrán intentar acciones judiciales dirigidas al cobro de créditos agrarios.

Artículo 15: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán semanalmente a la SUDEBAN y al Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, la información sobre las solicitudes recibidas.

Asimismo, las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, remitirán al cierre de cada mes, al Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), la

información correspondiente a los créditos negados o reestructurados en el marco del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley. El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), tendrá las más amplias facultades para la revisión de los expedientes de los créditos reestructurados o negados por las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país.

- Artículo 17: La SUDEBAN mantendrá el régimen flexible de constitución de provisiones para cobertura de riesgo de la cartera de crédito agrícola que presenten problemas de pago y de aquellas en condiciones de reestructuración. Los nuevos desembolsos realizados a los productores o productoras agrícolas con motivo del otorgamiento del beneficio de la reestructuración, se considerarán como dinero fresco, por lo cual no estarán sujetos a nuevos requerimientos de provisión para la cobertura de riesgo, mientras el crédito no haya alcanzado el perfil de vencido.
- Artículo 18: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, que no cumplan con las condiciones previstas en este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, así como en los actos dictados en su ejecución, serán sancionadas conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente.
- Artículo 19: El Comité Nacional de Seguimiento y Evaluación de Contingencias en la Producción Agrícola (CONASECPA), al evaluar las solicitudes, deberá verificar que no hubo desvío del crédito, en caso de que se demuestre un desvío total del crédito, las personas solicitantes no podrán obtener ninguno de los beneficios a que se refiere el presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley y si el desvío del crédito es parcial la reestructuración de la deuda será sólo por la cantidad que el deudor demuestre haber utilizado para el cumplimiento de la actividad agrícola a desarrollar que le fue aprobada en su oportunidad.
- Artículo 20: Las Entidades de la Banca Universal, así como la Banca Comercial que se encuentre en proceso de transformación, tanto Pública como Privada del país, actuarán coordinadamente y bajo los lineamientos de la SUDEBAN, a los efectos del cumplimiento del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley.

Ley Habilitante

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.178 del 15 de marzo de 2015, fue publicada la Ley que autoriza al Presidente de la República para dictar Decretos con Rango, Valor y Fuerza de Ley, de acuerdo con las directrices, propósitos y marco de las materias que se delegan, de conformidad con el último aparte del Artículo 203 y el numeral 8 del Artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. En consecuencia, podrá dictar o reformar normas en el ámbito de la libertad, la igualdad, justicia y paz internacional, la independencia, la soberanía, la inmunidad, la integridad territorial y la autodeterminación nacional. La facultad otorgada al Presidente de la República tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2015.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.152 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.441: "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo", vigente a partir de su publicación. Este Decreto derogó el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo N° 9.044 del 15 de junio de 2012, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.079 del 15 de junio de 2012, reimpresso por error material en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.955 del 29 de junio de 2012. Este Decreto-Ley tiene como finalidad dictar las medidas que garanticen el desarrollo y promoción del turismo como actividad económica de interés nacional, prioritaria para el país, enmarcada en la estrategia de desarrollo socioproductivo armónico, inclusivo, diversificado y sustentable del Estado.

Algunos de los asuntos más relevantes de este Decreto Ley es la obligatoriedad de los prestadores de servicios turísticos que operan o pretendan operar en el país de inscribirse en el Registro Turístico Nacional (RNT), el cual estará subordinado al Ministerio con competencia en materia de turismo, así como la obtención de la Licencia de Turismo emitida por el Ministerio con competencia en materia de turismo, la cual lo autoriza o permite operar o funcionar como prestador de servicio turístico.

Decreto N° 1.443 relativo al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.153 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.443, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo. El Ministerio del Poder Popular para el Turismo desarrollará conjuntamente con los órganos y entes competentes un catálogo de opciones de inversiones turísticas caracterizado por los principios de seguridad jurídica, desarrollo sustentable, participación comunitaria, armonía arquitectónica, inclusión, incentivos, integración, rentabilidad social, dirigido a potenciales inversionistas nacionales o extranjeros. Los principales aspectos contenidos en los Artículos de este Decreto son los siguientes:

- Artículo 1: El presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley tiene como objeto promover, fomentar e impulsar el desarrollo turístico sustentable, mediante el otorgamiento oportuno de financiamiento de proyectos turísticos, estableciendo incentivos para los inversionistas, bajo una visión humanista, procurando la diversificación socioeconómica y el equilibrio productivo, con la finalidad de potenciar el sector turismo con criterios de sustentabilidad, desarrollo endógeno, equidad, justicia e inclusión social.
- Artículo 2: Quedan sometidas a las disposiciones de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, todas las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones turísticas dentro del territorio nacional, así como también operaciones de financiamiento que afectan la cartera de crédito del sector turismo y los beneficiarios de la misma.
- Artículo 16: Para garantizar el cumplimiento del objeto del Decreto y asegurar el desarrollo del turismo interno, el Ejecutivo Nacional, por medio del Ministerio, previa opinión vinculante del BCV, fijará dentro del primer mes de cada año, el porcentaje de la cartera de crédito que cada uno de los bancos destinará al sector turismo durante el año en curso, el cual en ningún caso podrá ser menor del 3% en la cartera de crédito.
- Artículo 17: La cartera de crédito establecida deberá destinarse a operaciones de financiamiento, de acuerdo a los períodos de amortización indicados en el Decreto, referidas a: (i) La pre-inversión para la elaboración de proyectos turísticos; (ii) la dotación, el equipamiento y reparaciones; (iii) ampliaciones y remodelaciones; (iv) la adquisición de unidades de transportes turísticos terrestres, aéreos y marítimos; y (v) la adquisición y construcción de inmuebles con fines turísticos.
- Artículo 18: Los créditos otorgados de conformidad con el presente decreto serán amortizados de la siguiente manera:
- Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para preinversión en el proyecto turístico; dotación, equipamiento y reparación; adquisición de transporte turístico terrestre y gastos de arranque del proyecto turístico y capital de trabajo, deben pagarlo en un período de 5 años.
 - Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para ampliación y remodelación y adquisición de transporte turístico acuático deben pagarlo en un período de 10 años.
 - Los prestadores de servicio turístico que para realizar su actividad soliciten el crédito para adquisición y construcción de inmuebles y adquisición de transporte turístico aéreo deben pagarlo en un período de 15 años.
- Artículo 19: A los efectos de incentivar a los beneficiarios del presente Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de Finanzas y de Turismo podrán conceder, mediante resolución conjunta, los períodos de gracia de hasta 3 años para cualquier tipo de proyecto que así lo determine.
- Artículo 20: La tasa de interés activa aplicable a los créditos previstos en este Decreto será preferencial y debe ser fijada por el BCV, así como también le corresponderá fijar las modificaciones a la misma.
- Artículo 21: La tasa de interés aplicable a los créditos otorgados será fija y podrá ser modificada durante la vigencia del mismo, solo para favorecer al solicitante del crédito.

Artículo 22: Las cuotas de pago serán iguales, consecutivas y mensuales, salvo que los deudores de créditos turísticos acuerden con los bancos acreedores, cuotas variables de pagos, con el fin de evitar la morosidad.

Artículo 23: Cuando el beneficiario del crédito turístico por causa de caso fortuito o fuerza mayor no pueda honrar sus compromisos en los términos originalmente acordados, podrá convenir con la institución bancaria acreedora la reestructuración del crédito respectivo.

Artículo 26: La preinversión, gastos de arranque y el capital de trabajo serán financiados mediante la cartera de créditos para el sector turismo. Las instituciones bancarias tienen el deber de brindar productos financieros para otorgar estos tipos de financiamiento. Asimismo, los emprendedores o prestadores de servicios turísticos podrán solicitar el afianzamiento de la preinversión, gastos de arranque o capital de trabajo a las Sociedades de Garantías Recíprocas para obtener este beneficio.

Artículo 28: El Ministerio del Poder Popular, con competencia en materia de turismo, mediante resolución, clasificará a los beneficiarios especiales de la cartera de crédito del sector turismo y los parámetros que deben cumplir, así como las condiciones de financiamiento, a los fines de incluir, potenciar y fortalecer a los pequeños y medianos emprendedores, y prestadores de servicios turísticos, organizaciones socio-productivas constituidas por instancias del poder popular y demás formas de participación, en el desarrollo de la actividad turística.

Artículo 29: Los Ministerios del Poder Popular con competencia en materia de turismo y finanzas, fijarán anualmente, mediante resolución conjunta, los porcentajes de la cartera de crédito turístico, para la distribución entre los distintos beneficiarios establecidos en el presente Decreto, de conformidad con lo previsto en el Plan Estratégico Nacional de Turismo.

Artículo 30: A los efectos de facilitar el otorgamiento de créditos a los beneficiarios especiales de la cartera de crédito del sector turismo, el ente que regula las instituciones del sector bancario debe establecer, a través de normas prudenciales, previa opinión del Ministerio, lo siguiente: (i) Los mecanismos de garantías alternativas a las tradicionales, siempre que se asegure el cumplimiento de las obligaciones crediticias asumidas; y (ii) las políticas de flexibilización en lo referente a las clasificaciones de riesgos, en la cartera de crédito del sector turismo y cálculo de provisiones, para estos créditos y para los créditos afianzados por las Sociedades de Garantías Recíprocas.

En los créditos turísticos que hayan sido afianzados por las Sociedades de Garantías Recíprocas, la flexibilización de las garantías y el cálculo de provisiones, se establecerán en las normas prudenciales, que se deben compartir de manera equitativa con la institución bancaria que otorgó el crédito.

Artículo 31: Todos los beneficiarios de la cartera obligatoria para el sector turismo, deben colocar y mantener en un lugar visible dentro o fuera del establecimiento o unidad de transporte la identificación como beneficiario de esta cartera crediticia, así como también en los portales web o medios publicitarios del prestador de servicio turístico, por un período no menor correspondiente al establecido para la amortización del crédito. Las instituciones bancarias, deben proporcionar de manera gratuita la identificación a todos aquellos prestadores o emprendedores turísticos.

Artículo 32: Se establece dentro del Sistema Nacional de Sociedades de Garantías Recíprocas la correspondiente al sector turismo, para afianzar y co-afianzar los créditos otorgados a aquellos emprendedores y prestadores de servicios turísticos que carezcan de las mismas y cuyos proyectos demuestren viabilidad económica. Las sociedades de garantías recíprocas regionales y nacionales podrán atender en co-afianzamiento con las sociedades de garantías recíprocas del sector turismo. Los beneficiarios de los créditos que hagan uso del Sistema de Sociedades de Garantías Recíprocas, deben acogerse al Decreto.

Artículo 33: Para el otorgamiento del crédito, las instituciones bancarias deben verificar la factibilidad socio-técnica o conformidad turística, según sea el caso.

Asimismo, deben solicitar a aquellos prestadores de servicios turísticos que se encuentren operando para el momento de la solicitud del crédito, su inscripción en el Registro Turístico Nacional, la licencia de turismo y la correspondiente solvencia de las contribuciones especiales que deba pagar según la normativa en materia de turismo.

Aquellos emprendedores que como consecuencia del crédito se inicien en la actividad turística, quedan exceptuados de cumplir con la obligación descrita en el párrafo anterior, y una vez operativos deben cumplir con las disposiciones establecidas en la ley que regula la actividad turística y el Sistema Turístico Nacional.

Artículo 34: Para optar a los beneficios previstos en el Decreto, los proyectos presentados ante los bancos universales deben corresponder al Plan Estratégico Nacional de Turismo y al Plan de Promoción e Inversiones Turísticas, dictado por el Ejecutivo Nacional por órgano del Ministerio. Corresponde al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, con el apoyo de los demás órganos y entes competentes en la materia, la verificación posterior de la adecuada utilización de los créditos.

Artículo 35: Los integrantes del sistema bancario que otorguen créditos turísticos, deben informar mensualmente al ente que regula las instituciones del sector bancario y al BCV, el monto de la cartera de crédito y los créditos otorgados, así como también sobre los desembolsos parciales y totales efectuados con la indicación precisa de los beneficiarios, el estado en que se encuentra cada crédito colocado, las labores de seguimiento que hayan realizado y toda información que le soliciten dichos organismos. Los integrantes del sistema bancario deben suministrar información mensualmente de los proyectos que se encuentren en análisis de crédito, al Ministerio y cualquier otra información que este requiera.

Artículo 36: El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo coordinará con el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, a través del ente que regula las instituciones del sector bancario, la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la correcta ejecución de los créditos otorgados a los beneficiarios del crédito turístico.

Artículo 37: Las entidades bancarias públicas y privadas deben dar oportuna respuesta a los solicitantes del crédito, en un plazo que no exceda los 30 días calendario contados a partir de la recepción de la solicitud con sus respectivos recaudos. En caso de ser negado el crédito, la institución bancaria debe fundamentar su decisión por escrito. Las entidades bancarias públicas y privadas deben incorporar una aplicación en sus páginas web u otro mecanismo que permita suministrar al solicitante del crédito la información del financiamiento, permitiendo al solicitante seguir el progreso de su solicitud en las sucesivas etapas de análisis; el acceso será gratuito y confidencial.

Los créditos microfinancieros tendrán los plazos de respuesta que establezca la Ley que regula la creación, estímulo, promoción y desarrollo del sistema microfinanciero y demás normativas.

Artículo 38: Las instituciones bancarias deben verificar que los beneficiarios destinen los créditos otorgados al proyecto que indicaron en la solicitud de dicho trámite; pudiendo requerir a los referidos beneficiarios la documentación demostrativa del uso que hagan de los recursos obtenidos de considerarlo necesario. Si de la verificación realizada se evidenciare que tales recursos fueron destinados para fines distintos a los autorizados, el banco correspondiente declarará el crédito de plazo vencido, y los intereses causados desde el otorgamiento del crédito, cobrados o no, serán calculados a la tasa de interés que aplique el banco o institución financiera a sus operaciones crediticias comerciales; debiendo notificar al ente que regula las instituciones del sector bancario en un lapso no mayor a 5 días hábiles bancarios siguientes a la declaratoria aquí indicada.

Artículo 40: El BCV determinará la reducción de por lo menos 3 puntos de la tasa de interés preferencial prevista en el Decreto a los beneficiarios del crédito turístico, que cumplan con al menos uno de los siguientes supuestos: (i) Cuenten con la certificación expedida por el Ministerio por invertir parte de sus ganancias en las comunidades donde se desarrolle su actividad, atendiendo la corresponsabilidad social; (ii) cuenten con la certificación de cumplimiento de las prácticas responsables en materia ambiental expedida por el Ministerio; (iii) ejecuten los proyectos en las zonas de interés turístico o zonas económicas especiales para el desarrollo turístico; (iv) cuenten con la certificación de turismo receptivo expedida por el Ministerio para aquellos prestadores de servicios de alojamiento que atiendan en 1 año, una proporción no menor del 40% de turistas de nacionalidad extranjera y residienciados en el exterior; y (v) aquellos que de manera especial establezca el Ministerio.

Una vez otorgado cualquiera de los incentivos aquí previstos, el beneficiario no podrá gozar de los demás incentivos. Los estados y municipios podrán establecer incentivos especiales

para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno que se realicen en zonas declaradas como turísticas, o de rescate de bienes, monumentos históricos, culturales y naturales en sus respectivos ámbitos territoriales.

Artículo 41: Además de las prohibiciones establecidas en la ley que rige la materia bancaria y financiera, no podrán ser beneficiarios del financiamiento establecido en este Decreto:

- Los presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, directores o directoras, consejeros o consejeras, gerentes de la institución bancaria; así como sus respectivos cónyuges, concubinos o quienes mantengan uniones estables de hecho.
- Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los accionistas principales de la institución bancaria.
- Las sociedades civiles, mercantiles o de hecho en las cuales los accionistas principales de la institución bancaria otorgante del crédito turístico, tengan alguna participación en la propiedad o en la administración de la misma, tales como: presidentes o presidentas, vicepresidentes o vicepresidentas, directores o directoras, consejeros o consejeras, gerentes de la institución bancaria; así como sus respectivos cónyuges, concubinos o quienes mantengan uniones estables de hecho.

Artículo 42: Los bancos universales que incumplan con las obligaciones que le son establecidas en el Decreto serán sancionados con las multas que determine al respecto el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario. La multa será impuesta y liquidada por el Ministerio del Poder Popular con competencia en finanzas, a través del ente que regula las instituciones bancarias.

Artículo 43: En caso de desviación de la naturaleza del crédito, los beneficiarios perderán: (a) el beneficio de la tasa preferencial y automáticamente serán calculados a la tasa de interés activa fijada y publicada por el BCV; y (b) las condiciones especiales del financiamiento e incentivos en el presente Decreto.

Estos supuestos deben hacerse constar en los respectivos contratos de créditos, y se considerarán incorporados a estos aún y cuando no consten en los mismos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en turismo iniciará un procedimiento administrativo de acuerdo con la normativa aplicable. La sanción financiera a que hubiese lugar debe ser ejecutada por el ente que regula las instituciones del sector bancario, por intermedio de la institución bancaria que otorgó el crédito. La pérdida de beneficio acarrea que los prestadores sancionados no podrán gozar de los beneficios contenidos en el Decreto, durante los 5 años siguientes a la fecha de extinción del crédito objeto de la medida.

Artículo 44: En el caso no imputable a la institución bancaria estipulado en el Artículo 43, la misma será exceptuada de la imposición de las sanciones previstas en el presente Decreto, en cuanto se compruebe que no participó de modo alguno en la desviación de crédito otorgado o no tuvo conocimientos de ello, siempre y cuando hubiere efectuado las gestiones de seguimiento del crédito correspondiente de conformidad con la normativa dictada por el ente que regula las instituciones del sector bancario. En caso imputable a la institución bancaria por complicidad con el beneficiario del crédito y que el ente que regula las instituciones del sector bancario, constate que el banco que otorgó el crédito actuó en la falta tipificada en el Artículo 43, se le aplicarán las sanciones que determine al respecto la Ley que regula las instituciones del sector bancario.

Artículo 45: Los beneficiarios de los créditos obtenidos bajo el Decreto, que destinen los recursos obtenidos a un proyecto distinto al aprobado mediante la factibilidad socio técnica o conformidad turística, según corresponda por el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, manteniéndose dicha inversión en el sector turismo, el crédito se mantendrá en la respectiva cartera crediticia destinado al sector turismo hasta su pago total. No obstante, el beneficiario no podrá solicitar un nuevo crédito, ampliación o línea de crédito adicional durante su vigencia en ninguna institución bancaria. Asimismo, el infractor no puede ser beneficiario de un crédito turístico, por un plazo de 2 años siguientes a la fecha de extinción del crédito objeto de esta medida.

Cuando la desviación del Proyecto afecte a terceros o al ambiente, o que para su ejecución se haya tenido que contar con autorizaciones o permisos de órganos y entes de la administración pública, se sancionará de acuerdo a lo previsto en el Artículo referente a la desviación de naturaleza del crédito turístico, contemplado en el presente Decreto.

Artículo 46: En caso de que el beneficiario del crédito incumpla sin causa justificada en el pago de 6 o más cuotas del crédito, perderá la aplicación de la tasa de interés fija prevista en el Decreto, debiendo aplicarle la tasa de interés activa fijada y publicada por el BCV.

Artículo 47: Los prestadores de servicios turísticos a los que se les hayan otorgado cualquiera de los incentivos contenidos en el Decreto que incumplan con lo establecido en el artículo referente a los incentivos del crédito turístico, serán sancionados con la pérdida de estos. El Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de turismo, iniciará el procedimiento administrativo de acuerdo a lo dispuesto en la Ley que regula los procedimientos administrativos.

Disposición Transitoria Única: Las entidades bancarias, públicas y privadas, tienen un plazo de 6 meses para incorporar una aplicación en sus páginas web, u otro mecanismo que permita suministrar al solicitante del crédito la información sobre su proyecto, que se está examinando para su financiamiento, permitiendo al solicitante seguir el progreso de su solicitud en las sucesivas etapas de análisis, de acuerdo a lo dispuesto en el presente Decreto.

Se deroga la Ley de Crédito para el Sector Turismo, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.251 del 27 de agosto de 2009.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.150 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.403 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos", vigente a partir del 1 de diciembre de 2014. Este Decreto derogó al publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.126 del 19 de febrero de 2014. El Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos, tiene por objeto regular los términos y condiciones en que los órganos y entes con competencia en el régimen de administración de divisas, ejercen las atribuciones que le han sido conferidas por el ordenamiento jurídico, conforme a los convenios cambiarios dictados al efecto, y los lineamientos para la ejecución de dicha política; así como los parámetros fundamentales para la participación de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, en la adquisición de divisas y los supuestos de hecho que constituyen ilícitos en tal materia y sus respectivas sanciones. Algunos de los aspectos más importantes señalados en este Decreto, son los siguientes:

1. En el Artículo 8, se indica que la compra venta de divisa través de los mecanismos administrados por las autoridades competentes, se realizará en los términos y condiciones que prevean los Convenios Cambiarios que rijan dichos mecanismos y demás normativas dictadas en desarrollo de aquellos.
2. En el Artículo 11, relativo a las autoridades administrativas del régimen cambiario, se incluyó al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, en coordinación con la Vicepresidencia Sectorial con competencia en el área económica, en la planificación, conducción, articulación y coordinación de la política económica nacional, determinando a tales fines las prioridades de atención de divisas, la política de incentivos y el control sobre los mecanismos administrativos por las autoridades competentes. Asimismo se estableció que el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de finanzas, mediante Resolución debidamente publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, designará el órgano o ente a cuyo cargo estará la inspección y fiscalización del régimen de administración de divisas, quien ejercerá además la potestad administrativa sancionatoria en materia cambiaria.
3. Sobre la obligación de declarar ante el Centro Nacional de Comercio Exterior, el monto y la naturaleza de la respectiva operación o actividad, se eliminó la excepción relativa a "los títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela y adquiridos por las personas naturales o jurídicas, al igual que todas aquellas divisas adquiridas por personas naturales no residentes, que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos".

4. En el Artículo 15, se incluye entre las personas exentas de declarar a:
 - Las personas naturales y jurídicas con respecto a las operaciones realizadas con títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, las cuales quedan sujetas a lo previsto en la normativa cambiaria.
 - Las personas naturales no residentes que se encuentren en situación de tránsito o turismo en el territorio nacional y cuya permanencia en el país sea inferior a ciento ochenta días continuos, con respecto a las divisas que hayan adquirido.
5. Se tipifican nuevos ilícitos cambiarios tales como:
 - Artículo 16: La presentación de documentos o información falsa o forjada. Este delito aplica para quienes presenten o suscriban balances, estados financieros y, en general, documentos o recaudos de cualquier clase o tipo que resulten falsos o forjados, o presenten información o datos que no reflejen su verdadera situación financiera o comercial, quienes serán sancionados con pena de prisión de uno a tres años y multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación involucrada.
 - Artículo 17: Se modifica el ilícito de adquisición de divisas mediante engaño, pues ya no es sólo aplicable a los órganos del poder público, sino que está dirigido a todos los sujetos de aplicación, y se incorpora que la multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria, además de la venta o reintegro de las divisas al Banco Central de Venezuela (BCV).
 - Artículo 18: En torno al ilícito relativo a la utilización de divisas a fines diferentes, se incluyen a todos los sujetos de aplicación del Decreto-Ley, siendo que anteriormente estaba dirigidos solo a los Órganos del Poder Público. Se ratifica el carácter intransferible de las solicitudes, y la sanción se mantiene de 2 a 6 años pero la multa será del equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria. Se establece que: "Igualmente, se considera ilícito toda desviación o utilización de las divisas por personas naturales y jurídicas distintas a las autorizadas. Los que incurrieren en dicho ilícito, serán sancionados de conformidad con lo previsto en este artículo".
 - Artículo 19: Fue tipificado el ilícito relativo a la "Promoción de ilícitos cambiarios" penado con prisión de 2 a 6 años y multa equivalente a cinco décimas de la unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la operación involucrada.
6. Con respecto al Artículo 21, se cambia la denominación del ilícito "Comisión del Ilícito por Funcionarios" por "Comisión de ilícito por prestadores de servicio en los órganos y entes públicos".
7. En relación con el Artículo 22, fue modificada la obligación del reintegro de las divisas, incorporando un aumento en la multa equivalente a cinco décimas de unidad tributaria (0,5 UT) vigente para la fecha de su liquidación, por cada dólar de los Estados Unidos de América o su equivalente en otra divisa, del monto correspondiente a la respectiva operación cambiaria.
8. Se incluye el Artículo 23 referente a la suspensión por pena privativa de libertad. En este sentido, los condenados por la comisión de alguno de los ilícitos previstos serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el tiempo de la pena impuesta.
9. En el Capítulo V, se elimina la disposición relativa a la "Colaboración de los Órganos Públicos con la Justicia", dentro de las normas referidas al Procedimiento Penal Ordinario.
10. Se incluyeron infracciones administrativas referentes a:
 - Artículo 28 Carácter administrativo del incumplimiento de reintegro.
 - Artículo 29 Obtención de divisas violando las normas.
 - Artículo 30 Incumplimiento de la obligación de suministrar información.
 - Artículo 31 Sanción a personas jurídicas por falta de sus representantes, en este tipo de infracción, y se elimina la sanción penal de prisión prevista en el Decreto Ley anterior.

11. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 32, quienes sean sancionados por alguna de las infracciones administrativas serán suspendidos del Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas por el lapso de 1 año continuo, contado desde la fecha en que sea pagada la sanción correspondiente.
12. Sobre las disposiciones relativas al procedimiento sancionatorio, se incluyen disposiciones cuando la notificación sea impracticable (Artículo 37) y se aumenta el lapso de prescripción de las infracciones administrativas y sus sanciones a 10 años.

Dentro de la disposición transitoria, se indica que a todos los procedimientos administrativos en curso iniciados bajo la vigencia de las leyes anteriores les serán aplicados las disposiciones contenidas en el presente Decreto-Ley, salvo que existan disposiciones más favorables como lo indica la Constitución.

Diferimiento de la fecha en la aplicación del Artículo 50 de la Resolución N° 067.14 emitida por la Superintendencia.

La Superintendencia a través de la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-02566 del 23 de enero de 2015, decidió diferir la fecha de aplicación del Artículo 50 de la Resolución N° 067.14 del 19 de mayo de 2014 contentiva con las "Normas Generales Relativas a las Funciones, Responsabilidades del Auditor Externo, de las Auditorías y de los Informes Auditados de las Instituciones del Sector Bancario", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.485 del 28 de agosto de 2014, concerniente a los lineamientos para realizar las auditorías; así como, las correspondientes a la elaboración y presentación de los informes allí instruidos, aplicables a partir del ejercicio económico que finalizó el 31 de diciembre de 2014 hasta el correspondiente cierre del 31 de diciembre de 2015.

Modificaciones del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo

La Superintendencia mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-14631 Resolución N° 054.15 ambas del 7 de mayo de 2015, informó a las instituciones bancarias la Modificación del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, correspondientes a la inclusión en el catálogo de cuentas de las operaciones cambiarias realizadas a través del Sistema Marginal de Divisas en los rubros de patrimonio e ingresos financieros.

Diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del primer semestre de 2015, relativa a los estados financieros consolidados o combinados elaborados sobre la base de Principios de Contabilidad de Aceptación General; así como, los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación

La Superintendencia mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-21014 del 26 de junio de 2015, notificó a las instituciones bancarias, el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del primer semestre de 2015, relativa a los estados financieros consolidados o combinados elaborados sobre la base de Principios de Contabilidad de Aceptación General; así como, los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerido a la institución bancaria.

2. Resumen de Políticas de Contabilidad de Importancia

Es política del Banco cumplir con los principios de contabilidad de aceptación general establecidos por la SUDEBAN, para el sistema bancario venezolano, y con las instrucciones establecidas y reglamentadas por dicho Organismo Supervisor en su "Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo" (en adelante el Manual de Contabilidad para Bancos), y en oficios y resoluciones emitidos al respecto.

En los aspectos no previstos por estas disposiciones, deben seguirse los principios de contabilidad de aceptación general en Venezuela, que estuvieron vigentes hasta el 31 de diciembre de 2007 (PCGA-VEN), y en siguiente orden, de forma supletoria lo establecido en los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF).

El 5 de abril de 2008, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, emitió el Boletín de Aplicación de las VEN-NIF N° 0 "Acuerdo Marco para la Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera", mediante el cual regula el proceso de adopción y aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera a ser incorporadas como principios de contabilidad generalmente aceptados en Venezuela, para aquellas entidades cuyos períodos económicos se inicien a partir del 1° de enero de 2008. Adicionalmente, se derogan los PCGA-VEN, conformados por las Declaraciones de Principios Contables y las Publicaciones Técnicas. En marzo de 2011, la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela emitió la Versión N° 5 del Boletín de Aplicación de las VEN-NIF N° 0, en el cual indica en su párrafo 10, que las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el IASB, para su adopción en Venezuela

deberán ser previamente aprobadas y publicadas por el Directorio Nacional Ampliado de la Federación. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las versiones de las VEN-NIF aplicables, son las emitidas en marzo de 2011, por el Directorio Nacional Ampliado de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, a través del Boletín de Aplicación de los VEN-NIF N° 8.

La SUDEBAN mediante la Resolución N° 273.08 del 21 de octubre de 2008, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.053 del 6 de noviembre de 2008, indicó que los estados financieros consolidados o combinados correspondientes a los cierres semestrales, deben ser elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, y serán exigidos a partir del semestre terminado el 30 de junio de 2010.

En Resolución N° 227.10 del 6 de mayo de 2010, emitida por la SUDEBAN publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.425 del 17 de mayo de 2010, se establece un alcance a la Resolución N° 273.08 del 21 de octubre de 2008, relativa a la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria, y se difiere la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales elaborados como información complementaria de acuerdo con las normas VEN-NIF, para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2010.

El 28 de diciembre de 2010, la SUDEBAN a través de la Resolución N° 648.10 estableció un alcance a la Resolución N° 227.10 del 6 de mayo de 2010, relativa a la fecha de presentación semestral de los estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria, en la cual se establece que queda diferida la presentación de los estados financieros consolidados o combinados con sus notas y el dictamen de los auditores externos, correspondientes a los cierres semestrales de acuerdo con las normas VEN-NIF, hasta tanto la SUDEBAN así lo indique. Adicionalmente, indica que aquellas instituciones que a la fecha de emisión de la presente Resolución hayan preparado sus estados financieros consolidados o combinados de acuerdo con las normas VEN-NIF, como información complementaria al cierre del semestre finalizado el 31 de diciembre de 2010, podrán presentarlos a la SUDEBAN, sin menoscabo del diferimiento antes indicado.

Los estados financieros adjuntos del Banco al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, están preparados con base en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo y en las normas e instrucciones establecidas por la SUDEBAN, las cuales difieren en algunos aspectos de los Principios de Contabilidad de Aceptación General en Venezuela (VEN-NIF GE), emitidos por la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. Las principales diferencias están resumidas a continuación:

- Los VEN-NIF GE, establecen la presentación de estados financieros ajustados por inflación de acuerdo con los lineamientos establecidos en el boletín de aplicación VEN-NIF 2 (BA VEN-NIF 2) como información básica, mientras que las normas de la SUDEBAN requiere que los estados financieros básicos de reporte sean presentados con base en el costo histórico, y los estados financieros ajustados por inflación como información complementaria. La Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-21014 del 26 de junio de 2015, notificó a las instituciones bancarias, el diferimiento de la presentación de la información complementaria correspondiente al cierre del primer semestre de 2015, relativa a los estados financieros auditados individuales de publicación ajustados por inflación. En tal sentido, dicha información deberá ser presentada al Organismo Supervisor en el momento que le sea requerida a la institución bancaria.
- El Manual de Contabilidad de Bancos y Otras Instituciones Financieras establece plazos para la desincorporación, reclasificación a otros rubros del balance y registro de provisiones para las partidas incluidas dentro de las conciliaciones bancarias en moneda nacional y moneda extranjera y no conciliadas dentro del plazo establecido en el referido Manual. Los VEN-NIF GE, no contemplan reclasificaciones, desincorporaciones ni constitución de provisiones con base a la antigüedad de las partidas.
- Se debe provisionar en su totalidad el capital y los rendimientos por cobrar de las inversiones en títulos valores con más de treinta (30) días de vencidos, y no se deben reconocer en los resultados, los intereses de estas inversiones que se devenguen con posterioridad. Los VEN-NIF GE, reconocen los intereses como ingresos en base a su devengo.
- Las inversiones registradas para negociar no podrán tener un lapso de permanencia en esta categoría mayor a 90 días, contado desde la fecha de su incorporación a la misma. Los VEN-NIF GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que dichas inversiones se mantengan registradas.

- Las inversiones registradas como disponibles para la venta poseen lapsos de permanencia en libros, contados desde la fecha de su incorporación a dicha categoría. Los VEN-NIF GE no contemplan limitación alguna en el tiempo en que estas inversiones se mantengan registradas en dicha categoría.
- En los casos en que se hayan registrado contablemente pérdidas consideradas permanentes, originadas por una disminución del valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores, cualquier recuperación posterior del valor razonable de mercado no afecta la nueva base de costo. Los VEN-NIF GE, permiten recuperar deterioro en los casos de títulos de deuda.
- El descuento o la prima de las inversiones mantenidas hasta su vencimiento se amortiza durante la vigencia del título con cargo o abono a la cuenta de Ganancia en inversiones en títulos valores o Pérdida en inversiones en títulos valores, respectivamente en el grupo Otros ingresos operativos y Otros gastos operativos. De acuerdo con los VEN-NIF GE la prima o descuento de las inversiones en inversiones mantenidas hasta su vencimiento son parte del rendimiento del título valor, por lo que se presentaría como parte de los ingresos financieros.
- Los compromisos generados cuando la institución contractualmente vende títulos valores, con el compromiso de volver a comprarlos dentro de un plazo determinado a un precio convenido (operaciones de reporto cuando la institución actúa como reportada), se mantienen en las cuentas de orden, mientras que los VEN-NIF GE, establecen que los mismos deben ser reconocidos en las cuentas del pasivo.
- El Manual de Contabilidad establece que aquellos créditos cuyo plan de pago original, plazo y demás condiciones acordados previamente, hayan sido modificados por el acreedor, atendiendo a expresa solicitud de refinanciamiento del crédito, efectuada por el deudor deben ser reclasificados a las cuentas de créditos reestructurados. Los VEN-NIF GE, no establecen criterios específicos de contabilización; sin embargo, establecen que para los activos financieros llevados al costo amortizado se reconocerán pérdidas en los resultados del semestre, cuando dicho activo se haya deteriorado.
- Asimismo, el Manual de Contabilidad establece que el plazo para castigar la cartera vencida no podrá ser superior a 24 meses, contados a partir de la fecha de registro de la totalidad del crédito en dicha categoría. Los créditos en litigio, a los 24 meses, contados a partir de la fecha de su registro en dicha categoría, deberán estar provisionados en un 100%.
- Asimismo, cuando un crédito por cuotas mensuales se encuentre vencido y el deudor pague las cuotas atrasadas, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de pasar a vencido. De igual forma, cuando un deudor pague las cuotas pendientes en un crédito por cuotas en litigio y consecuentemente se retire la demanda, el Banco tendrá que reclasificarlo a la categoría que tenía antes de entrar en litigio o vencido. De acuerdo con los VEN-NIF GE las cuentas por cobrar se registran con base en su cobrabilidad.
- Los intereses originados por la cartera de créditos vencida o en litigio y los intereses de los créditos clasificados como de alto riesgo o irre recuperables, aún cuando se encuentren vigentes o reestructurados, se consideran ingresos financieros cuando se cobran, los rendimientos generados desde la fecha en que el crédito es considerado vencido, se registran en Cuentas de Orden. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos en base a su cobrabilidad, hasta que el crédito se declara incobrable.
- Se constituyen provisiones sobre la cartera de créditos, de acuerdo a los parámetros y normas emitidas por la SUDEBAN, en función de la evaluación individual de cada crédito, un porcentaje de riesgo para los créditos no evaluados y una provisión genérica del 1%, sobre los saldos de la cartera de créditos al cierre de cada mes, y del 2% para la cartera de microcréditos. Los VEN-NIF GE no contemplan la provisión genérica y establecen que la provisión por incobrabilidad de los créditos se determine en función de la posible recuperación de los activos, considerando el valor razonable de las garantías. Asimismo, se contempla una provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta. Los VEN-NIF GE, no contemplan la provisión genérica y establecen que la provisión por incobrabilidad de los créditos se determine en función de la posible recuperación de los activos, considerando el valor razonable de las garantías.
- Se debe crear una provisión por el monto total de los intereses devengados y no cobrados cuando el crédito a plazo se considere vencido. Los intereses provenientes de los préstamos por cuotas serán provisionados cuando la cuota tenga treinta (30) días de vencida. Los VEN-NIF GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento.

- Se provisionan los rendimientos por cobrar sobre cartera de créditos con base en el porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos, excepto para los capitales clasificados bajo las categorías (C), Riesgo Real, (D) Alto Riesgo, y (E) Irrecuperables, cuyos rendimientos deben ser provisionados en un 100%. Los VEN-NIF GE no contemplan provisión de los rendimientos con base al porcentaje de riesgo aplicado al capital de los créditos que originan dichos rendimientos.
- Aquellos rendimientos que origina la cartera de créditos vigente y reestructurada, que tengan un plazo para su cobro igual o mayor a seis meses, deberán registrarse mensualmente en la porción que le corresponda como ingresos diferidos en la cuenta 275.00 "Ingresos diferidos", hasta tanto éstos sean efectivamente cobrados. De acuerdo con los VEN-NIF GE, los intereses se reconocen como ingresos cuando se devengan; y sobre los créditos sin riesgo de cobro.
- Los bienes recibidos o adjudicados en pago no podrán conservarse por más de un año, si se trata de bienes muebles o valores, ni por más de tres años, si se trata de bienes inmuebles, contados a partir de la fecha de adjudicación. Según los VEN-NIF GE, no se establecen límites de permanencia de los bienes muebles e inmuebles recibidos en pago, se valoran a su valor de realización o mercado, y se registran como bienes de uso o activos para la venta, dependiendo de su destino.
- El Manual de Contabilidad establece que el costo original de un bien de uso está determinado por su costo de adquisición o construcción, según sea el caso. Mientras que los VEN-NIF GE permiten la revaluación de los bienes de uso, registrándose dicho incremento en el valor del activo como un Superávit por Revaluación dentro del patrimonio.
- Las mejoras sustanciales a las propiedades arrendadas se registran como gastos amortizables y se muestran dentro del grupo de Otros activos. De acuerdo con los VEN-NIF GE se presentan como parte de los bienes de uso.
- Los bienes que la institución ha dejado de usar sin haberseles dado otro destino que justifique su inclusión en otra cuenta se registran en el rubro de bienes fuera de uso, estos bienes deben desincorporarse de las cuentas del activo en el término de veinticuatro (24) meses de su situación de desuso, en este sentido el Banco, constituye un apartado mensual del 4,167%, a partir del mes siguiente a la fecha de ingreso en esta cuenta hasta alcanzar el ciento por ciento (100%) del saldo, cumplido con el tiempo máximo de permanencia, son desincorporados contra el apartado voluntario y se mantienen en Cuentas de Orden en la cuenta 819.00 "Otras Cuentas de Registro", hasta que se le asigne un nuevo uso o se venda. De acuerdo con los VEN-NIF GE, se presentan al costo o valor de mercado, el que sea menor, y se registran como bienes de uso o activos para la venta dependiendo de su destino.
- La utilidad proveniente de la venta de bienes de uso, bienes realizables y bienes fuera de uso, que se efectúen a plazos y/o con financiamiento, debe diferirse hasta que sean efectivamente cobradas, y se presentan en el rubro de Otros Pasivos como Ganancias Diferidas por Ventas de Bienes. De acuerdo con los VEN-NIF GE, la utilidad en venta de activos se reconoce como ingresos cuando se devengan.
- Los Gastos Diferidos corresponden a erogaciones no reconocidas totalmente como gastos del ejercicio en que se incurren y se distribuyen en los ejercicios que recibirán los beneficios de los mismos. Se amortizan por el método de línea recta en un plazo no mayor de 4 años. Los VEN-NIF GE no contemplan el registro de algunos de estos gastos diferidos.
- Se debe efectuar una evaluación cada 90 días de la cobrabilidad de las partidas registradas en el rubro de otros activos, aplicando criterios similares a los establecidos sobre la cartera de créditos. Asimismo, se establecen porcentajes adicionales de provisión específica en función a la permanencia de las partidas en este rubro. Los VEN-NIF GE no contemplan la creación de esta provisión con base a plazos de vencimiento, y establecen que la provisión por incobrabilidad de los otros activos se determine en función de la posible recuperación de los activos.
- Las comisiones cobradas en el otorgamiento de préstamos, según normas de la SUDEBAN, se registran como ingresos al momento del cobro, mientras que según los VEN-NIF GE se difieren y se registran como ingresos durante la vigencia del préstamo.
- Para las cuentas de orden contingentes que se originen de garantías, se deberá constituir una provisión genérica del 1% y otra específica con base en los lineamientos establecidos para las operaciones de crédito. Los VEN-NIF GE no contemplan esta provisión.
- La Resolución N° 198 de fecha 17 de junio de 1999, emitida por la SUDEBAN, establece que deben reconocerse los impuestos diferidos activos y pasivos, correspondientes al monto de impuesto esperado a recuperar o pagar sobre las diferencias temporarias entre los valores en libros re-

portados y sus correspondientes bases tributarias. Asimismo, establece que la provisión para cartera de créditos, no podrá ser considerada una diferencia temporal, el impuesto sobre la renta diferido deberá registrarse sobre las provisiones de cartera de crédito clasificada como alto riesgo o irrecuperable. Adicionalmente, no se podrá reconocer impuesto diferido por un monto mayor al impuesto sobre la renta corriente. Los VEN-NIF GE establece que deben reconocerse impuestos diferidos por todas las diferencias temporales existentes entre el balance fiscal y el balance financiero.

- A los fines del estado de flujos del efectivo, se consideran como efectivo y equivalentes de efectivo, los saldos mantenidos en el rubro de Disponibilidades incluyendo el encaje legal mantenido en el BCV. No se consideran como equivalentes de efectivo ciertos rubros de la cartera de inversiones, representados por instrumentos de inversión negociables convertibles en efectivo a corto plazo. Los VEN-NIF GE consideran como equivalentes de efectivo las inversiones líquidas y fácilmente convertibles en efectivo y cuyo vencimiento sea igual o inferior a tres meses.
- La SUDEBAN mediante Resolución N° 055.15 del 7 de mayo de 2015, publicada en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-14634 de la misma fecha, emitió las "Normas Relativas a la Aplicación de los Beneficios Netos originados en las operaciones cambiarias que realizan las instituciones bancarias en calidad de oferentes en el Sistema Marginal de Divisas", algunos de los aspectos más importantes señalados, son los siguientes:

Artículo 2. El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias, en condición de oferentes, en el Sistema Marginal de Divisas, deberá ser contabilizado en la subcuenta N° 354.03 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas" y deberán llevar un auxiliar con el detalle de cada una de las operaciones y montos que conforman el saldo de la subcuenta.

Artículo 3. El saldo registrado en la subcuenta N° 354.03 antes identificada, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
2. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
3. Aumentos de capital social.
4. Compensar los montos cancelados a proveedores nacionales para insumos propios y necesarios para la operatividad de la institución como hardware, software, entre otros, siempre y cuando éstos sean en Bolívares.

En todo caso, las Instituciones Bancarias deberán solicitar autorización a este Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 4. Cuando la Institución Bancaria en virtud de su situación financiera no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada subcuenta N° 354.03 en los conceptos señalados en el Artículo anterior; o en todo caso, si una vez aplicados dichos conceptos existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio; no obstante a lo anterior, una vez autorizada su aplicación deberá efectuar el apartado del cincuenta por ciento (50%) de los resultados a Superávit Restringido de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 329.99 del 28 de diciembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 36.859 del 29 de diciembre de 1999.

Artículo 5. El saldo mantenido en la cuenta N° 354.03 "Ganancia o pérdida realizada por operaciones en el Sistema Marginal de Divisas" debe ser considerado dentro de las partidas para determinar el patrimonio primario nivel (I) que se utiliza en el cálculo del "Índice de Adecuación Patrimonio Total", previsto en la Resolución emitida por la SUDEBAN contentiva de las "Normas para determinar la relación patrimonio sobre activos y operaciones contingentes, aplicando criterios de ponderación con base a riesgo".

Artículo 6. La ganancia y/o pérdida del grupo N° 700 "Fideicomisos y encargos de confianza" generada por la participación de los fideicomisos como oferentes en el Sistema Marginal de Divisas, deberá ser contabilizado directamente en la cuenta de resultado del ejercicio correspondiente.

De estos registros, las Instituciones Bancarias deberán llevar un control de la identificación de cada uno de los montos que conforman la mencionada cuenta, el cual se mantendrá a la disposición de la Superintendencia.

Artículo 7. Las disposiciones previstas en esta Resolución serán consideradas a partir del cierre de los estados financieros del mes de mayo de 2015.

Es importante destacar, que si la Institución Bancaria realizó alguna ganancia o pérdida producto de su participación en el referido Sistema de Divisas antes de la emisión de las presentes normas y el registro contable de está fue realizada en otra cuenta o subcuenta distinta a la aquí señalada, deberá reclasificarla a la subcuenta antes identificada.

- La Resolución N° 048.14 del 1 de abril de 2014, emitida por la SUDEBAN relacionada con "Normas Relativas a la Aplicación de los Beneficios Netos Originados en las Operaciones que realizan las Instituciones Bancarias en calidad de Oferentes en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II)", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.393 del 14 de abril de 2014, establece entre otros, lo siguiente:

Artículo 1: El saldo de los beneficios netos realizados que se originen en virtud de la participación de las instituciones bancarias, en condición de oferentes, en el SICAD II, deberá ser contabilizado en la cuenta 354.00 "Ganancia o Pérdida Realizada por Operaciones SICAD II".

Artículo 2: El saldo mantenido en la cuenta 354.00 "Ganancia o Pérdida Realizada por Operaciones SICAD II", deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

- 1.) Enjugar las pérdidas o déficit operacionales mantenidos en las cuentas patrimoniales.
- 2.) Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Ente Supervisor.
- 3.) Aumentos de capital Social.

En todo caso, las instituciones bancarias deben solicitar autorización al Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 3: En caso que la institución bancaria en virtud de su situación financiera, no amerite aplicar el saldo registrado en la mencionada cuenta en los conceptos señalados en el artículo anterior, o en todo caso, si una vez aplicado dichos conceptos, existen importes excedentarios, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

Artículo 6: Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generadas como oferentes en el SICAD II, será contabilizada directamente en la cuenta de resultados del ejercicio correspondiente.

- La Resolución N° 018.13 del 27 de febrero de 2013, emitida por la SUDEBAN relacionada con "Normas Relativas a la Aplicación y Registro de los Beneficios Netos Originados por la Entrada en Vigencia del Convenio Cambiario N° 14, de fecha 8 de febrero de 2013", publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.119 del 27 de febrero de 2013, se establece entre otros, lo siguiente:

Artículo 1: El saldo de los beneficios netos generados en las instituciones bancarias por la aplicación del tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 antes identificado, deberá ser contabilizado para el cierre de los estados financieros correspondientes al mes de febrero de 2013, en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera".

Artículo 2: El saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", reflejado al cierre del mes de febrero de 2013, deberá ser aplicado a los siguientes conceptos:

1. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por este Ente Supervisor.
2. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por esta Superintendencia: así como, los costos y las plusvalías generadas en las fusiones o

transformaciones, según lo establecido en las disposiciones transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

3. Otras pérdidas generadas por la aplicación de los planes de ajustes que hayan sido aprobados por este Organismo.

En todo caso, las instituciones bancarias deben solicitar autorización al Ente Regulador para la aplicación que darán a los citados beneficios dentro de los conceptos antes señalados.

Artículo 3: En caso que exista en la mencionada cuenta 352.00, importe excedentarios realizados, una vez aplicados los conceptos señalados en el artículo anterior, este Organismo previa solicitud y evaluación podrá autorizar su aplicación a los resultados del ejercicio.

Artículo 6: Las ganancias y/o pérdidas del grupo 700.00 "Fideicomisos y encargos de confianza" generadas por la fluctuación del tipo de cambio oficial aplicable a la valoración y registro contable de las posiciones activas y pasivas denominada en moneda extranjera, será contabilizada directamente en la cuenta de resultados del ejercicio correspondiente.

- Asimismo, la SUDEBAN emitió en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-40656 del 1 de diciembre de 2011, relacionada con "Los Criterios para el Registro y Valoración de Activos y Pasivos, en Moneda Extranjera", que establece lo siguiente:

- a. La ganancia o pérdida generada por la valoración de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominados en Moneda Extranjera, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 11-10-01, publicada por el BCV, será contabilizada en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", y su aplicación se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 273.11, emitida por la SUDEBAN en fecha 20 de octubre de 2011. Las actualizaciones de la cotización de los saldos de moneda extranjera de los títulos valores referidos, se realizará de conformidad con lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo.
- b. El tipo de cambio aplicable al producto de la venta en los mercados internacionales o del vencimiento, de los títulos emitidos por la República Bolivariana de Venezuela o por Empresas del Estado denominado en Moneda Extranjera, serán valorados de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1, del convenio cambiario N° 14, del 30 de diciembre de 2010, o de aquel que lo sustituya y se encuentre vigente para la fecha de la operación.

El resto de las partidas activas y pasivas en moneda extranjera que conforman los Estados Financieros de las Instituciones Bancarias deben estar registrados y Valorados al tipo de cambio fijado al efecto por el BCV.

De acuerdo con los VEN-NIF GE, los saldos en moneda extranjera deben valorarse utilizando el valor esperado de los flujos de efectivo en bolívares que se pudieran obtener al vender los activos o requerir para el pago de los pasivos, determinado con base en los valores pactados en transacciones similares de venta de activos o pagos de pasivos realizadas en el mercado a la fecha.

- **Control de riesgo:** El Banco está expuesto principalmente a los riesgos de crédito, de mercado y operacional. La política de riesgo empleada por el Banco para manejar estos riesgos se mencionan a continuación:

- **Riesgo de crédito:** El Banco asume la exposición al riesgo de crédito como el riesgo que una contraparte no sea capaz de pagar deudas contraídas por completo a la fecha de vencimiento. La exposición al riesgo de crédito es monitoreada por el Banco mediante un análisis regular de la capacidad de pago de los prestatarios. El Banco estructura el nivel de riesgo de crédito colocando límites en relación con un prestatario o grupo de prestatarios.
- **Riesgo de mercado:** El riesgo de mercado se materializa en una Institución Financiera cuando las condiciones de mercado cambian adversamente, afectando la liquidez y el valor de los instrumentos financieros que la institución mantiene en portafolios de inversión o en posiciones contingentes, resultando una pérdida para la institución. El riesgo de mercado está constituido fundamentalmente por dos tipos de riesgos: riesgo de precio y riesgo de liquidez. Dentro del riesgo de precio se incluye el riesgo de tasas de interés, el riesgo de cambio y el riesgo de precio de acciones.

El riesgo de tasa de interés se materializa por los descálces temporales existentes entre los activos y pasivos del balance. Este descálce, ante cambios adversos en las tasas de interés, genera un impacto potencial sobre el margen financiero de la institución. El Banco, establece una exposición máxima a asumir ante el cambio en la tasa de interés. Este límite se fija como la pérdida máxima que el Banco está dispuesto a asumir ante una variación importante. Esta variación es analizada por el Comité Integral de Riesgo mensualmente.

El riesgo de tasa de cambio es el riesgo de que el valor de un instrumento financiero fluctúe debido a cambios en las tasas de divisas. Las operaciones del banco son esencialmente en bolívares. El Banco identifica una oportunidad de mercado a corto y mediano plazo, las inversiones podrán ser colocadas en instrumentos de divisas, atendiendo los límites regulatorios establecidos. El grado de este riesgo que asume el Banco es determinado por la posición neta y la volatilidad predominante de los tipos de cambio (cuanto mayor sea la posición o cuanto mayor sea la volatilidad del tipo de cambio, mayor será el riesgo). La cuantificación de la exposición al tipo de cambio se medirá como la posición abierta neta (no calzada) en cada moneda.

- **Riesgo operacional:** El Banco lo asume como la pérdida resultante de deficiencias o fallos de los procesos internos, recursos humanos o sistemas, o aquellas derivadas de circunstancias externas.

Otras prácticas contables seguidas por el Banco, son las siguientes:

Disponibilidades

Comprende los activos que por su liquidez son de disponibilidad inmediata; se incluyen, por lo tanto, el efectivo; los depósitos a la vista en el BCV, en otras instituciones financieras del país y del exterior; así como también aquellos efectos de cobro inmediato.

Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en Títulos Valores se clasifican de acuerdo con la intención de negociación que tenga la Gerencia para cada tipo de título:

- **Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias:** Corresponden a las colocaciones de excedentes que efectúen las instituciones en el Banco Central de Venezuela, en obligaciones overnight y en obligaciones emitidas por instituciones financieras del país. Se registran a su valor de realización. Para las inversiones en títulos emitidos por instituciones financieras y los emitidos por el BCV, el valor de realización es su costo o valor nominal. Igualmente, en esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores, que han sido compradas al BCV bajo compromiso contractual en firme de revenderlos en un plazo y a un precio convenido. Se registran al valor pactado, manteniéndose éste durante la vigencia del contrato.
- **Inversiones en Títulos Valores para Negociar:** Corresponden a valores o instrumentos de inversión negociable, convertibles en efectivo en el corto plazo (hasta 90 días). Estos títulos valores, independientemente de su vencimiento, deberán ser necesariamente negociados y desincorporados, en un lapso que no podrá exceder de 90 días desde la fecha de su incorporación a esta cuenta. Se registran a su valor razonable de mercado.

Si las inversiones en títulos valores para negociar corresponden a instrumentos denominados en moneda extranjera, en primer lugar se debe obtener el valor razonable en dicha moneda y luego traducirlo a moneda nacional al tipo de cambio vigente al cierre del ejercicio, para así obtener el valor razonable en moneda nacional.

- **Inversiones en Títulos Valores Disponibles para la Venta:** Se registran las inversiones en títulos valores de deuda o de capital respecto de las cuales se tiene la intención de mantenerlas disponibles para la venta. Se clasifican en esta categoría aquellos títulos que no pueden incluirse como inversiones en títulos valores para negociar, inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento o inversiones en empresas filiales y afiliadas. Estas inversiones no podrán tener un lapso de permanencia en esta cuenta mayor a un (1) año, contado desde la fecha de su incorporación a esta cuenta, a excepción de las inversiones en títulos valores emitidos y/o avalados por la Nación y a todas aquellas inversiones en títulos de capital en las Sociedades de Garantías Recíprocas, según lo establecido en la Circular N° SBIF-DSB-II-GGTE-GNP-06459, de fecha 4 de mayo de 2009.

Las inversiones en títulos valores disponibles para la venta que no cotizan en bolsas de valores se registran al costo de adquisición y deben valuarse a su valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado), entendiéndose por éste el valor presente del flujo de efectivo futuro que generará la inversión. Para estos títulos se admitirá como valor razonable o valor razonable fácilmente determinable (valor de mercado) el precio promedio obtenido del Reuters o cualquier otro sistema similar. Si

de la revisión efectuada por la SUDEBAN se determina que la institución financiera utilizó un precio promedio (diario o mensual) que desvirtúa la correcta valoración de un título valor, la SUDEBAN instruirá los ajustes a que hubiere lugar. Cualquier aumento o disminución posterior en su valor justo será reconocido como ganancia o pérdida no realizada, en el patrimonio, en la subcuenta N° 371.01 "Ganancia o pérdida no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta".

- **Inversiones Mantenido hasta su Vencimiento:** Están constituidas por títulos de deuda adquiridos con la intención firme de mantenerlos hasta su vencimiento, salvo excepción regulatoria de autorización por parte de SUDEBAN; o con notificación a la SUDEBAN, cuando se trate de títulos de la deuda pública nacional en moneda extranjera emitidos por la República o antes descentralizados, que sean vendidos a través del SICAD II, de acuerdo a lo previsto en la Circular N° SIB-II-GGR-GNP-10025, del 1 de abril de 2014; en Aviso Oficial del 10 de febrero de 2015, emitido por el BCV se informó a las Instituciones Operadoras Autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), que a partir del 12 de febrero de 2015, no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antedicho Sistema.

Se registran al costo de adquisición, el cual debe guardar consonancia con el valor de mercado a la fecha de adquisición o compra, ajustado posteriormente por la amortización de las primas o descuentos, las cuales se amortizan durante el plazo de vigencia del título.

- **Inversiones de Disponibilidad Restringida:** En esta cuenta se registran las inversiones en títulos valores emitidos por instituciones nacionales o extranjeras, que cumplan con las características establecidas en la descripción del grupo Inversiones en Valores y que a la fecha de la información su disponibilidad esté restringida, debido a que se los ha cedido en garantía, la institución ha captado fondos para invertir exclusivamente en éstos o existe otro motivo para que no se tenga libre disponibilidad sobre estos títulos.

En esta cuenta también se registran los fondos entregados a otra institución en fideicomiso siempre que su disponibilidad esté restringida, así como, aquellos depósitos a la vista en otra institución financiera, que se encuentren bloqueados, congelados o cedidos en garantía. Igualmente, se registran las inversiones en títulos valores adquiridas en operaciones de reporte.

- **Inversiones en Otros Títulos Valores:** En esta cuenta se registran los fideicomisos de inversión, así como, aquellas inversiones que no han sido incluidas en las categorías anteriores.

En las Inversiones en Obligaciones por Fideicomisos de Inversión, emitidos por Instituciones Financieras, se registran los montos entregados en fideicomiso a otras instituciones financieras, que no tenga ningún tipo de restricción y cuyo activo subyacente sea efectivo o títulos valores; en el caso de ser en títulos valores, deberá ajustarse mensualmente dicha inversión siguiendo los parámetros de valoración de acuerdo al tipo de título valor y según la clasificación inicial asignada a la inversión, antes de ser entregada en fideicomiso.

Igualmente se registran en esta cuenta las colocaciones que efectúen las instituciones financieras de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, específicamente en aquellas instituciones que tengan por objeto crear, estimular, promover y desarrollar el Sistema Microfinanciero y Microempresarial del país, Ley de Crédito para el Sector Agrícola y legislación que regula el Sector Turismo.

Transferencias

Toda transferencia entre las diferentes categorías de inversiones, o cuando se vendan por circunstancias distintas a las indicadas en el Manual de Contabilidad o se reclasifiquen a otra categoría debe ser autorizada por la SUDEBAN, anexando a la solicitud de autorización los soportes que evidencien el valor razonable de mercado o valor en libros según corresponda y los comprobantes contables respectivos, que se generen al efecto, conjuntamente con la aprobación del comité de tesorería de la institución financiera o por quien haga sus veces, entre otros. La Gerencia de Inspección de la SUDEBAN, tramitará dicha solicitud, siempre y cuando la Institución consigne toda la documentación antes señalada.

Las inversiones que sean vendidas antes de vencimiento y que hayan cumplido cualquiera de las siguientes condiciones, podrán considerarse como inversiones mantenidas al vencimiento (sin afectar su clasificación original); a) cuando la venta ocurre tan cerca de la fecha de vencimiento que cualquier riesgo de tasa de interés esté extinguido; esto quiere decir, que cualquier cambio en las tasas de interés de mercado, no tendrá un efecto significativo en el valor de la realización de la inversión o b) la venta de la inversión ocurre después de haberse cobrado una porción sustancial (más del 85%) del monto de capital pendiente al momento de la adquisición.

Valuación

- Las ganancias o pérdidas realizadas de las inversiones en títulos valores para negociar, se registran en los resultados del semestre. Las ganancias o pérdidas no realizadas, generadas por las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se incluyen en una cuenta separada formando parte del patrimonio.
- Las ganancias o pérdidas por transferencias entre categorías de inversión, tienen el siguiente tratamiento contable:
 - De títulos valores para negociar a títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia y la diferencia con el valor razonable anterior, se registrará en los resultados del ejercicio.
 - De títulos valores disponibles para la venta o mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores para negociar: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, se reconoce inmediatamente en resultados la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia.
 - De títulos valores disponibles para la venta a títulos valores mantenidos hasta su vencimiento: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada se continúa reportando por separado en el patrimonio y se va amortizando durante la vida del valor de deuda como un ajuste de su rendimiento.
 - De títulos valores mantenidos hasta su vencimiento a títulos valores disponibles para la venta: El valor a registrar se calculará a su valor razonable al momento de la transferencia, la ganancia o pérdida no realizada a la fecha de la transferencia se reconoce y el saldo neto se presenta por separado dentro del patrimonio.

Custodios de los títulos valores

Las instituciones financieras deben solicitar en forma semestral a los custodios de sus títulos valores, que remitan directamente a la Gerencia General de Inspección de la SUDEBAN, la información sobre los títulos valores que tengan en custodia de terceros.

Dicha información debe ser remitida a la SUDEBAN, directamente por los custodios dentro de los quince (15) días hábiles bancarios siguientes al semestre que se informa.

El Artículo 51 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, establece lo siguiente:

Las instituciones bancarias que mantengan posiciones en títulos o valores emitidos o avalados por la Nación o empresas del Estado, propios, los pertenecientes a terceros y que se encuentren en custodia del banco, los pertenecientes a los fideicomisos y los recibidos en garantía, bien sea en moneda nacional o extranjera los mantendrán en custodia del BCV.

Las inversiones en títulos o valores distintos a los mencionados en los párrafos anteriores o las inversiones realizadas a través de títulos desmaterializados, deberán mantenerlos en custodia en el BCV, o en una Caja de Valores, conforme a lo dispuesto por la Superintendencia Nacional de Valores y la Ley que las rige.

Los proyectos de acuerdos entre dos (2) o más instituciones del sector bancario, con el propósito de aplicar políticas comunes, coordinar sus actividades operacionales y compartir riesgos de manera habitual, deberán ser comunicados a la SUDEBAN, con quince (15) días continuos de anticipación a la fecha de suscripción; una vez suscritos los referidos acuerdos deberán remitir a la SUDEBAN un ejemplar de los mismos, dentro de los quince (15) días continuos siguientes a la fecha de la firma.

Uso de Estimaciones en la Preparación de los Estados Financieros

La preparación de los estados financieros y sus notas requiere que la Gerencia haga estimaciones razonables que afectan los montos de activos y pasivos, la divulgación de los activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los ingresos y gastos durante los períodos cubiertos por dichos estados financieros. Los resultados reales pueden variar con respecto a dichas estimaciones.

Bienes de Uso

Los bienes de uso se presentan al costo neto de la depreciación acumulada, la cual se calcula por el método de línea recta. Las partidas que incrementan sustancialmente la vida útil de los activos son capitalizadas. Los costos de mantenimiento y reparaciones ordinarias se imputan a gastos a medida en que se incurren. Para fines contables y fiscales se usan vidas útiles estimadas iguales, de acuerdo con el siguiente detalle:

	Vida útil estimada
Edificaciones	40 años
Mobiliarios	10 años
Equipos	8 años
Equipos de Transporte	5 años
Equipos de Computación	4 años

Provisión para Obligaciones Sociales

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco acumula el pasivo correspondiente a la indemnización de antigüedad de los trabajadores de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012 (Notas 11 y 25).

Ingresos y Gastos Financieros

Los rendimientos sobre préstamos, inversiones y cuentas por cobrar se reconocen como ingresos financieros cuando se devengan, excepto los rendimientos por cobrar sobre la cartera de inversiones con más de 30 días de vencida y los rendimientos que origina la cartera de créditos desde el momento que ingresa a vencida o en litigio se reconocen como ingresos sólo cuando son efectivamente cobrados.

Los intereses cobrados por anticipado se incluyen en el rubro de Otros Pasivos como ingresos diferidos y se registran como ingresos cuando se devengan; asimismo los intereses por cobrar por plazos mayores a seis meses se registran como ingresos cuando se cobran.

Los intereses por captaciones del público por obligaciones y por financiamientos obtenidos se registran como gastos financieros a medida que se causan.

3. Disponibilidades

El detalle de las disponibilidades se presenta a continuación, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Efectivo:	355.432	666.452
Caja Chica	109.225	109.225
Billetes y Monedas Nacionales	246.207	557.227
Banco Central de Venezuela	16.304.810	23.901.582
Bancos y Otras Instituciones		
Financieras del País	707.702	622.751
Bancos y Corresponsales del		
Exterior (Nota 17)	8.372.525	9.890.968
Efectos de Cobro Inmediato	60.000	31.225
Provisión para Disponibilidades	-	-
	<u>25.445.037</u>	<u>34.446.526</u>
	<u>25.800.469</u>	<u>35.112.978</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el saldo de la cuenta del BCV incluye Bs. 6.387.014 y Bs. 14.107.000, respectivamente, correspondientes a los saldos de Encaje Legal.

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco registró ganancias en cambio por disponibilidades por Bs. 188.593, las cuales se incluyen en el estado de resultados y aplicación del resultado neto en el rubro de otros ingresos operativos. Asimismo para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco registró pérdidas en cambio por disponibilidades por Bs. 740.332 y Bs. 43.956, respectivamente, las cuales se incluyen en el estado de resultados y aplicación del resultado neto en el rubro de otros gastos operativos, respectivamente (Nota 14).

4. Inversiones en Títulos Valores

Las inversiones en títulos valores de deuda y otras han sido clasificadas en los estados financieros de acuerdo con la intención de la Gerencia. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las inversiones en títulos valores comprenden lo siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias (Nota 4.1)	-	25.000.000
Disponibles para la Venta (Nota 4.2)	66.855.767	72.561.459
Mantenidas hasta su Vencimiento (Nota 4.3)	5.550.386	5.557.395
Disponibilidad Restringida (Nota 4.4)	7.091.659	7.568.434
Otros Títulos Valores (Nota 4.5)	<u>20.524.449</u>	<u>18.835.532</u>
	<u>100.022.261</u>	<u>129.522.820</u>
Provisión Inversiones en Títulos Valores (Nota 4.6)	<u>(4.183.660)</u>	<u>(4.686.667)</u>
	<u>95.838.601</u>	<u>124.836.153</u>

4.1 Al 30 de junio de 2015, el Banco no mantiene Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias. Al 31 de diciembre de 2014, el valor según libros de las Colocaciones en el Banco Central de Venezuela y Operaciones Interbancarias presentadas a su valor de realización, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Valor de Realización	Valor Nominal	Vencimiento	Tasa de interés anual %
31 de diciembre de 2014				
Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País:				
Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero	<u>25.000.000</u> <u>25.000.000</u>	<u>25.000.000</u> <u>25.000.000</u>	20/01/2015	5,00

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.526 del 24 de octubre de 2014, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 113.14 del 13 de agosto de 2014, vigente a partir de su publicación. Dicha Resolución establece lo siguiente:

Artículo 1: El monto total de los fondos de una institución bancaria que se utilice para efectuar colocaciones interbancarias; estará limitado por la cantidad de menor cuantía, que resulte de la comparación de las siguientes relaciones:

10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria colocadora de los fondos	10% del patrimonio total al cierre del mes anterior de la institución bancaria aceptante de los fondos.
---	---

Quedan exceptuadas de las presentes limitaciones las colocaciones con garantías que se efectúen a través del Sistema Electrónico de Transferencia de Fondos para Préstamos Interbancarios (SET) administrado por el Banco Central de Venezuela; así como, las colocaciones que se realicen para cumplir con los porcentajes de las carteras dirigidas.

Artículo 2: Queda prohibida la cancelación de una colocación de fondos vencidas, mediante el otorgamiento o colocación de una nueva colocación de recursos por parte de la misma institución bancaria con quien se mantiene la obligación de pago.

Artículo 3: Las colocaciones de fondos previstas en la presente norma, deberán observar criterios de administración y diversificación de riesgos, evitando la concentración de tales operaciones.

Artículo 4: Las instituciones bancarias que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución mantengan un exceso de colocaciones interbancarias, deberán de conformidad con lo establecido en el Artículo 1 de la presente Resolución, disminuir el exceso en función al siguiente cronograma porcentual:

	31 de diciembre de 2014	31 de marzo de 2015
	50%	100%

Al 31 de diciembre de 2014, las colocaciones en el BCV y operaciones interbancarias corresponden a inversiones efectuadas con Bancrecer S.A., Banco Microfinanciero, dichas inversiones representan el 12,67% del total del patrimonio del Banco al 30 de noviembre de 2014 y el 4,10% del total del patrimonio de Bancrecer S.A., al 30 de noviembre de 2014.

El resumen por vencimiento de las colocaciones en el Banco Central de Venezuela y operaciones interbancarias, es el siguiente, expresado en bolívares:

	31 de diciembre de 2014	
	Valor de Realización	Valor Nominal
Hasta seis meses	<u>25.000.000</u> <u>25.000.000</u>	<u>25.000.000</u> <u>25.000.000</u>

4.2 Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, se encuentran valuadas al valor razonable de mercado, el detalle de las mismas es el siguiente, expresado en bolívares:

30 de junio de 2015:

	Costo de adquisición	Valoración a precio de mercado		Valor razonable de mercado	Valor nominal	Vencimientos	Porcentaje de participación o tasa de interés anual %
		Ganancia bruta no realizada	(Pérdida) bruta no realizada				
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:							
Títulos de Interés Fijo 032028 (DPBS01632-0011), adquirido al 117,67%.	29.418.700	-	(121.605)	29.297.095	25.000.000	30/03/2028	15,25
Títulos de Interés Fijo 052028 (DPBS00760-0043), adquirido al 116,00%.	<u>37.120.000</u> <u>66.538.700</u>	<u>348.672</u> <u>348.672</u>	<u>-</u> <u>(121.605)</u>	<u>37.468.672</u> <u>66.765.767</u>	<u>32.000.000</u> <u>57.000.000</u>	25/05/2028	15,25
Participación en Sociedades de Garantías Recíproca del País:							
Acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR) (Nota 5).	<u>90.000</u> <u>66.628.700</u>	<u>-</u> <u>348.672</u>	<u>-</u> <u>(121.605)</u>	<u>90.000</u> <u>66.855.767</u>	<u>90.000</u> <u>57.090.000</u>	-	-

31 de diciembre de 2014:

	Costo de adquisición	Valoración a precio de mercado		Valor razonable de mercado	Valor nominal	Vencimientos	Porcentaje de participación o tasa de interés anual %
		Ganancia bruta no realizada	(Pérdida) bruta no realizada				
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:							
Títulos de Interés Fijo 012026 (DPBS00760-0034) adquiridos entre el 105,00% y 107,25%.	32.328.930	3.584.513	-	35.913.443	30.148.000	08/01/2026	15,00
Títulos de Interés Fijo 052028 (DPBS00760-0043), adquirido al 116,00%.	<u>37.120.000</u> <u>69.448.930</u>	<u>-</u> <u>3.584.513</u>	<u>(561.984)</u> <u>(561.984)</u>	<u>36.558.016</u> <u>72.471.459</u>	<u>32.000.000</u> <u>62.148.000</u>	25/05/2028	15,25
Participación en Sociedades de Garantías Recíproca del País:							
Acciones tipo B de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR) (Nota 5).	<u>90.000</u> <u>69.538.930</u>	<u>-</u> <u>3.584.513</u>	<u>-</u> <u>(561.984)</u>	<u>90.000</u> <u>72.561.459</u>	<u>90.000</u> <u>62.238.000</u>	-	-

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó reclasificaciones de inversiones disponibles para la venta a las categorías de inversiones para negociar e inversiones mantenidas a su vencimiento.

En Resolución N° 093 del 15 de octubre de 2013, el Ministerio del Poder Popular para el Turismo, resolvió fijar un aporte único y voluntario por parte de las instituciones bancarias, para la adquisición de acciones tipo "B" de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR); a los fines de fortalecer la capacidad financiera de la Sociedad, para el otorgamiento de Fianzas. En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-44123 del 26 de diciembre de 2013, la SUDEBAN notificó a las instituciones del sector bancario que la adquisición de la inversión efectuada de las acciones de la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR), será imputada como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector turismo.

Los vencimientos de las inversiones en títulos valores disponibles para la venta, en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Costo adquisición	Valor razonable de mercado	Costo adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	90.000	90.000	90.000	90.000
Más de diez años	66.538.700	66.765.767	69.448.930	72.471.459
	<u>66.628.700</u>	<u>66.855.767</u>	<u>69.538.930</u>	<u>72.561.459</u>

El movimiento de la cuenta ganancia o pérdida neta no realizada en inversiones en títulos valores disponibles para la venta al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	3.022.529	2.952.716
Más: Ganancias por valoración de mercado	28.693.915	18.119.154
Ajustes por reversos contables netos	6.557.244	-
Menos: (Pérdidas) por valoración de mercado	(32.615.181)	(15.020.811)
Ventas de inversiones ganancia o pérdida realizada neta	<u>(5.431.440)</u>	<u>(3.028.530)</u>
	<u>(2.795.462)</u>	<u>69.813</u>
Saldo al final del semestre	<u>227.067</u>	<u>3.022.529</u>

Los rubros de "Otros Ingresos Operativos" y "Otros Gastos Operativos", incluyen las ganancias y pérdidas, respectivamente, generadas en el Banco por la venta de sus inversiones disponibles para la venta, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Ventas Realizadas	<u>37.986.480</u>	<u>88.690.000</u>
Ganancia en Venta	5.657.550	2.615.000
Ganancia por Valoración de Mercado	-	-
	<u>5.657.550</u>	<u>2.615.000</u>
Pérdida en Venta	-	-
Pérdida por Valoración Mercado	-	-
	<u>-</u>	<u>-</u>

El 11 de febrero de 2015 el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2026 por Bs. 37.986.480 (valor nominal), generando ganancias en ventas por Bs. 5.657.550, los cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

El 29 de agosto y 4 de noviembre de 2014, el Banco vendió inversiones en títulos valores disponibles para la venta correspondientes a Bonos de la Deuda Pública Nacional - Títulos de Interés Fijo 2026 por Bs. 32.190.000 (valor nominal), y Títulos de Interés Fijo 2028 por Bs. 56.500.000 (valor nominal), generando ganancias en ventas por Bs. 1.740.000 y Bs. 875.000, respectivamente, los cuales se incluyen en el estado de resultado en el rubro otros ingresos operativos - ganancias en ventas de inversiones disponibles para la venta.

4.3 Las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento corresponden a títulos sobre los cuales el Banco tiene la intención firme y la capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento, y se encuentran presentadas y valuadas al costo amortizado, el detalle de las mismas, expresado en bolívares, es el siguiente:

	Costo de adquisición	Costo amortizado	Valor nominal	Valor razonable de mercado	Vencimientos	Tasa de interés anual %
30 de junio de 2015						
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:						
PDVSA Agrícola 2016, adquirido al 101,37%	3.041.100	3.010.809	3.000.000	3.010.809	15/07/2016	9,10
Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:						
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar	2.539.577	2.539.577	2.539.577	2.539.577	23/05/2016	3,75
	<u>5.580.677</u>	<u>5.550.386</u>	<u>5.539.577</u>	<u>5.550.386</u>		

	Costo de adquisición	Costo amortizado	Valor nominal	Valor razonable de mercado	Vencimientos	Tasa de interés anual %
31 de diciembre de 2014						
Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:						
PDVSA Agrícola 2016, adquirido al 101,37%	3.041.100	3.015.944	3.000.000	3.015.944	15/07/2016	9,10
Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:						
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar	2.541.451	2.541.451	2.541.451	2.541.451	Entre el 28-5-2015 y el 23-05-2016	3,75

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores para negociar, en consecuencia no se obtuvieron ganancias y/o pérdidas por este concepto. Asimismo durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó transferencias de inversiones mantenidas al vencimiento a títulos valores disponibles para la venta.

El 29 de junio de 2012 el Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública), según Resolución DM/N° 3.237 conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, según Resolución DM/N° 073/2012, y la Superintendencia Nacional de Valores mediante Resolución N° 063 del 13 de junio de 2012, publicadas en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.961 del 10 de julio de 2012, emiten la Resolución Conjunta mediante la cual se fijan las condiciones para la imputación de Bonos Agrícolas emitidos por Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), como parte de la cartera de créditos agrícola obligatoria de los Bancos Universales y Comerciales que se encuentran en proceso de transformación de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, a tal efecto, el monto total imputable a la cartera de crédito agraria de cada banco comercial y universal por concepto de inversiones en los Bonos Agrícolas, podrá ser imputado hasta un 15% del total de la respectiva cartera agraria obligatoria.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2015 el Banco mantiene inversiones en títulos valores correspondientes a Bonos de Deuda Pública PDVSA Agrícola 2016 por Bs. 3.010.809 y Bs. 3.015.944, respectivamente, de los cuales Bs. 2.102.958, para ambos semestres, se encuentran registrados en la cuenta N° 123.21 "Bonos Agrícolas" y los mismos forman parte del porcentaje obligatorio mantenido por el Banco al cierre de los semestres finalizados en esas fechas (Nota 5).

El resumen por vencimiento de las inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Costo amortizado	Valor razonable de mercado	Costo amortizado	Valor razonable de mercado
Menor a seis meses	-	-	1.874	1.874
Entre uno y cinco años	5.550.386	5.550.386	5.555.521	5.555.521
	<u>5.550.386</u>	<u>5.550.386</u>	<u>5.557.395</u>	<u>5.557.395</u>

4.4 El detalle de las inversiones de disponibilidad restringida es el siguiente, expresado en bolívares:

30 de junio de 2015							
Rango de Intereses/ Participación	Valor						Vencimiento
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida		
Fondos restringidos, entregados en fideicomiso en instituciones financieras:							
Banco del Tesoro C.A.,							
Banco Universal (**)	- 2.907.999	2.907.999	2.907.999	2.907.999	-	-	Abierto
	- 2.907.999	2.907.999	2.907.999	2.907.999	-	-	
Depósitos a la vista restringidos:							
Banco Europaeisch							
Iranische (€ 552.468)	- 3.900.305	3.900.305	3.900.305	3.900.305	3.900.305	-	-
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355	-	-
	4.183.660	4.183.660	4.183.660	4.183.660	4.183.660		
	7.091.659	7.091.659	7.091.659	7.091.659	4.183.660		

(**) Valor según estado de cuenta al 28 de febrero de 2015.

31 de diciembre de 2014							
Rango de Intereses/ Participación	Valor						Vencimiento
	Valor Nominal	Costo de Adquisición	Valor Razonable de Mercado	Valor en Libros	Provisión Constituida		
Fondos restringidos, entregados en fideicomiso en instituciones financieras:							
Banco del Tesoro C.A.,							
Banco Universal (*)	- 2.881.767	2.881.767	2.881.767	2.881.767	-	-	Abierto
	- 2.881.767	2.881.767	2.881.767	2.881.767	-	-	
Depósitos a la vista restringidos:							
Banco Europaeisch Iranische							
(€ 552.468)	- 4.403.312	4.403.312	4.403.312	4.403.312	4.403.312	-	-
Bancoro Banco Universal	- 283.355	283.355	283.355	283.355	283.355	-	-
	4.686.667	4.686.667	4.686.667	4.686.667	4.686.667		
	7.568.434	7.568.434	7.568.434	7.568.434	4.686.667		

(*) Valor según estado de cuenta al 31 de octubre de 2014.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los Fondos entregados en fideicomiso con el Banco del Tesoro C.A., Banco Universal, corresponden al contrato firmado el 24 de septiembre de 2012, para la creación del "Fondo Social para Contingencias", según lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, el cual tiene una vigencia de un año prorrogable automáticamente, por iguales períodos. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó apartados por Bs. 850.00, para ambos semestres, los mismos fueron capitalizados en los meses de julio y enero 2015, respectivamente. Asimismo durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco actualizó el valor de la inversión mantenida en dicho Fideicomiso, en función del saldo indicado en el estado de cuenta emitido por Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, al cierre de cada mes, por lo cual se generó un incremento en la inversión de Bs. 26.232 y Bs. 29.425 (valores determinados en función de la última actualización realizada al cierre de los meses de febrero 2015 y octubre de 2014), respectivamente (Nota 12.4).

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene registrado en Inversiones de Disponibilidad Restringida Bs. 3.900.305 y Bs. 4.403.312, respectivamente, (equivalentes a € 552.468), correspondientes a una cuenta corriente mantenida en el Banco Europaeisch Iranische, la cual se encuentra bloqueada por una restricción interpuesta por el Consejo Europeo en fecha 29 de julio de 2010 y ratificada el 28 de octubre del mismo año contra la República Islámica de Irán. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas, el Banco mantiene registrado Bs. 283.355, correspondientes a los fondos mantenidos en Bancoro Banco Universal, C.A., la cual se encuentra en proceso de liquidación por el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) desde el mes de diciembre de 2010. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene provisionados en la cuenta N° 129 "Provisión para Inversiones en Títulos Valores" la totalidad del monto correspondiente a los fondos mantenidos en el Banco Europaeisch Iranische y Bancoro Banco Universal, C.A.

Los vencimientos de las inversiones de disponibilidad restringida, en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	4.183.660	4.183.660	4.686.667	4.686.667
Entre seis meses y un año	2.907.999	2.907.999	2.881.767	2.881.767
	7.091.659	7.091.659	7.568.434	7.568.434

4.5 El valor según libros de los otros títulos valores, presentados a su valor de realización es el siguiente, expresado en bolívares:

	Costo de adquisición	Valor		Vencimiento	Tasa de interés anual (%)
		razonable de mercado	Valor nominal		
30 de junio de 2015					
Otras obligaciones:					
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar (Nota 5).	17.594.693	17.594.693	17.594.693	Entre el 11-06-2020 al 19-02-2027	4,66 y 6,48
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) (Nota 5).	2.917.756	2.917.756	2.917.756	18/11/2021	2,00
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar (Nota 5).	2.000	2.000	2.000	22/06/2017	4,66
	20.514.449	20.514.449	20.514.449		
Otras colocaciones:					
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)	10.000	10.000	10.000	Abierto	-
	20.524.449	20.524.449	20.524.449		

	Costo de adquisición	Valor		Vencimiento	Tasa de interés anual (%)
		razonable de mercado	Valor nominal		

31 de diciembre de 2014

	Costo de adquisición	Valor		Vencimiento	Tasa de interés anual (%)
		razonable de mercado	Valor nominal		
Otras obligaciones:					
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar (Nota 5).	15.681.361	15.681.361	15.681.361	Entre el 11-06-2020 al 21-09-2022	4,66 y 6,48
Cédulas Hipotecarias emitidas por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH) (Nota 5).	3.142.171	3.142.171	3.142.171	18/11/2021	2,00
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar (Nota 5).	2.000	2.000	2.000	22/06/2017	4,66
	18.825.532	18.825.532	18.825.532		
Otras colocaciones:					
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Fondos Ganaderos, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)	10.000	10.000	10.000	Abierto	-
	18.835.532	18.835.532	18.835.532		

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco posee obligaciones denominadas "Valores Bolivarianos para la Vivienda" por Bs. 17.594.693 y Bs. 15.681.361, respectivamente, las cuales fueron emitidas por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., cuya creación fue publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.892, "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Creación del Fondo Simón Bolívar" del 27 de marzo de 2012. El objeto de estas obligaciones es la captación de recursos que permitan el financiamiento de proyectos para la construcción de vivienda enmarcados en la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5). Dichos títulos devengarán una tasa interés fija del 4,66% y del 6,48% anual, con cupones pagaderos por semestre vencido, y cuya custodia se hará a través del Sistema de Custodia Electrónica de Títulos (SICET).

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los Otros Títulos Valores incluyen Bs. 2.917.756 y Bs. 3.142.171, correspondiente a "Valores Hipotecarios Especiales" emitidos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), con vencimiento en el año 2021, enmarcado en la ejecución de los programas de la "Gran Misión Vivienda Venezuela" (Nota 5).

La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-08298 del 21 de marzo de 2014, informó al Banco que en atención a la convocatoria realizada el 17 de marzo de 2014, por el Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción, S.A., y el BANDES, dirigida a las instituciones bancarias que mantuviesen en custodia al 21 de marzo de 2014, posiciones de los certificados de participación desmaterializados en bolívares emitidos por el mencionado banco, en su carácter de fiduciario del Fideicomiso suscrito con Petróleos de Venezuela, S.A., a participar en la operación de sustitución de dichos instrumentos por los certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR 2014), emitidos por el citado Fondo, con vencimiento al 27 de junio de 2014; asimismo mediante dicha Circular, la SUDEBAN informó entre otros lo siguiente: a.) Para el cálculo del índice de adecuación patrimonial total establecido en la Resolución N° 305.09, los certificados de participación desmaterializados FSBR 2014, excepcionalmente computarán como partidas con ponderación de riesgo de 0%; b.) En lo que respecta al cálculo del índice de patrimonio contable no se deducirá del activo total el monto correspondiente a esta inversión (Nota 21), cumpliendo con lo antes expuesto el Banco recibió certificados de participación desmaterializados Fondo Simón Bolívar para la Reconstrucción (FSBR) en sustitución del certificado de participación desmaterializado emitido por BANDES por Bs. 2.000.

Los Ministerios del Poder Popular Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y de Agricultura y Tierras, publicaron en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.133, la Resolución Conjunta N° 3.283 del 21 de marzo de 2013, en la cual se establece que las instituciones financieras podrán a efectos de alcanzar los porcentajes mínimos exigidos de cartera obligatoria agraria, destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrícolas, como aporte a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.), dicha colocación fue imputada para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y al 31 de diciembre de 2014, como parte del cumplimiento de la cartera dirigida al sector agrícola.

Los vencimientos de los otros títulos valores, expresado en bolívares, son los siguientes:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado	Costo de adquisición	Valor razonable de mercado
Hasta seis meses	10.000	10.000	10.000	10.000
Entre uno y cinco años	2.000	2.000	2.000	2.000
Entre cinco y diez años	18.599.117	18.599.117	18.823.532	18.823.532
Mas de diez años	1.913.332	1.913.332	-	-
	<u>20.524.449</u>	<u>20.524.449</u>	<u>18.835.532</u>	<u>18.835.532</u>

4.6 El movimiento de la Provisión de Inversiones en Títulos Valores es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	4.686.667	5.007.115
Menos: Ajustes por diferencial cambiario neto (Banco Europaeisch Iranische) (Nota 14)	<u>(503.007)</u>	<u>(320.448)</u>
Saldo al final del semestre	<u>4.183.660</u>	<u>4.686.667</u>

El Banco controla el riesgo de concentración en inversiones mediante la creación de mecanismos de aprobación, supervisión y control. A continuación un detalle de la concentración de las inversiones en títulos valores:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Valor en libros	% de concentración	Valor en libros	% de concentración
Certificados de Ahorro en Instituciones Financieras del País -Bancreer, S.A., Banco Microfinanciero	-	0,00%	25.000.000	19,30%
Títulos Valores Emitidos y Avalados por la Nación:				
Títulos de Interés Fijo 012026	-	0,00%	35.913.443	27,73%
Títulos de Interés Fijo 032028	29.297.095	29,29%	-	0,00%
Títulos de Interés Fijo 052028	37.468.672	37,46%	36.558.016	28,23%
PDVSA Agrícola 2016	3.010.809	3,01%	3.015.944	2,33%
Otros Títulos Valores Emitidos o Avalados por la Nación:				
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar	2.539.577	2,54%	2.541.451	1,96%
Participación en Sociedades de Garantías Recíproca del País:				
Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR)	90.000	0,09%	90.000	0,07%
Fondos restringidos entregados en fideicomiso en instituciones financieras:				
Contrato de Fideicomiso Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal	2.907.999	2,91%	2.881.767	2,22%
Depósitos a la vista restringidos:				
Banco Europaeisch Iranische	3.900.305	3,90%	4.403.312	3,40%
Bancoro Banco Universal	283.355	0,28%	283.355	0,22%
Otras obligaciones:				
Valores Bolivarianos para la Vivienda Fondo Simón Bolívar	17.594.693	17,59%	15.681.361	12,11%
Cédula Hipotecaria Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH)	2.917.756	2,92%	3.142.171	2,43%
Certificado de participación desmaterializado Fondo Simón Bolívar	2.000	0,00%	2.000	0,00%
Otras colocaciones:				
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)	10.000	0,01%	10.000	0,01%
	<u>100.022.261</u>	<u>100,00%</u>	<u>129.522.820</u>	<u>100,00%</u>

Las Inversiones en Títulos Valores al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, se encuentran custodiadas de acuerdo con el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Valor en libros	%	Valor en libros	%
Banco Central de Venezuela (BCV)	92.830.602	92,81%	96.854.386	74,78%
Depósitos a la vista restringidos -Banco Europaeisch Iranische	3.900.305	3,90%	4.403.312	3,40%
Depósitos a la vista restringidos - FOGADE (Bancoro Banco Universal)	283.355	0,28%	283.355	0,22%
Depósitos a la vista restringidos - Banco del Tesoro Banco Universal	2.907.999	2,91%	2.881.767	2,22%
Sociedad de Garantías Recíprocas para la pequeña y mediana empresa del sector turismo (SOGATUR S.A.)	90.000	0,09%	90.000	0,07%
Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal, Pesquero y Afines (SOGARSA S.A.)	10.000	0,01%	10.000	0,01%
Bancreer, S.A., Banco Microfinanciero	-	0,00%	25.000.000	19,30%
	<u>100.022.261</u>	<u>100,00%</u>	<u>129.522.820</u>	<u>100,00%</u>

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-20073 del 19 de junio de 2015, la SUDEBAN informó al Banco los resultados obtenidos de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al cierre de mayo de 2015, en el cual se evidencia que la estructura activa del Balance se concentra en un 37,20% en inversiones en títulos valores y un 30,59% en cartera de créditos la cual ha disminuido en un 14,44% en el mes de abril de 2015, con respecto al cierre de diciembre de 2014, señalando que demuestra que el Banco no ha implementado los mecanismos necesarios para lograr un equilibrio entre las carteras de crédito e inversiones; enfocados en una mayor participación en la colocación de productos crediticios, con el fin de coadyuvar positivamente en la protección de los fondos depositados del público; por lo cual deberá consignar un plan suscrito por la Junta Directiva que incluya las estrategias oportunas que le permitan incrementar la captación de recursos mediante otros productos ofrecidos, además de los objetivos que conlleven a alcanzar las metas propuestas que coadyuvarán al desarrollo y crecimiento como Banco Universal y ejercer su intermediación como lo dispone la normativa prevista en el Artículo 5 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario. El Banco mediante comunicación N° 17300263 del 15 de julio de 2015, consignó al Organismo Supervisor el Plan solicitado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-20073 del 19 de junio de 2015, denominado "Plan de Recuperación de Julio-Diciembre de 2015", el cual fue elaborado por la Consultoría Jurídica del Banco y aprobado por la Junta Directiva.

5. Cartera de Créditos

El Banco para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, presenta saldos por concepto de cartera de créditos los cuales se componen de la siguiente manera, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Por Tipo de Actividad Económica:		
Agrícola, pesquera y forestal	12.896.119	11.901.094
Actividades no especificadas	-	-
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles, servicios prestados a empresas	25.327.691	27.690.122
Industria manufacturera	6.494.550	12.685.556
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	15.402.509	4.648.575
Construcción	-	3.500.000
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	8.940.714	20.082.070
Servicios comunales sociales y personales	3.987.874	4.145.292
Electricidad, Gas y Agua	219.760	383.966
	73.269.217	85.036.675
Provisión para cartera de créditos	(3.999.046)	(4.127.184)
	<u>69.270.171</u>	<u>80.909.491</u>
Por Tipo de Garantía:		
Prendaria	3.857.854	4.453.277
Prenda sin desplazamiento	12.749.928	19.089.547
Fianzas	16.527.263	21.208.818
Hipotecaria	40.089.672	40.066.805
Aval	44.500	-
Sin garantía	-	176.150
Otro tipo de garantía	-	42.078
	<u>73.269.217</u>	<u>85.036.675</u>
Por Categoría de Riesgo:		
Normal	67.587.630	72.012.570
Potencial	2.030.216	10.279.303
Real	1.412.183	-
Alto riesgo	100.752	-
Irrecuperable	2.138.436	2.744.802
	<u>73.269.217</u>	<u>85.036.675</u>
Por Tipo de Crédito:		
En cuotas	21.323.258	30.499.839
A plazo	4.750.000	6.500.000
Agrícola	12.896.120	12.095.571
Turismo	2.307.451	2.567.888
Manufactura	6.494.550	6.714.624
Consumo	2.114.801	1.568.032
Hipotecarios	19.141.644	20.172.503
En cuotas- Microempresarios	4.241.393	4.918.218
	<u>73.269.217</u>	<u>85.036.675</u>
Por Vencimiento:		
Hasta 30 días	3.713.317	8.834.774
De 31 a 60 días	187.529	-
De 61 a 90 días	3.025.945	-
De 91 a 180 días	300.057	96.846
De 181 a 360 días	3.165.835	3.143.555
Mayores de 360 días	62.876.534	72.961.500
	<u>73.269.217</u>	<u>85.036.675</u>

El movimiento de la provisión para cartera de créditos, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	4.127.184	4.727.947
Más: Constitución de provisión del semestre	3.827.891	685.266
Menos: Liberación de provisión para cartera de créditos	(3.956.029)	(1.286.029)
Saldo al final del semestre	<u>3.999.046</u>	<u>4.127.184</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la provisión para la cartera de créditos incluye Bs. 895.221 y Bs. 869.255, respectivamente, correspondientes a provisiones genéricas.

El 10 de septiembre de 2013 la SUDEBAN publicó a través de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.247, la Resolución N° 146.13 de esa misma fecha, correspondiente a las "Normas relativas a la constitución de la provisión anticíclica". A continuación detallamos algunos Artículos:

Artículo 2: Las presentes normas tienen como objeto establecer el porcentaje de provisión anticíclica que deben constituir los Bancos Universales, Microfinancieros y aquellos regidos por leyes especiales que se encuentren sometidos a la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario. (...)

Artículo 3: Adicional a la provisión genérica y a la específica dispuestas en las normas emitidas por el SUDEBAN, relativas a la clasificación del riesgo de las diversas carteras de créditos y cálculo de sus provisiones, corresponderá a las instituciones constituir y alcanzar durante el año 2014 la provisión anticíclica equivalente al cero coma setenta y cinco por ciento (0,75%) mensual del saldo de la cartera de crédito bruta. Dicha provisión se realizará de acuerdo con el siguiente cronograma:

Fecha	Porcentaje de Cumplimiento
Al 30 de abril de 2014	0,25%
Al 31 de agosto de 2014	0,50%
Al 31 de diciembre de 2014	0,75%

Artículo 6: Las instituciones podrán utilizar, previa autorización por parte de SUDEBAN, el saldo mantenido en la cuenta 352.00 "Ganancia o pérdida por fluctuaciones cambiarias por tenencia de activos y pasivos en moneda extranjera", a los fines de constituir la provisión anticíclica.

Artículo 8: Se deroga la Resolución N° 103.13 de fecha 25 de julio de 2013, publicada en esa misma fecha, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.214.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene provisión anticíclica para la cartera de créditos por Bs. 549.519 y Bs. 823.961 equivalentes al 0,75% y 0,97%, respectivamente, del monto de la cartera de créditos bruta de los semestres finalizados en esas fechas. A continuación un detalle de la distribución de la provisión anticíclica:

	30 de junio de 2015			31 de diciembre de 2014		
	Monto bruto	Provisión anticíclica	%	Monto bruto	Provisión anticíclica	%
Microcréditos	4.241.393	31.810	0,04%	4.918.218	51.696	0,06%
Resto de la cartera de créditos	69.027.824	517.709	0,71%	80.118.457	772.265	0,91%
	<u>73.269.217</u>	<u>549.519</u>	<u>0,75%</u>	<u>85.036.675</u>	<u>823.961</u>	<u>0,97%</u>

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó liberaciones de provisión de cartera de créditos por Bs. 3.956.029 y Bs. 1.286.029, dichas liberaciones se realizaron sin previa autorización del Organismo Supervisor. Al 30 de junio de 2015 y el 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con la evaluación efectuada de los requerimientos de provisión para la cartera de créditos y sus rendimientos se determinó una insuficiencia de Bs. 687.558 y Bs. 603.173, respectivamente.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales indicó que la práctica de realizar liberaciones de provisión sin previa autorización del Organismo Supervisor, ha sido reiterativa y contravine a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, Capítulo III, específicamente en la "Descripción y Dinámica" de la cuenta N° 139 "Provisión para cartera de crédito" la cual señala que la liberación del exceso de provisión genérica, específica o anticíclica requerirá autorización del Organismo Supervisor, en este sentido el Banco debe consignar una relación detallada de los créditos asociados a la liberación de provisión efectuada de Bs. 1.286.029 al 31 de diciembre de 2014, Actas de Junta Directiva o Comité de Crédito mediante la cual se aprobó la liberación in comento; así como los informes de análisis de crédito que sustentaron dicha decisión. El Banco mediante comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, dio respuesta a lo indicado en el Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015; posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015, indicó al Banco que emitirá sus consideraciones sobre la liberación de provisión de cartera de créditos efectuada por Bs. 1.286.029, en Oficio aparte.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes (Nota 7). Asimismo durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó compras o ventas de créditos.

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26656 del 30 de julio de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que atención a las comunicaciones N° 17300163, 17300184, 17300213, 17300274, 17300187 y 17300254 del 31 de marzo, 15 y 16 de abril, 2 y 29 de mayo y 13 de junio de 2014, respectivamente, mediante las cuales emiten respuestas a los Oficios signados N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43478, SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43487 del 18 de diciembre de 2013, 18 de marzo y 1 de abril de 2014, referentes a la Inspección General con fecha de corte al 31 de agosto de ese año, a las observaciones realizadas a los bienes recibidos en pago y a la constitución de la provisión del 1% exigido en el literal g) del Artículo 2 de la Resolución N° 009/1197 de las "Normas Relativas a la Clasificación del Riesgo en la Cartera de Créditos y Cálculos de sus Provisiones" y al seguimiento al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-09547 del 28 de marzo de 2014, relacionado con los resultados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 31 de octubre de 2013, en este sentido el Organismo Supervisor consideró viable una disminución de la categoría de riesgo asignada a los clientes Agua Premier, C.A y Corporación Zam Zam Venezuela, C.A, de Riesgo Real "C" 50% a Riesgo Potencial "B" 10%.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no mantiene créditos indexados y créditos con cuota balón.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó castigos de la cartera de créditos.

La SUDEBAN en Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 del 6 de agosto de 2009, autorizó al Banco a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos el 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.762 del 1 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 de fecha 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 del 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 del 18 de diciembre de 2013, informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Nota 22).

Las Instituciones del Sector Bancario deben destinar un porcentaje de su cartera de créditos bruta para los otorgamientos de créditos al sector hipotecario, turismo, manufacturero, agrícola y microcréditos, tal como se muestra a continuación:

Cartera dirigida al sector	Normativa aplicable	Porcentaje (%) a ser destinado	Base de cálculo	Montos mantenidos en Bs.		Porcentajes mantenidos		N° de deudores al cierre		N° de créditos otorgados en los semestres terminados		
				30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014	
Hipotecario	Resolución N° 31 en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.433 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda, vigente hasta el 11 de febrero de 2015, fecha en la que se publica la Resolución N° 051 en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.600 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Ecosocialismo, Hábitat y Vivienda, vigente hasta el 16 de junio de 2015, fecha en la que se republica por error material la Resolución N° 051, en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.683 emitida por el Ministerio del Poder Popular para Hábitat y Vivienda.	20% al 31 de diciembre de 2015 y 2014, mínimo de la cartera de créditos bruta anual:	Saldo al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior de la cartera de créditos hipotecarios a L/P más protocolizaciones y liquidaciones ciertas y efectivas realizadas para los créditos hipotecarios a L/P, en el año objeto de medición. Liquidaciones ciertas y efectivas realizadas para los créditos hipotecarios a C/P, en el año objeto de medición.									
				Adquisición a (largo plazo)								
				7,6% al 31 de diciembre de 2015 y 6,6% al 31 de diciembre de 2014.	38.063.052	38.356.155	44,76%	71,90%	38	40	-	3
		Construcción (corto plazo)										
		12% al 31 de diciembre de 2015 y 13% al 31 de diciembre de 2014.	(3)	(3)	-	0,00%	0,00%	-	-	-		
		Autoconstrucción										
		0,4% al 31 de diciembre de 2015 y 31 de diciembre de 2014.			1.593.042	641.879	1,87%	1,20%	4	3	2	-
					<u>39.656.094</u>	<u>38.998.034</u>	<u>46,63%</u>	<u>73,10%</u>	<u>42</u>	<u>43</u>	<u>2</u>	<u>3</u>
Turismo	Resolución N° 018 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.373, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo vigentes hasta el 24 de marzo de 2015, fecha en la que se publica la Resolución N° 011 publicada en Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.627, emitida por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.	2% al 30 de junio de 2015 y 4,25% al 31 de diciembre de 2014	Saldo promedio de la cartera de créditos bruta al 31 de diciembre de 2014 y 2013, para el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014.									
				(2)								
					<u>2.397.451</u>	<u>2.657.888</u>	<u>3,46%</u>	<u>4,74%</u>	<u>2</u>	<u>2</u>	<u>-</u>	<u>-</u>

Cartera dirigida al sector	Normativa aplicable	Porcentaje (%) a ser destinado	Base de cálculo	Montos mantenidos en Bs.				Porcentajes mantenidos		N° de deudores al cierre		N° de créditos otorgados en los semestres terminados	
				30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2015	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014		
Manufacturero	El 17 de abril de 2012, se publicó el Decreto 8.879 en Gaceta Oficial Ordinaria N° 39.904 relativa al Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Créditos para el Sector Manufacturero y Resolución 053 del 18/07/2014, Gaceta Oficial N° 40.457	10% al cierre anual.	En ningún caso podrá ser menor al 10% de la cartera de crédito bruta del año inmediatamente anterior.	6.494.550	6.714.624	7,64%	12,59%	2	2	-	-		
Agrícola	Resolución N° 052 en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.420, emitida por el Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas y de Agricultura y Tierras vigente hasta el 9 de abril de 2015, fecha en la que se publica la Resolución S/N y Resolución DM/N° 084/2015 en la Gaceta Oficial Ordinaria N° 40.636.	23% al 30 de junio de 2015 y 25% al 31 de diciembre de 2014	Saldo promedio de la cartera de créditos bruta al 31 de diciembre de 2014 y 2013, para el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014. (1)	14.990.078	14.198.529	21,68%	25,32%	37	34	5	2		
Microcréditos	Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.	3% al cierre de ambos semestres.	Capital del monto de la cartera crediticia al cierre del ejercicio semestral anterior.	4.241.393	4.918.218	4,99%	7,01%	9	9	1	4		

A efectos de alcanzar el monto mínimo requerido, las Instituciones financieras, podrán:

- Destinar los recursos no colocados directamente en créditos agrícolas, como aporte a la Sociedad de Garantías Recíprocas para el Sector Agropecuario, Forestal Pesquero y Afines, S.A. (S.G.R. SOGARSA, S.A.)
 - Adquirir Bonos de la Deuda Pública Nacional, destinados al financiamiento del proyecto Plan Integral de Desarrollo Agrícola, según lo indicado en el Decreto N° 6.662 del Banco Central de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.152 del 2 de abril de 2009.
- (1) Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el saldo de esta cartera incluye Bs. 2.102.958 para ambos semestres, registrados en las inversiones mantenidas hasta su vencimiento, correspondientes a bonos PDVSA del sector agrícola, los cuales representan el 3,04% y 3,77% respectivamente, de la cartera de crédito agrícola. (Nota 4)
- (2) Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el saldo de esta cartera incluye Bs. 90.000, registrados en las inversiones en otros títulos valores, correspondientes a acciones mantenidas en la Sociedad de Garantías Recíprocas para la Pequeña y Mediana Empresa del Sector Turismo, S.A. (SOGATUR). (Nota 4)
- (3) Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el saldo de esta cartera incluye Bs. 20.514.449 y Bs. 18.825.532 respectivamente, registrados en las inversiones en otros títulos valores, correspondientes a colocación de Valores Bolivianos para la Vivienda y en valores hipotecarios especiales emitidos por el Banco Nacional de Vivienda y Hábitat (BANAVIH), los cuales representan el 24,12% y 35,29% respectivamente, de la cartera de crédito hipotecaria. (Nota 4)

A continuación indicamos el número de deudores y la cantidad de créditos otorgados de las carteras dirigidas al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014:

Cartera Dirigida	30 de junio de 2015			31 de diciembre de 2014		
	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.	Número de Deudores	Cantidad de Créditos Otorgados	Monto en Bs.
Microcréditos	9	10	4.241.393	9	10	4.918.218
Hipotecaria	42	44	10.141.645	43	44	20.172.503
Agrícola	36	39	12.896.120	34	36	12.095.571
Manufacturera	2	2	6.494.550	2	2	6.714.624
Turística	2	2	2.307.451	2	2	2.567.888
	<u>91</u>	<u>97</u>	<u>36.081.159</u>	<u>90</u>	<u>94</u>	<u>46.468.804</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la totalidad de los créditos otorgados por el Banco dirigidos al sector agrícola son considerados a corto y mediano plazo, ya que el plazo de vencimiento de los mismos para los semestres finalizados en esa fecha oscila entre 6 meses y 5,5 años.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-CCD-21639 del 2 de julio de 2015, solicitó al Banco el informe técnico utilizado para el análisis de los créditos otorgados al Sector Agrícola, los formatos contentivos del plan y cronograma de inversión, así como el instrumento que refleje el seguimiento previsto en el Artículo 17 del Decreto N° 6.219 con Rango, Valor y fuerza de Ley de Crédito del Sector Agrario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.890 del 31 de julio de 2008. El Banco mediante comunicación N° 17300297 del 4 de agosto de 2015, consignó la información solicitada en el Oficio N° SIB-II-CCD-21639 del 2 de julio de 2015.

En la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.821 del 15 de diciembre de 2011, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 310-11, del 1 de diciembre de 2011, la cual establece las medidas de carácter temporal para el "Diferimiento de Gastos originados por la Culminación de Obras de Proyectos Inmobiliarios por parte de las Instituciones Bancarias, los cuales fueron expropiados, ocupados e intervenidos por parte del Estado Venezolano", la cual indica que las erogaciones originadas por gastos, cargos y pérdidas, por no tener fuentes de repago, incurridas para la culminación de Obras de Construcción de Complejos Habitacionales, cuyos inmuebles han sido objeto de expropiación, ocupación e intervención por parte del Estado Venezolano, en las cuales el Banco asumió la culminación según acta compromiso efectuada entre el Estado Venezolano y la Asociación Bancaria de Venezuela del 6 de mayo de 2011, serán contabilizados con cargo a la cuenta de "Otros Gastos Diferidos" y amortizados en un plazo no menor de 10 años ni mayor de 15 años, previa aprobación de SUDEBAN.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los créditos hipotecarios para construcción de vivienda otorgados por el Banco, no han sido objeto de expropiación, ocupación e intervención. Asimismo para los semestres finalizados en esas fechas, el Banco no presenta activos relacionados a la cartera de crédito, afectados por las lluvias e inundaciones, ocurridas durante los meses de noviembre y diciembre de 2010; así como créditos con empresas o personas que hayan sido sujeto de expropiaciones.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco posee sanciones y multas por Bs. 2.260.000, de los cuales Bs. 80.000 corresponden a incumplimiento de remisión de información de la inspección cartera de créditos relativa a la evaluación de las carteras de créditos dirigidas con corte al 31 de mayo de 2013; Bs. 2.100.000 por incumplimiento de los porcentajes mínimos mensuales establecidos para la cartera agrícola para los meses de febrero a julio de 2013; Bs. 80.000 por incumplimiento del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013, producto de dicha situación el Banco para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, mantiene una provisión por multas y sanciones por Bs. 560.000 (Nota 17).

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco dejó de reconocer ingresos financieros, por la cartera de créditos vencida y litigio por Bs. 7.259.424 y Bs. 7.259.160, respectivamente, registrados en las cuentas de orden (Nota 13). Durante el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el Banco cobró Bs. 259.577, sobre los montos mantenidos como diferidos en semestres anteriores.

El Banco mantiene un ambiente de control que incluye políticas y procedimientos para la determinación de los riesgos crediticios por cliente y por sector económico. A continuación se detalla la concentración de la cartera de créditos por actividad económica:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Establecimientos financieros, seguros, bienes inmuebles servicios prestados a empresas	34,57%	32,56%
Transporte, almacenamiento y comunicaciones	12,20%	23,62%
Industria manufacturera	8,86%	14,92%
Agrícola, pesquera y forestal	17,60%	14,00%
Comercio mayor y detal, restaurantes y hoteles	21,03%	5,47%
Servicios comunales sociales y personales	5,44%	4,87%
Construcción	0,00%	4,12%
Electricidad, Gas y Agua	0,30%	0,45%
Actividades no especificadas	0,00%	0,00%
	<u>100,00%</u>	<u>100,00%</u>

6. Intereses y Comisiones por Cobrar

El detalle de los intereses y comisiones por cobrar es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Rendimientos por cobrar por inversiones en títulos valores:		
Por colocaciones en el Banco Central de Venezuela (BCV) y operaciones interbancarias	-	27.778
Disponibles para la venta	1.041.236	1.137.866
Mantenidas hasta su vencimiento	65.510	66.536
Otros títulos valores	197.114	159.850
	<u>1.303.860</u>	<u>1.392.030</u>
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos	<u>2.095.609</u>	<u>2.209.500</u>
	3.399.469	3.601.530
Provisión para rendimientos por cobrar y otros	<u>(86.727)</u>	<u>(686.727)</u>
	<u>3.312.742</u>	<u>2.914.803</u>

Al 30 de junio de 2015 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 1.572.891 y Bs. 2.138.436, respectivamente; mientras que para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014 la cartera de créditos, incluye créditos vencidos y en litigio por Bs. 424.279 y Bs. 2.589.860, respectivamente, sobre los cuales el Banco no acumula intereses, de acuerdo a lo establecido por la SUDEBAN.

El movimiento de la provisión para intereses y comisiones por cobrar, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	686.727	558.317
Más: Constitución de provisión del semestre	-	128.410
Menos: Liberaciones de provisión del semestre	<u>(600.000)</u>	<u>-</u>
Saldo al final del semestre	<u>86.727</u>	<u>686.727</u>

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco efectuó liberación de provisión de interés y comisiones por cobrar por cartera de créditos por Bs. 600.000, dicha liberación se realizó sin previa autorización del Organismo Supervisor. Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el Banco no efectuó liberaciones de provisión de interés y comisiones por cobrar por cartera de créditos.

7. Bienes Realizables

El detalle de los bienes realizables es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Bienes recibidos en pagos - Bienes inmuebles	9.401.169	9.401.169
Apartado de bienes realizables recibidos en pago	<u>(8.878.882)</u>	<u>(8.878.882)</u>
	<u>522.287</u>	<u>522.287</u>

A continuación se presenta el movimiento de los bienes realizables (costo y apartado), por los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, en bolívares:

	Bienes recibidos en pago - Bienes Inmuebles	
	Costo	Apartado
Saldo al 30 de junio de 2014	9.401.169	(7.312.020)
Adiciones	-	-
Constitución de Provisión / Apartados	-	(1.566.862)
Ajustes - reclasificaciones y otros	-	-
Ventas	-	-
Saldo al 31 de diciembre de 2014	9.401.169	(8.878.882)
Adiciones	-	-
Constitución de Provisión / Apartados	-	-
Ajustes - reclasificaciones y otros	-	-
Ventas	-	-
Saldo al 30 de junio de 2015	<u>9.401.169</u>	<u>(8.878.882)</u>

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no recuperó créditos mediante la adjudicación de bienes recibidos en pago (Nota 5).

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 el Banco no efectuó ventas de bienes realizables.

"En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26650 de fecha 30 de julio de 2014, la SUDEBAN indicó al Banco que debe gestionar la venta del local LC1-20, ubicado en el Centro Comercial Matalinda en Charallave, visto que el mismo excede el período de tres años de registro en la cuenta N° 161 "Bienes recibidos en pago". A la fecha de emisión de este informe, el Banco no ha efectuado la venta de dicho inmueble el cual se encuentra incluido en la cuenta N° 819.99 "Bienes Inmuebles desincorporados" ubicado en cuentas de orden."

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco no registró el gasto correspondiente al apartado de provisión de los bienes realizables por Bs. 522.287; asimismo no efectuó la reclasificación de los Bienes recibidos en pago- Bienes inmuebles incluidos en la cuenta N° 161, cuya antigüedad excede de tres (3) años a la cuenta N° 819.99 "Bienes Inmuebles desincorporados" en el rubro de cuentas de orden.

8. Bienes de Uso

El detalle de los bienes de uso es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Edificaciones e instalaciones:		
Edificaciones	11.188.102	11.188.102
Depreciación acumulada	<u>(871.243)</u>	<u>(744.501)</u>
	10.316.859	10.443.601
Mobiliario y equipos:		
Equipos de computación	5.904.975	2.823.534
Mobiliario de oficina	1.937.708	1.937.708
Otros equipos de oficina	<u>674.659</u>	<u>602.352</u>
	8.517.342	5.363.594
Depreciación acumulada	<u>(1.961.686)</u>	<u>(1.544.977)</u>
	6.555.656	3.818.617
Equipo de transporte	1.777.000	1.777.000
Depreciación acumulada	<u>(976.283)</u>	<u>(828.200)</u>
	800.717	948.800
	<u>17.673.232</u>	<u>15.211.018</u>

Durante el mes de agosto de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 172.01 "Edificaciones en uso" Bs. 913.920 a la cuenta N° 181.02 "Mejoras a propiedad arrendada" (Nota 9).

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no adquirió bienes de uso bajo contrato de arrendamiento u otros financiamientos.

Durante el semestre terminado el 30 de junio de 2015, el Banco efectuó adquisiciones de equipos de computación por Bs. 3.081.441, de los cuales Bs. 1.064.000 correspondientes a Unidades Centrales de Proceso (CPU por sus siglas en inglés); Bs. 931.713 correspondientes a discos duros; Bs. 889.728 correspondientes a memorias de servidores y Bs. 196.000 correspondientes a monitores. Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó adquisiciones de mobiliario por Bs. 667.649, correspondiente principalmente a sillas ergonómicas y escritorios ejecutivos y otros equipos de oficina por Bs. 438.084, correspondiente principalmente a aires acondicionados y persianas.

Los cambios en la depreciación acumulada de los bienes de uso son los siguientes, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	3.117.678	2.261.831
Gasto de depreciación	691.024	867.781
Otros	511	(11.934)
Saldo al final del semestre	<u>3.809.213</u>	<u>3.117.678</u>

Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco no registró el gasto de depreciación correspondiente al mes de junio de 2015 por Bs. 169.664, el mismo fue registrado en julio de 2015.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 el Banco posee activos totalmente depreciados por Bs. 276.733, para ambos semestre.

9. Otros Activos

El detalle de los otros activos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Gastos diferidos	1.359.197	1.034.454
Bienes diversos	1.258.326	1.443.576
Partidas por Aplicar	94.532	-
Títulos valores vencidos	22.805.625	22.805.625
Varios	6.625.598	3.991.201
	32.143.278	29.274.856
Provisión para otros activos	(2.177.954)	(2.177.954)
	<u>29.965.324</u>	<u>27.096.902</u>

El detalle de los gastos diferidos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Mejoras en propiedades tomadas en alquiler	913.920	913.920
Software	1.877.586	1.877.586
Licencias	2.320.149	1.763.411
	5.111.655	4.554.917
Amortización acumulada	(3.752.458)	(3.520.463)
	<u>1.359.197</u>	<u>1.034.454</u>

Durante el mes de agosto de 2014, el Banco reclasificó de la cuenta N° 172.01 "Edificaciones en uso" Bs. 913.920 a la cuenta N° 181.02 "Mejoras a propiedad arrendada" (Nota 8).

Al 30 de junio de 2015 los gastos diferidos incluyen Bs. 510.343 (neto de amortización), correspondientes al mantenimiento de las licencias de Systraffic, Syscredo y Syscheck que incluyen Crédito Directo, Domiciliaciones y LBTR. Para el semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014 los gastos diferidos incluyen adquisiciones de licencias producto de la compra de un Sistema antivirus Fortigate por Bs. 34.848 (neto de amortización), asimismo incluye adquisición de software por la adquisición de una unidad de cinta por Bs. 168.896 (neto de amortización).

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco registró gastos por amortización de gastos diferidos por Bs. 231.995 y Bs. 503.454, respectivamente. Asimismo durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco no registró el gasto de amortización correspondiente al mes de junio de 2015 por Bs. 48.743, el mismo fue registrado en julio de 2015.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 los bienes diversos corresponden a existencia de papelería y efectos varios.

En diversos Oficios emitidos a partir de septiembre de 2010; la SUDEBAN ha instruido al Banco a constituir una provisión equivalente al saldo del capital de los títulos valores vencidos. Asimismo, el Banco ha efectuado diversas gestiones a los fines de lograr la recuperación de estos fondos por la vía de la consulta diplomática según el Artículo 11 de la Ley Aprobatoria del Acuerdo sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Islámica de Irán publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 38.389 del 2 de marzo de 2006; por lo cual el Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE), sugirió que dicho planteamiento fuese elevado a la consideración del Canciller de la República Bolivariana de Venezuela y Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores, a los fines de que por vía diplomática, se establezca una solución alternativa al caso; razón por la cual el Organismo Supervisor ha ido otorgando prórrogas para la constitución de la mencionada provisión.

En comunicación N° 17300308 del 22 de julio de 2013, el Banco de acuerdo a instrucciones de la SUDEBAN, solicitó al Fondo de Protección Social de los Depósitos Bancarios (FOGADE) información concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000.

En comunicación N° BF-JCL-2013-13/07512 del 9 de septiembre de 2013, la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., informó al Banco que en relación a la solicitud efectuada a través de comunicación N° 17300308 del 22 de julio de 2013, concerniente a los avances en la recuperación de la inversión en certificados nominativos de depósitos mantenidos en el Banco Federal, C.A. (institución financiera en liquidación) por Bs. 22.500.000, se informa que las solicitudes de calificación de acreencias realizadas por esa Institución Bancaria de los instrumentos financieros recibidos dentro del lapso de la convocatoria para la recepción de las solicitudes de calificación de acreencias, realizado el 13 de enero de 2011, mediante aviso publicado en prensa, así como la información suministrada de la calificación legal correspondiente a la naturaleza de las acreencias, determinadas para el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, como aquellas acreencias en contra de la entidad bancaria en liquidación, correspondientes a las instituciones bancarias privadas definidas en el Artículo 3 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, se honrarán en el quinto orden de prelación

de pagos de conformidad con el numeral 5 del Artículo 262 del citado Decreto, a la fecha de dicha comunicación FOGADE, se encuentra honrando a través de la Junta Coordinadora de Liquidación del Banco Federal, C.A., las acreencias correspondiente al primer orden de prelación, en virtud de ello se sugiere al Banco estar atenta a los próximos llamados de pago que se puedan realizar para el quinto orden de prelación, lo cual dependerá de las disponibilidades con que cuente el Banco Federal, C.A. (en proceso de liquidación), a fin de cumplir con las obligaciones contraídas con los demás acreedores.

En comunicaciones N° 17300024 y N° 17300360 del 14 de enero y 7 de agosto de 2014, respectivamente, el Banco solicitó a la SUDEBAN prórrogas para la constitución de la provisión de la inversión de la inversión mantenida en el Banco Federal, C.A., por Bs. 22.500.000 de acuerdo con las instrucciones contenidas diversos Oficios, por lo cual el Banco en el marco del Artículo 11 del Acuerdo Sobre la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones entre el Gobierno de la República de Venezuela y la República Islámica de Irán, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 38.389 del 2 de marzo de 2006 y el Artículo 51 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, informó al Organismo Supervisor los avances y las gestiones llevadas a cabo, en el proceso de la recuperación de la inversión mantenida en dicha entidad financiera y en función a ello presentó una "Propuesta de Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como forma de solución diplomática a la situación presentada por la liquidación de Banco Federal, C.A., destacando que actualmente el Banco e incluso la Embajada de la República Islámica de Irán hasta la presente comunicación están conjuntamente con FOGADE trabajando en la obtención de la autorización del Ministerio del Poder Popular para la Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular para la Economía, Finanzas y Banca Pública), a objeto de permitir a FOGADE comprar los certificados de depósitos del Banco en el Banco Federal, C.A.

Asimismo el Banco como segundo plan de recuperación desarrollo para consideración de FOGADE una propuesta estructurada de "Solución de Compra de Activos con Asunción de Deudas", como fórmula de recuperación de la inversión que el Banco en beneficio de los intereses de FOGADE y el resto de los depositantes afectados por la liquidación del Banco Federal, C.A., conforme a las recomendaciones dictadas por el Comité de Supervisión Bancaria Basilea del Banco de Pagos Internacionales expuso en su informe "Orientaciones para la Supervisión de Bancos en Dificultades" de marzo de 2002.

Mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11547 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29213 del 22 de agosto y 10 de abril de 2014, respectivamente, la SUDEBAN de acuerdo a las solicitudes efectuadas por el Banco mediante comunicaciones N° 17300024 y N° 17300360 del 14 de enero y 7 de agosto de 2014, respectivamente, concedió las prórrogas solicitadas, siendo la última otorgada hasta el 31 de diciembre de 2014, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos por Bs. 22.500.000, asimismo indicó al Banco que debió haber iniciado la amortización de este monto, aspecto que no lo exime de seguir realizando las gestiones pertinentes a objeto de recuperar dicha inversión.

El Banco mediante comunicaciones N° 17300029 y 17300043 del 30 de enero y 12 de febrero de 2015, respectivamente, informó al Organismo Supervisor la situación actual del proceso de recuperación de la inversión antes indicada, asimismo solicitó una nueva prórroga, para la constitución de la provisión de las inversiones en títulos valores vencidos. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-06699 del 27 de febrero de 2015, concedió una prórroga hasta el 30 de junio de 2015, para la constitución de la provisión antes indicada, de igual forma exhortó al Banco hacer el seguimiento necesario del proceso de recuperación de la inversión en títulos valores vencidos con la finalidad de obtener los resultados antes del vencimiento de la prórroga otorgada.

En comunicación N° 17300203 del 10 de junio de 2015, el Banco solicitó a la SUDEBAN una nueva prórroga para la constitución de la provisión de la inversión mantenida en el Banco Federal, C.A., por Bs. 22.500.000, ya que se encuentran en espera de los resultados de la gestión diplomática desplegada por la Embajada de la República Islámica de Irán en la República Bolivariana de Venezuela. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-22566 del 10 de julio de 2015, concedió una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2015, para la constitución de la provisión, indicando que el Banco deberá informar los resultados obtenidos en la reunión, en un plazo que no debe exceder del vencimiento de la prórroga concedida.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no ha constituido los requerimientos de provisión para los títulos valores vencidos.

El detalle de otros activos - varios es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Anticipos a proveedores	3.459.242	1.460.602
Erogaciones recuperables	1.080.182	1.080.182
Otros gastos pagados por anticipado	1.000.642	444.348
Anticipos de sueldos al personal	932.093	584.842
Otros impuestos pagados por anticipado	148.539	410.202
Suscripciones pagadas por anticipado	4.900	11.025
	<u>6.625.598</u>	<u>3.991.201</u>

Al 30 de junio de 2015 los anticipos a proveedores incluyen Bs. 1.258.536 correspondiente a anticipos otorgados a la empresa SWF Services Web Factory por concepto del 50% de inicial por implementación del sistema Smart Portal para Modelos de Riesgo y por la entrega del Plan de Trabajo y puesta en producción del Modelo de Extracción de Datos del Sistema CORE del Banco; Bs. 392.000 correspondiente a anticipo otorgado para cubrir gastos realizados en el país por la Delegación Iraní y Bs. 265.500 correspondiente a anticipo otorgado a la Asociación Cooperativa OpenSinergia RL, por el contrato de desarrollo e implementación tipo llave en mano de desarrollo del Sistema de Gestión de Riesgos Integral. Asimismo para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los anticipos a proveedores incluyen Bs. 385.000 otorgados a la empresa LAN WAN Network, C.A., dicho anticipo fue otorgado en julio de 2013 y se encuentra provisionado al 100% al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las erogaciones recuperables corresponden a anticipos de honorarios profesionales por servicio de asesoría legal para la recuperación de créditos otorgados, según el siguiente detalle, expresado en bolívares:

Deudor	Condición de crédito	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Agropecuaria Costhacam, C.A.	Crédito litigio	298.881	298.881
Creaciones Jomy 905, C.A.	Crédito cancelado en octubre 2013	9.071	9.071
Darjazini Mohammad Hassan	Crédito cancelado en febrero 2013	1.464	1.464
Freda del Moral	Crédito litigio	50.807	50.807
Inversiones 13 y Medio, C.A.	Crédito cancelado	54.090	54.090
Inversora HYC, C.A.	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	241.299	241.299
Jesús Campos	Crédito litigio	10.183	10.183
José Hurtado	Crédito litigio	9.846	9.846
Luis Augusto Figueroa	Crédito en litigio N° 0010001102	30.293	30.293
Luis Augusto Figueroa	Crédito N° 0010001114 castigado registrado en cuenta de orden	49.571	49.571
Luis Figueroa Silva	Crédito litigio	16.000	16.000
Oscar Rafael González	Crédito N° 0010000810 castigado registrado en cuenta de orden	14.522	14.522
Rafael Márquez	Crédito litigio	11.158	11.158
Rojas de Silva Olga Josefina	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	37.257	37.257
Sabrina Montes	Crédito cancelado	10.399	10.399
Silva Correa Manuel Argenis	Crédito castigado registrado en cuenta de orden	50.273	50.273
Silva Rojas Adriana Josefina	Crédito litigio	28.350	28.350
Silva Rojas Rafael Argenis	Crédito litigio	39.315	39.315
Star City, C.A.	Crédito N° 0010001712 castigado registrado en cuenta de orden	19.303	19.303
Rafael Márquez	Crédito litigio	8.100	8.100
Anticipos entregados a los asesores legales		<u>90.000</u>	<u>90.000</u>
		<u>1.080.182</u>	<u>1.080.182</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene provisión para las erogaciones recuperables por Bs. 1.487.329, para ambos semestres, la cual se encuentra incluida en la cuenta de provisión de otros activos. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene una sobrestimación en la provisión de otros activos por este concepto de Bs. 407.147 y Bs. 417.049, respectivamente.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los otros impuestos pagados por anticipado por Bs. 148.539 y Bs. 410.202, respectivamente, corresponden al impuesto municipal sobre actividades económicas cancelado al municipio Chacao.

El detalle de otros gastos pagados por anticipado es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2015
Pólizas de seguro del personal (HCM)	611.125	262.803
Anticipos de viáticos	135.400	177.388
Pólizas de seguro patrimonial (Vehículo)	248.752	4.157
Aportes destinado a proyectos comunales	<u>5.365</u>	<u>-</u>
	<u>1.000.642</u>	<u>444.348</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 los anticipos de viáticos corresponden a anticipos otorgados, con objeto de efectuar inspecciones de los créditos otorgados por el Banco.

Los cambios en la provisión de otros activos son los siguientes, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Saldo al inicio del semestre	2.177.954	999.449
Más: Constitución de provisión otros activos	-	1.178.505
Menos: Castigos efectuados	-	-
Saldo al final del semestre	<u>2.177.954</u>	<u>2.177.954</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la provisión de otros activos se encuentra conformada de acuerdo con el siguiente detalle, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Intereses por cobrar por títulos valores vencidos		
- Banco Federal, C.A. (en proceso de liquidación)	305.625	305.625
Erogaciones recuperables	1.487.329	1.487.329
Anticipos de proveedores - LAN WAN Network, C.A.	<u>385.000</u>	<u>385.000</u>
	<u>2.177.954</u>	<u>2.177.954</u>

10. Captaciones del Público

El detalle de las captaciones del público es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Depósitos a la vista:	<u>40.700.475</u>	<u>83.538.219</u>
Cuenta corrientes no remuneradas	40.700.475	83.538.219
Otras obligaciones a la vista:	<u>57.782</u>	<u>57.782</u>
Depósitos judiciales	57.782	57.782
Depósitos de ahorro	<u>1.129.103</u>	<u>1.198.088</u>
	<u>41.887.360</u>	<u>84.794.089</u>

Los depósitos de ahorros en poder del público causan intereses para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 de 12,50% anual sobre saldos mantenidos mayores a Bs. 20.000 y de 16% anual sobre saldos mantenidos menores a Bs. 20.000.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no mantiene depósitos a plazo y los depósitos de ahorro representan el 2,70% y 1,41%, respectivamente, del total de las captaciones del público para los semestres finalizados en esas fechas.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene captaciones del público - depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 433.957 y Bs. 133.757, respectivamente (Nota 17).

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco ha dirigido sus actividades de captaciones del público - depósitos en cuentas corrientes no remuneradas, a las provenientes de cuatro (4) y tres (3) clientes respectivamente, por Bs. 29.506.868 y Bs. 71.869.998, respectivamente, los cuales representan el 70,44% y 84,76%, respectivamente del total de las captaciones del público.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales exhortó al Banco a dar cumplimiento de las Circulares N° SIB-II-GGR-GNP-05851, N° SIB-II-GGR-GNP-09940, N° SIB-II-GGR-GNP-04686 y N° SIB-II-GGR-GNP-39387 del 15 de marzo y 14 de abril de 2011, 24 de febrero y 3 de diciembre de 2012, respectivamente, relativas a "Evitar la discriminación, restricción, disuasión o prohibición de aperturas de cuentas de ahorro y/o depósitos a plazo; así como de inactivación, bloqueo y cancelación de cuentas" y "Prohibición de establecer saldos máximos en los instrumentos de captación", a fin de fomentar y canalizar el ahorro familiar de la población; asimismo el Banco debe diseñar un Plan de Contingencia que incluya las políticas y procedimientos para administrar las situaciones eventuales de liquidez, con especial énfasis en la gestión de activos y pasivos para mitigar los efectos desfavorables ocasionados por la movilización de depósitos o retiros masivos de sus clientes, destacándose que esta situación se ha presentado de forma reiterativa y fue notificada mediante Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-40815 del 21 de noviembre de 2014. El Banco mediante comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, indicó al Organismo Supervisor que el mismo no ha implementado políticas contrarias al incentivo al ahorro ni ha dirigido a los clientes a la apertura de cuentas no remuneradas, sin embargo las condiciones actuales del país han conllevado al uso de productos más transaccionales que las cuentas de ahorro o los depósitos a plazo; no obstante el Banco incentivará aún más el mantenimiento de cuentas de ahorro y plazo, con respecto a la concentración de los depósitos informó que los recursos son intermedios en créditos a corto plazo, con garantías e invertidos en deuda pública nacional representados por los Títulos de Interés Fijo (TIF) que son fácilmente liquidables en el mercado secundario; asimismo el único accionista del Banco

es la República Islámica de Irán por intermedio del (Export Development Bank of Irán) el cual cuenta con efectivo en moneda extranjera (euros) en el BCV, siendo esta una fuente secundaria de liquidez inmediata.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015, informó al Banco que con respecto a lo indicado en la comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, al 31 de julio de 2015 el Banco presenta un índice de morosidad de 5,07% muy por encima del estrato 0,41% y del sistema bancario 0,43%; asimismo, en la cuenta N° 121 "Inversiones en títulos valores para negociar" no posee movimientos y en la cuenta N° 122 "Inversiones en títulos valores disponibles para la venta" sólo mantiene registrado un (1) Título de Interés Fijo (TIF) por Bs. 30.537.975, lo cual representa el 46,08% del total de la cartera de inversiones, por lo cual el Banco deberá consignar la documentación que evidencie la existencia de los recursos mantenidos por el Export Development Bank of Irán, en el Banco Central de Venezuela (BCV); así como la autorización emitida a favor del Banco para disponer de dichos fondos, en caso contrario deberá diseñar y consignar un Plan de Contingencia solicitado en el Oficio SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015.

11. Acumulaciones y Otros Pasivos

El detalle de las acumulaciones y otros pasivos es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Aportes y retenciones laborales por pagar	281.284	141.283
Varios:		
Otras cuentas por pagar varias	1.774.577	800.124
Otras provisiones:		
Provisión para prestaciones sociales, neto de anticipos	613.848	460.476
Provisión para intereses por prestaciones sociales	-	13.598
Otras provisiones - Multas	560.000	560.000
	1.173.848	1.034.074
Ingresos diferidos:		
Ganancia diferida venta de bienes (Nota 8)	-	32.103
Otros ingresos diferidos	82.377	410.201
	82.377	442.304
Partidas por aplicar:		
Sobrante de Caja	7.000	-
	3.319.086	2.417.785

El detalle de las cuentas por pagar varias es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Utilidades por pagar	740.954	-
Cheques de gerencia	432.778	281.034
Bono vacacional por pagar	335.764	312.285
Otras cuentas por pagar varias	202.700	100.272
Impuestos retenidos a terceros	42.722	73.040
Impuestos por pagar	16.893	9.917
Servicios por pagar	2.766	23.576
	1.774.577	800.124

Al 30 de junio de 2015, las otras cuentas por pagar varias incluyen Bs. 191.700, correspondiente a cheque depositado en el Banco del Tesoro, Banco Universal pendiente por cancelar. Al 31 de diciembre de 2014, las otras cuentas por pagar varias incluyen Bs. 66.772, correspondiente a cheque depositado en el BCV erróneamente y Bs. 30.000, correspondiente a una operación de crédito la cual no pudo ser cancelada, siendo regularizada durante el mes de enero de 2015.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene provisión de prestaciones sociales e intereses por prestaciones sociales por Bs. 613.848 y Bs. 460.476, a fin de dar cumplimiento a lo indicado por la SUDEBAN en la Circular N° SBI-II-GGR-GNP-20102 del 10 de julio de 2012 y en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 del 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), asimismo el Banco ejecutó los análisis correspondientes de las prestaciones sociales en función a lo tipificado en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), y según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no hubo un efecto importante (Notas 1 y 25). Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través de los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 del 29 y 30 de octubre de 2013, respectivamente, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 del 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), a continuación se señalan las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales (Nota 25):

- A consecuencia del cambio efectuado por la promulgación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012, se procedió a efectuar los análisis correspondientes y realizó un prorrateo, con el fin de mejorar sus condiciones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en la LOTTT.
- El salario base tomado para el cálculo de prestaciones sociales, corresponde al monto del salario mensual más las asignaciones de horas extras laboradas y días de descanso, alícuota de utilidades y alícuota del bono vacacional, esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 122 de la LOTTT.
- En lo concerniente a la garantía y cálculo de las prestaciones sociales, se toma el salario base determinado para el cálculo de las prestaciones sociales y trimestralmente registra contablemente o acredita a favor del trabajador el equivalente a quince (15) días del salario base determinado, para aquellos trabajadores que poseen más de un (1) año se adiciona dos (2) días de salario por cada año laborado, hasta un máximo acumulativo de treinta (30) días de salario, en caso que existan trabajadores que terminen la relación de trabajo antes de los tres (3) primeros meses, el pago que corresponde por concepto de prestaciones sociales será de cinco (5) días de salario por mes trabajado o fracción.
- Con respecto a los intereses por prestaciones sociales el mismo es calculado en base al capital de prestaciones sociales devengado en el mes por la tasa promedio pasiva y la tasa activa determinada por el Banco Central de Venezuela (BCV) por el tiempo transcurrido en el mes entre treientos sesenta (360) días (año financiero) indicado por el BCV.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las otras provisiones - multas por Bs. 560.000, corresponden a provisiones constituidas por las multas efectuadas por el Organismo Supervisor notificadas mediante Oficios N° SIB-DSB-CJ-PA-11076, N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 y N° SIB-DSB-CJ-PA-26777 del 24 de abril de 2012, 31 de julio y 9 de agosto de 2013, por Bs. 80.000, Bs 400.000 y Bs. 80.000, respectivamente (Nota 18).

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el monto otros ingresos diferidos incluyen Bs. 82.377 y Bs. 410.201, respectivamente, correspondientes a créditos reestructurados y condonación de deudas.

12. Patrimonio

12.1 Capital social

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el capital social del Banco está constituido por 170.000.000 acciones comunes nominativas, no convertibles de una misma clase al portador, totalmente pagadas, con un valor nominal de Bs. 1, para un total de Bs. 170.000.000. El patrimonio del Banco se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

	30 de junio de 2015			31 de diciembre de 2014		
	Número	Capital	%	Número	Capital	%
	de acciones	suscrito		acciones	suscrito	
Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán)	170.000.000	170.000.000	100	170.000.000	170.000.000	100
	170.000.000	170.000.000	100	170.000.000	170.000.000	100

Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-41864 del 4 de diciembre de 2013, la SUDEBAN otorgó una prórroga para la contabilización del desembolso relativo al pago de los aranceles derivados por el registro de las Actas de Asamblea de Accionistas, contentivas con el aumento de capital y la designación del Oficial de Cumplimiento por Bs. 1.305.039, de acuerdo a solicitud efectuada por el Banco en comunicación N° 17300551 del 21 de noviembre de 2013, motivado a que su accionista principal realizaría el reembolso del mismo en virtud de ser vinculantes a la capitalización efectuada. Posteriormente el Banco el 12 de diciembre de 2013, efectuó el registro contable de esta operación con débito a la cuenta N° 211.011.02 Captaciones del público- cuenta corriente personas jurídicas y crédito a la cuenta N° 188.061.99 Otros activos- otros gastos pagado por anticipado. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GGIBPV2-04089 del 5 de febrero de 2014, el Organismo Supervisor señaló al Banco sus observaciones acerca de la información consignada en comunicación N°17300001 del 2 de enero de 2014, relativa al reembolso, asimismo indicó que si dicho aporte fue realizado bajo la figura de donación, el mismo debió registrarse en la cuenta de ingresos extraordinarios, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Contabilidad para Bancos en la dinámica de la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables". El Banco consignó ante la SUDEBAN el 4 de agosto de 2014, una carta orden emanada por su accionista principal del 7 de febrero de 2014, en la cual informan que el pago de Bs. 1.305.039 realizado por los servicios y aranceles para el registro de la Asamblea Extraordinaria de Capitalización, corresponden a una donación no capitalizable.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales indicó al Banco que de conformidad con lo estipulado en la dinámica de la cuenta N° N° 333 "Donaciones no capitalizables" del Manual de Contabilidad para Bancos y Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo, contabilizar dicho monto en la subcuenta N° 541. "Ingresos Extraordinarios" y consignar los comprobantes contables generados al efecto. El Banco mediante comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, expuso la forma de cancelación de los derechos del registro y su contabilización, asimismo solicitó al Organismo Supervisor una aclaratoria para efectuar los ajustes contables para registrar esta donación; posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015, informó al Banco que con respecto a la aclaratoria solicitada en comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, el Manual de Contabilidad para Bancos y Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo establece en la cuenta N° 333 "Donaciones no capitalizables" cuando se trata de donaciones recibidas destinadas específicamente a cubrir gastos, éstas se registran en la cuenta N° 541. "Ingresos Extraordinarios", en consecuencia el Banco debió contabilizar el referido monto en dicha cuenta.

12.2 Conformación accionaria

En Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432 del 26 de junio y 11 de marzo de 2014 y 18 de diciembre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que debe adecuar su estructura accionaria a un mínimo de diez (10) accionistas, en el plazo que no exceda del 30 de noviembre de 2014. El Banco a través de comunicación N° 17300503 del 26 de noviembre de 2014, solicitó a la SUDEBAN reconsidere la instrucción indicada en los Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-24510, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-06666 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-43432, visto que en el Artículo 35 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, se señala que "no se requerirá el número mínimo de promotores o accionistas a que se refiere este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley, cuando se trate del establecimiento o apertura de un banco u otra institución propiedad de bancos extranjeros; o propiedad de la República Bolivariana de Venezuela" y en concordancia con lo establecido en el Acuerdo Marco de Cooperación entre los Gobiernos de la República Bolivariana de Venezuela y la República Islámica de Irán, suscrito en Teherán, el 31 de agosto de 2004. La SUDEBAN mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-OD-02721 del 26 de enero de 2015, informó al Banco que de acuerdo a los alegatos expuestos en la comunicación N° 17300503 del 26 de noviembre de 2014 y conforme a lo previsto en el Artículo 35 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, considera viable la solicitud realizada en mantener como único accionista al Banco Toseyeh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán) (Nota 1).

12.3 Reservas de Capital - Reserva Legal

De acuerdo con sus estatutos y al Artículo 42 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario vigente a partir del 19 de noviembre de 2014, el Banco debe transferir a la reserva legal un mínimo de 20% de la utilidad neta de cada período hasta alcanzar el 50% del capital social. Cuando se haya alcanzado este límite, deberá destinarse no menos del 10% de los beneficios líquidos de cada semestre para aumentar el fondo de reserva legal hasta que la misma sea equivalente al 100% del capital social.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco transfirió a la cuenta de reserva legal, el 20% de la utilidad neta de los semestres finalizados en esas fechas equivalentes a Bs. 116.017 y Bs. 42.915, respectivamente.

12.4 Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias)

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.820 del 14 de diciembre de 2011, fue publicada la Resolución N° 305.11, del 28 de noviembre de 2011, emitido por la SUDEBAN relativa a "Normas Relativas al Fondo Social para Contingencias"; y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco ha efectuado aportes al Fideicomiso mantenido con el Banco del Tesoro, C.A., Banco Universal, por Bs. 2.907.999 y Bs. 2.881.767, respectivamente, los cuales se presentan en el rubro de inversiones en títulos valores de disponibilidad restringida (Nota 4.4). Asimismo durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco realizó apartados para el Fondo Social de Contingencia de Bs. 850.000, para ambos semestres, los cuales fueron capitalizados en los meses de julio 2015 y enero 2015.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la cuenta Reservas de Capital - Reserva por Otras Disposiciones (Fondo Social para Contingencias) asciende a Bs. 4.474.196 y Bs. 3.624.196, respectivamente.

12.5 Resultados Acumulados

La SUDEBAN mediante Circular N° SIB-II-GGR-GNP-03660 del 3 de febrero de 2015, notificó a las instituciones bancarias los parámetros que deben considerar para la aplicación del Superávit Restringido constituido con ocasión del apartado patrimonial del cincuenta por ciento (50%) de los resultados de cada semestre, en cumplimiento de la Resolución N° 329.99 de fecha 28 de septiembre de 1999, publicada en Gaceta Oficial N° 36.859 de fecha 29 de diciembre de 1999. En razón a ello el saldo mantenido en la subcuenta N° 361.02 "Superávit restringido" derivado del apartado antes mencionado al cierre correspondiente al 31 de diciembre de 2014 y semestres subsiguientes, podrá ser aplicado o utilizado de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1. Aumento de capital social.
2. Cubrir pérdidas o déficit originados en las operaciones realizadas mantenidos en las cuentas patrimoniales.
3. Constitución o cobertura de saldos deficitarios en provisiones para contingencias de activos, ajustes o pérdidas determinadas por el Ente Supervisor.
4. Compensar los gastos diferidos basados en planes especiales aprobados por la Superintendencia; adicionalmente, se compensarán los costos y plusvalía generadas en las fusiones o transformaciones que fueron reflejadas en su oportunidad conforme a lo establecido en el derogado Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; así como los costos y las plusvalías que se generen en las fusiones o transformaciones que se efectúen una vez emitida la presente Circular de conformidad con lo estipulado en la legislación vigente.

Las instituciones bancarias deberán solicitar autorización a la Superintendencia, para la aplicación que darán al Superávit Restringido dentro de los conceptos antes señalados. Aquellas instituciones bancarias que en virtud de su situación financiera y patrimonial no amerite aplicar el saldo registrado como Superávit Restringido, en los conceptos señalados para su uso o aplicación; o en todo caso, si una vez aplicado en dichos conceptos existen importes excedentarios, la Superintendencia previa solicitud, análisis y evaluación de cada caso en particular podrá autorizar su reclasificación a la cuenta de Superávit por Aplicar.

Se mantiene la constitución del apartado patrimonial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los resultados del respectivo semestre y su registro en la cuenta Superávit Restringido; señalados en la citada Resolución.

Por disposición de la SUDEBAN al 30 de junio y 31 de diciembre de cada año, el 50% del saldo de la cuenta superávit por aplicar, el cual incluye los resultados del semestre, debe ser registrado a la cuenta de superávit restringido, para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco efectuó apartados correspondientes al superávit restringido por Bs. 232.034 y Bs. 85.831, respectivamente. Para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la cuenta superávit restringido asciende a Bs. 9.203.924 y Bs. 8.971.892.

Durante los semestres terminados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, no se efectuaron decretos de dividendos.

12.6 Ajustes al Patrimonio

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco posee Ganancias por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera por concepto de diferenciales cambiarios generados por el desplazamiento de la tasa de cambio por Bs. 20.065, durante los semestres finalizados en esas fechas la cuenta Ganancia o Pérdida por Fluctuaciones Cambiarias por Tenencia de Activos y Pasivos en Moneda Extranjera, no presentó movimiento.

12.7 Índice de Capital de Riesgo

La SUDEBAN mediante Resolución N° 305-09, emitida en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.230 del 29 de julio de 2009, resuelve modificar y actualizar las Normas para Determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, Aplicando Criterios de Ponderación con Base en Riesgo.

A continuación se presenta los porcentajes de adecuación patrimonial mínimos exigidos por la SUDEBAN y los mantenidos por el Banco:

Índices	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Requerido	Mantenido	Requerido	Mantenido
Índice de Adecuación Patrimonial Total	12%	184,21%	12%	163,56%
Relación Patrimonio Primario (Nivel I) entre el monto total de los activos y operaciones contingentes ponderados por niveles de riesgos	6%	184,21%	6%	163,56%
Índice de Adecuación de Patrimonio Contable más la gestión operativa, entre el valor del activo total	9%	130,45%	9%	103,48%

En Circular N° SIB-II-GGR-GNP-11290 del 9 de abril de 2015, la SUDEBAN publicó los "Lineamientos para determinar la Relación Patrimonio sobre Activos y Operaciones Contingentes, aplicando criterios de ponderación con base en riesgo", en la cual se señala la excepción regulatoria que permite excluir del activo total, el cincuenta (50%), del saldo mantenido al cierre de cada mes de la sub-cuenta N° 112.01 "Cuenta encaje BCV". Esta excepción podrá modificarse o suspenderse cuando las condiciones del mercado financiero así lo ameriten.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.509 del 1 de octubre de 2014, la SUDEBAN publicó la Resolución N° 117.14 del 25 de agosto de 2014, correspondiente al "Alcance de la Resolución N° 145.13 del 10 de septiembre de 2013, relativa a la Modificación del Índice de Adecuación de Patrimonio Contable", vigente a partir de su fecha de publicación. Dicha Resolución establece lo siguiente:

Artículo 1: Queda diferido el cronograma de adecuación dispuesto en el Artículo 2 de la Resolución N° 145.13, relativo al Índice de Adecuación de Patrimonio Contable del diez por ciento (10%) correspondiente al 31 de diciembre de 2014, hasta tanto esta Superintendencia así lo indique.

Artículo 2: Las instituciones bancarias deben mantener un Índice de Adecuación de Patrimonio Contable que no deberá ser inferior al nueve por ciento (9%). Se mantienen los criterios relativos a su frecuencia y cálculo previstos en el Artículo 6 de la Resolución N° 305.09 del 9 de julio 2009, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.230 del 29 de julio 2009.

Artículo 3: La SUDEBAN podrá modificar el referido índice, en atención a las condiciones económicas y financieras del país y las prácticas y estándares internacionales de aceptación general aplicables a la materia, previa opinión vinculante del Órgano Superior del Sistema Financiero Nacional (OSFIN).

13. Cuentas de Orden: Contingencias, Compromisos, Instrumentos Financieros con Riesgo Fuera del Balance General y Otras Cuentas de Orden

El detalle de las cuentas de orden es el siguiente, expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Otras cuentas de orden deudoras:		
Cobranzas recibidas a plazo no ALADI	38.677.609	38.677.609
Garantías recibidas	236.076.026	228.964.473
Otras cuentas de registros:		
Cuentas incobrables castigadas por cartera de créditos	11.408.046	10.226.969
Rendimientos por cobrar por cartera de créditos (Nota 6)	7.259.424	7.259.160
Bienes inmuebles desincorporados (Nota 7)	4.312.050	4.312.050
	<u>22.979.520</u>	<u>21.798.179</u>
	<u>297.733.155</u>	<u>289.440.261</u>

Durante el curso normal de sus operaciones, las Instituciones Financieras mantienen instrumentos financieros de crédito con riesgo fuera del balance para satisfacer las necesidades financieras de sus clientes y representan la exposición máxima del Banco, en cuanto al cumplimiento de estos compromisos. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no presenta en sus cuentas de orden instrumentos financieros de crédito con esas características.

Durante la revisión efectuada al 30 de junio de 2015, el Banco se encuentra en proceso de análisis y conciliación de las cuentas N° 819.04 "Rendimientos por cobrar" y N° 819.03 "Cuentas incobrables castigadas", los cuales estiman culminar en septiembre de 2015.

Las cartas de créditos comerciales son establecidas de acuerdo a instrucciones emitidas por el aplicante, a los fines de garantizar al beneficiario de las mismas el pago correspondiente contra el despacho de mercancías, siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en ellas; el Banco cobra comisiones por la apertura, por la negociación y la aceptación de las cartas de crédito. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no presenta en sus cuentas de orden cartas de crédito comerciales.

La provisión para créditos contingentes correspondientes al 1% sobre garantías otorgadas, debe ser incluida en el rubro de acumulaciones y otros pasivos. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no presenta provisión para créditos contingentes.

14. Otros Ingresos y Gastos

14.1 Otros Ingresos Operativos

El detalle de los otros ingresos operativos, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Ganancias en ventas por inversiones disponibles para la venta (Nota 4)	5.657.550	2.615.000
Diferencial Cambiario (Notas 3 y 20)	815.983	-
Otras Comisiones No Financieras	26	4
	<u>6.473.559</u>	<u>2.615.004</u>

Al 30 de junio de 2015, los otros ingresos por diferencial cambiario se originan principalmente por el diferencial cambiario proveniente de las disponibilidades.

14.2 Otros Gastos Operativos

El detalle de los otros gastos operativos, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Comisiones por otros servicios	4.033	326.005
Diferencial cambiario (Notas 3 y 20)	740.332	43.956
Gastos financieros fideicomiso fondo de contingencia	19.733	11.771
Comisiones por cámara de compensación	219	10.650
Amortización prima inversiones en títulos valores mantenidas hasta su vencimiento (Nota 4.3)	5.135	5.220
Comisiones por Giros y Transferencia	50	-
Custodia de valores	-	1.450
	<u>769.502</u>	<u>399.052</u>

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, los otros gastos por diferencial cambiario se originan principalmente por el diferencial cambiario proveniente de las disponibilidades.

14.3 Gastos de Transformación

El detalle de los gastos de transformación, es el siguiente expresado en bolívares:

	30 de junio de 2015	31 de diciembre de 2014
Gastos de personal	9.170.831	7.561.422
Gastos por servicios externos	2.664.880	1.670.050
Otros gastos generales y administrativos	1.557.038	1.034.105
Aportes SUDEBAN	286.604	133.887
Aportes FOGADE	635.973	584.708
Aporte Asociación Bancaria	23.376	2.985
Industria y patente	-	11.280
Gastos traslado y comunicaciones	726.995	890.470
Depreciación y desvalorización de bienes de uso	691.024	867.781
Propaganda y publicidad	467.432	623.198
Mantenimiento y reparaciones	233.761	771.843
Amortización de gastos diferidos	231.995	503.454
Gastos de seguros	87.075	63.923
	<u>16.776.984</u>	<u>14.719.106</u>

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-20073 del 19 de junio de 2015, la SUDEBAN informó al Banco los resultados obtenidos de la revisión efectuada a los estados financieros correspondientes al cierre de mayo de 2015, en el cual se evidencia que de manera reiterativa presenta elevados gastos de transformación, los cuales absorben el 100% del margen de intermediación financiera, ubicando por debajo de lo esperado su gestión operativa, por lo cual debe explicar dicha situación; así como, consignar un plan suscrito por la Junta Directiva que incluya las estrategias oportunas que le permitan solventar el aumento de los gastos de transformación, además de los objetivos que conlleven a alcanzar las metas propuestas que coadyuvarán al desarrollo y crecimiento como Banco Universal y ejercer su intermediación como lo dispone la normativa prevista en el Artículo 5 de la Ley de las Instituciones del Sector Bancario. El Banco mediante comunicación N° 17300263 del 15 de julio de 2015, consignó al Organismo Supervisor el Plan solicitado en

el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-20073 del 19 de junio de 2015, denominado "Plan de Recuperación de Julio-Diciembre de 2015", el cual fue elaborado por la Consultoría Jurídica del Banco y aprobado por la Junta Directiva.

15. Valor Razonable de los Instrumentos Financieros

El valor razonable de mercado estimado de los instrumentos financieros del Banco, su saldo en libros y las principales premisas asumidas y metodología usada para estimar los valores razonables de mercado se presentan a continuación, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Valor en libros	Valor razonable	Valor en libros	Valor razonable
Disponibilidades	25.800.469	25.800.469	35.112.978	35.112.978
Inversiones en títulos valores	95.838.601	95.838.601	124.836.153	124.836.153
Cartera de créditos	69.270.171	70.757.617	80.909.491	82.602.707
Intereses y comisiones por cobrar	<u>3.312.742</u>	<u>3.312.742</u>	<u>2.914.803</u>	<u>2.914.803</u>
Total activos	<u>194.221.983</u>	<u>195.709.429</u>	<u>243.773.425</u>	<u>245.466.641</u>
Captaciones del público	41.887.360	41.887.360	84.794.089	84.794.089
Acumulaciones y otros pasivos -				
Ingresos diferidos por cartera de créditos	-	-	32.103	32.103
Otros ingresos diferidos	<u>82.378</u>	<u>82.378</u>	<u>410.201</u>	<u>410.201</u>
Total pasivos	<u>41.969.738</u>	<u>41.969.738</u>	<u>85.236.393</u>	<u>85.236.393</u>

A continuación se presenta un resumen de los métodos y premisas más significativos, usados en la estimación de valores razonables de mercado de los instrumentos financieros:

Instrumentos financieros a corto plazo

Los instrumentos financieros a corto plazo, activos y pasivos, han sido presentados a su valor en libros incluidos en el balance general; el cual no difiere significativamente de su valor razonable de mercado, dado el relativamente corto período de vencimiento de estos instrumentos. Esta categoría incluye: Las disponibilidades, los intereses y comisiones por cobrar, las otras obligaciones por intermediación financiera y las acumulaciones y otros pasivos - ingresos diferidos.

Inversiones en títulos valores

El valor razonable de mercado de las inversiones en títulos valores fue determinado usando sus precios específicos de mercado, precios de referencia determinados por las operaciones de compra-venta en el mercado secundario, precios específicos de mercado de instrumentos financieros con características similares, o por el flujo de efectivos futuro de los títulos valores.

Cartera de créditos

La cartera de créditos devenga intereses a tasas variables que son revisadas con frecuencia mensuales. De acuerdo a esto, el saldo en libros de dicha cartera de créditos menos la provisión genérica y específica se aproxima a su valor razonable de mercado.

Captaciones y otras obligaciones por intermediación financiera

Las captaciones y las otras obligaciones por intermediación financiera causan intereses a tasas variables que son revisadas periódicamente, en este sentido, el valor razonable de mercado de estos instrumentos es su valor en libros.

16. Impuesto Sobre la Renta

El ejercicio fiscal del Banco termina el 31 de diciembre de cada año. Las principales diferencias entre la pérdida fiscal y la utilidad contable se originan por: las provisiones y apartados, las cuales normalmente son deducibles fiscalmente en los períodos en que efectivamente se causan; la renta exenta derivada de Bonos de la Deuda Pública Nacional y otros títulos valores emitidos por la República Bolivariana de Venezuela; y el efecto neto del reajuste regular por inflación fiscal.

Durante el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2014, el Banco registró una utilidad financiera de fuente territorial de Bs. 517.763, la cual luego de aplicarle el efecto de la conciliación de la renta y el Reajuste Regular por Inflación del Ejercicio, resulta en una Pérdida Fiscal de Bs. 241.568.149 con base a los resultados y análisis de los ingresos, gastos y partidas de balance para el ejercicio fiscal que finalizó el 31 de diciembre de 2014, por lo que no se generó gasto de impuesto para ese período.

La conciliación entre la utilidad según libros y la pérdida fiscal con base a los resultados definitivos para el año terminado el 31 de diciembre de 2014, se presenta a continuación, en bolívares:

Utilidad según libros	517.763
Más: Partidas no deducibles	8.028.434
Menos: Partidas no gravables	<u>(21.706.781)</u>
Renta neta fiscal	(13.160.584)
Pérdida fiscal ajuste por inflación	(124.839.148)
Enriquecimiento Rentas Exentas/Exoneradas	-
Pérdida fiscal del ejercicio	(137.999.731)
Pérdida fiscal de ejercicios anteriores	(103.568.417)
Pérdida fiscal	<u>(241.568.149)</u>

Según la Ley de Impuesto Sobre la Renta vigente para el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2014, se permite trasladar las pérdidas fiscales hasta por tres (3) ejercicios, salvo aquéllas que se derivan del Reajuste por Inflación fiscal, las cuales sólo "podrán trasladarse al ejercicio fiscal siguiente". Al 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene una pérdida fiscal trasladable según la planilla de Declaración Definitiva de Rentas del ejercicio 2014 de Bs. 137.999.731, y de ejercicios anteriores se reflejó una pérdida trasladable de Bs. 103.568.417; sin embargo, según las planillas de Declaraciones Definitivas de Rentas de los ejercicios 2012 y 2013, la pérdida que correspondía considerar ascendía a Bs. 101.105.225; en este sentido, el Banco se encuentra en proceso de análisis de la discrepancia señalada, a fin de poder determinar las pérdidas vigentes y que efectivamente trasladará al ejercicio que finalizará el 31 de diciembre de 2015, considerando las modificaciones que contempla en esta materia la última reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

El 18 de noviembre de 2014, fue publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.152, el Decreto N° 1.435, mediante el cual se dicta el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley de Impuesto Sobre la Renta. Entre los principales cambios contenidos en esta reforma, se destacan la eliminación de la exención otorgada a todas aquellas instituciones sin fines de lucro y a las sociedades cooperativas, y la exclusión del sistema de Ajuste y Reajuste por Inflación de las empresas que se dediquen a la realización de operaciones bancarias, financieras, de seguros y reaseguros. No obstante, la vigencia de esta normativa, a tenor de lo dispuesto en su Artículo 200, surtirá efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y se aplicará a los ejercicios que se inicien durante su vigencia. En base a ello, y dado que el ejercicio fiscal del Banco coincide con el ejercicio civil, esta Ley no es aplicable para el ejercicio fiscal 2014 del Banco, sino para el ejercicio que comienza a partir del 1ero de enero de 2015.

17. Transacciones con Personas Relacionadas con el Banco

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco posee cuentas bancarias en moneda extranjera por Bs. 8.372.525 (equivalentes a US\$ 1.291.017 y € 36.859) y Bs. 9.890.968 (equivalentes a US\$ 1.477.827 y € 79.081), respectivamente en el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), asimismo para los semestres finalizados en esa fecha, el Banco mantiene captaciones del público - depósitos en cuenta corriente no remuneradas con el Banco Toseyh Saderet Irán (Export Development Bank of Irán), por Bs. 433.957 y Bs. 133.757, respectivamente (Notas 3 y 10).

18. Compromisos y Contingencias

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, de acuerdo con lo indicado por los asesores legales, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, se encuentra en proceso de gestiones de recuperación judicial de algunos créditos.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-11076 del 24 de abril de 2012, y de acuerdo a la Resolución N° 048.12, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por incumplimiento del numeral 18 del Artículo 172 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario al no remitir la información solicitada en ocasión a los resultados de la visita de inspección relativa a la evaluación de las carteras de créditos dirigidas a los sectores agrícola, manufacturero, microcrédito y turismo con fecha de corte al 31 de mayo de 2011, solicitada en Oficios N° SIB-DSB-CJ-PA-04784, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-26833, N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-32588 y N° SIB-DSB-CJ-PA-36882 del 27 de febrero de 2012, 31 de agosto, 11 de octubre y 9 de noviembre de 2011, respectivamente (Nota 5). En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 del 29 de octubre de 2013 el Organismo Supervisor informó al Banco que debe consignar la documentación soporte correspondiente al pago de dicha multa y constituir nuevamente el apartado en la subcuenta N° 274.99 "Otras provisiones", contra la cuenta de gasto respectiva, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco incluye en la cuenta N° 274.99 "Otras provisiones" Bs. 80.000 por concepto de dicha multa (Nota 11).

Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19599 del 19 de junio de 2013, la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 del 31 de julio de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 111.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 400.000, por incumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 3 de la Resolución conjunta del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras DM/N° 018/2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.133 del 21 de marzo de 2013, en relación al porcentaje mínimo que deben destinar los Bancos Universales, para los meses febrero, marzo y abril de 2013. El Banco mediante comunicación N° 17300350 del 9 de agosto de 2013, consignó a la SUDEBAN un Recurso de Reconsideración contra la Resolución N° 111.13 notificada mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 del 31 de julio de 2013.

La SUDEBAN en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-33002 del 30 de septiembre de 2013, notificó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 158.13 de esa misma fecha, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto, contra el Acto Administrativo contenido en la Resolución N° 111.13 del 31 de julio de 2013, notificada a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-25763 del 31 de julio de 2013 (Nota 5). A la fecha de emisión de este informe el Banco no ha cancelado dicha multa, debido a que no ha recibido la planilla de liquidación. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco incluye en la cuenta N° 274.99 "Otras provisiones" Bs. 80.000 por concepto de dicha multa (Nota 11).

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-19598 del 19 de junio de 2013 la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, posteriormente en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-26777 del 9 de agosto de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 117.13, decidió sancionar al Banco con una multa por Bs. 80.000, por infringir el contenido de la cuenta N° 139 del Manual de Contabilidad para Bancos, Otras Instituciones Financieras y Entidades de Ahorro y Préstamo al no cumplir con el cien por ciento (100%) del índice de cobertura de la cartera inmovilizada de los meses octubre 2010, enero a febrero de 2011, agosto a octubre de 2011, febrero a abril de 2012 y abril de 2013 (Nota 5). El Banco mediante comunicación N° 17300255 del 26 de junio de 2013, emitió sus consideraciones a la SUDEBAN con respecto a la citada sanción. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, la SUDEBAN remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa, el Banco a la fecha no ha efectuado el pago de la misma. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco incluye en la cuenta N° 274.99 "Otras provisiones" Bs. 80.000 por concepto de dicha multa (Nota 11).

Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-43813 del 20 de diciembre de 2013 y de acuerdo a la Resolución N° 195.13 de esa misma fecha, el Organismo Supervisor sancionó con multa de Bs. 1.700.000 por incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de la cartera agraria para los meses mayo, junio y julio de 2013. El Banco a través de comunicaciones N° 17300003, N° 17300012 y N° 17300016 del 3 y 9 de enero de 2014, consignó un Recurso de Reconsideración de la sanción impuesta mediante la Resolución 195.13 del 20 de diciembre de 2013. Mediante Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-08393 del 21 de marzo de 2014, la SUDEBAN informó al Banco que de acuerdo a la Resolución N° 141.14 del 21 de marzo de 2014, se declaró sin lugar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 195.13 del 20 de diciembre de 2013; asimismo SUDEBAN a través de Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07027 del 12 de marzo de 2014, remitió al Banco la planilla de liquidación de dicha multa. El Banco consignó el 28 de abril de 2014, un Recurso Contencioso Administrativo ante la Corte Primera de lo Contencioso Administrativo bajo el expediente N° AP42-G-2014-000142. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no mantiene constituida provisión por este concepto.

En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-28187 del 27 de agosto de 2015, la SUDEBAN notificó al Banco que se encuentra en proceso de evaluación de la información consignada en la comunicación N° 17300212 recibida por dicho Organismo Supervisor el 16 de junio de 2015, mediante la cual dan respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-40815 del 21 de noviembre de 2014, referido a las observaciones realizadas a los recaudos consignados de la Asamblea de Accionista celebrada el 31 de mayo de 2015, por consiguiente las observaciones sobre la sanción con multa impuesta por Bs. 1.700.000 notificada en Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-43813 del 20 de diciembre de 2013 y de acuerdo con la Resolución N° 195.13 de esa misma fecha, producto de los incumplimientos de los porcentajes mínimos obligatorios mensuales de la cartera agraria para los meses de mayo, junio, julio de 2013, serán emitidas en Oficio aparte; posteriormente a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29837 del 9 de septiembre de 2015, la SUDEBAN notificó al Banco que en atención a la comunicación N° 17300212, en la cual dan respuesta al Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-40815 del 21 de noviembre de 2014, referido a las observaciones realizadas a los recaudos consignados de la Asamblea de Accionista celebrada el 31 de mayo de 2015, y a través de la cual solicitó dejar sin efecto la multa impuesta mediante Resolución N° 195.13 del 20 de diciembre de 2013, el mismo deberá consignar copia de la Planilla de Liquidación N° 153 del 6 de enero de 2014 debidamente pagada, contentiva de la multa remitida a través del Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-07021 del 12 de marzo de 2014, siendo que para el caso de las sanciones pecuniarias recurridas con posterioridad a esa fecha, deberá presentar copia de la caución o fianza suficiente otorgada por una empresa de seguro o institución bancaria distinta al Banco, so pena de procederse al cálculo de intereses moratorios, conforme a lo establecido en el Artículo 192 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

En Oficio N° SIB-DSB-CJ-PA-23305 del 17 de julio de 2015, la SUDEBAN notificó al Banco el inicio de un procedimiento administrativo, por incumplimiento a las normativas estipuladas en la Resolución N° 136.03 "Normas para una Adecuada Administración Integral de Riesgos", en comunicación N° 17300285 del 29 de julio de 2015, el Banco expuso sus consideraciones del procedimiento administrativo notificado en el citado Oficio.

19. Vencimientos de Activos y Pasivos Financieros

A continuación se presenta un detalle de los vencimientos aproximados de activos y pasivos financieros del Banco, expresados en bolívares:

	30 de junio de 2015					
	2do. Semestre		1er. Semestre		Vencidos y litigio	Total
	2015	2016	2016	2017 en adelante		
Activo:						
Disponibilidades	25.800.469	-	-	-	-	25.800.469
Inversiones en títulos valores	-	-	5.550.386	94.471.875	-	100.022.261
Cartera de crédito	5.263.531	3.150.483	1.574.279	59.569.597	3.711.327	73.269.217
Intereses y comisiones por cobrar	<u>3.399.469</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3.399.469</u>
	<u>34.463.469</u>	<u>3.150.483</u>	<u>7.124.665</u>	<u>154.041.472</u>	<u>3.711.327</u>	<u>202.491.416</u>
Pasivos:						
Captaciones del público	41.887.360	-	-	-	-	41.887.360
Acumulaciones y otros pasivos	-	-	-	-	-	-
otros ingresos diferidos	<u>82.377</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>82.377</u>
	<u>41.969.737</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>41.969.737</u>
	31 de diciembre de 2014					
	1er. Semestre		2do. Semestre		Vencidos y litigio	Total
	2015	2016	2016	2016 en adelante		
Activo:						
Disponibilidades	35.112.978	-	-	-	-	35.112.978
Inversiones en títulos valores	25.001.874	-	5.555.521	98.965.425	-	129.522.820
Cartera de crédito	6.516.879	3.139.307	2.053.075	70.313.276	3.014.138	85.036.675
Intereses y comisiones por cobrar	<u>3.601.530</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3.601.530</u>
	<u>70.233.261</u>	<u>3.139.307</u>	<u>7.608.596</u>	<u>169.278.701</u>	<u>3.014.138</u>	<u>253.274.003</u>
Pasivos:						
Captaciones del público	84.794.089	-	-	-	-	84.794.089
Acumulaciones y otros pasivos	-	-	-	-	-	-
ingresos diferidos cartera de crédito	32.103	-	-	-	-	32.103
Acumulaciones y otros pasivos	-	-	-	-	-	-
otros ingresos diferidos	<u>410.201</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>410.201</u>
	<u>85.236.393</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>85.236.393</u>

20. Posición en Moneda Extranjera

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, la posición en moneda extranjera mantenida por el Banco, está constituida por dólares y euros, los cuales se presentan al tipo de cambio del dólar vigente al cierre del 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014 de Bs. 6,2842 por cada dólar estadounidense. A continuación un resumen de las cuentas en moneda extranjera:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Bs.	US\$	Bs.	US\$
Activos				
Disponibilidades:				
Bancos y corresponsales del exterior	8.372.525	1.332.314	9.890.968	1.573.942
Inversiones en títulos valores:				
Inversiones de disponibilidad restringida (Nota 4.4)	3.900.305	620.653	4.403.312	700.696
Provisión de inversiones en títulos valores (Nota 4.6)	<u>(3.900.305)</u>	<u>(620.653)</u>	<u>(4.403.312)</u>	<u>(700.696)</u>
Total activos	<u>8.372.525</u>	<u>1.332.314</u>	<u>9.890.968</u>	<u>1.573.942</u>
Pasivos				
Acumulaciones y otros pasivos	-	-	-	-
Total pasivos	-	-	-	-
Exceso de activo sobre pasivo	<u>8.372.525</u>	<u>1.332.314</u>	<u>9.890.968</u>	<u>1.573.942</u>

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco presenta en la posición de moneda extranjera, las cuentas N° 125 "Inversiones de disponibilidad restringida - Banco Europaeisch Iranische" y N° 114 "Bancos y corresponsales del exterior - Banco Europaeisch Iranische", respectivamente, netas de la provisión mantenida para ambas cuentas. Durante el semestre finalizado el 30 de junio de 2015, el Banco registró ganancias en cambio por disponibilidades por Bs. 815.983, incluidas en el rubro de otros ingresos operativos (Notas 3 y 14). Asimismo durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco registró pérdidas en cambio por disponibilidades por Bs. 740.332 y Bs. 43.956, respectivamente, incluidas en el rubro de otros gastos operativos, respectivamente (Notas 3 y 14).

La posición autorizada por el BCV comparada con la posición mantenida por el Banco en inversiones en moneda extranjera, se indica a continuación:

	30 de junio de 2015		31 de diciembre de 2014	
	Bs	US\$	Bs	US\$
Posición autorizada	57.352.572	9.126.471	59.197.039	9.419.980
Posición mantenida	8.372.525	1.332.314	9.890.968	1.573.942
Margen	48.980.047	7.794.157	49.306.071	7.846.038

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene una posición neta activa en moneda extranjera de US\$ 1.332.314 y US\$ 1.573.942 equivalentes a Bs. 8.372.525 y Bs. 9.890.968 respectivamente, las cuales no exceden la posición autorizada por el BCV, a dichas fechas.

El resumen de los métodos y premisas, usadas en la determinación de la posición autorizada por el BCV en comparación con la posición mantenida por el Banco en inversiones a moneda extranjera al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, se presenta a continuación:

- **Posición autorizada:** Fue determinada en función del treinta por ciento (30%) de los recursos propios del Banco (Patrimonio), mostrados en el Balance de Publicación del mes anterior, mayo 2015 y noviembre 2014, respectivamente al mes a comparar.
- **Posición mantenida:** Fue determinada en función de las cuentas contables incluidas en el instructivo para el cumplimiento de las "Normas Relativas a la Posición en Divisas de las Instituciones Financieras" emitidas por el BCV.

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, las operaciones de compra y venta de divisas se encuentran restringidas debido a la existencia de un régimen cambiario implementado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV.

Convenio Cambiario

El 21 de enero de 2003, el Ejecutivo Nacional y el BCV suspendieron todas las transacciones con divisas y, el 5 de febrero de 2003, suscribieron un Convenio Cambiario en el cual se establece un régimen para la administración de divisas, el cual fue coordinado, administrado y controlado por la Comisión de Administración de Divisas (CADIVI), hasta el 19 de febrero de 2014, en la cual se ordena la liquidación de dicho Organismo. En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.116 del 29 de noviembre de 2013, fue publicado el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Centro Nacional de Comercio Exterior Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), ente descentralizado, cuyo objeto es el desarrollo e instrumentación de las políticas nacionales de administración de divisas, de importaciones y exportaciones, de inversiones extranjeras e inversiones en el exterior.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.150 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.403 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Régimen Cambiario y sus Ilícitos", vigente a partir del 1 de diciembre de 2014.

De conformidad con lo previsto en el Convenio Cambiario N° 1, el Banco suscribió convenio con CADIVI el 28 de febrero de 2003, e hizo las correspondientes solicitudes ante el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) para solicitar ante CADIVI las divisas necesarias para el pago a sus proveedores del exterior.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.447 del 16 de junio de 2010, mediante Resolución N° 312.10 publicada por el BCV, se prohíbe realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas en países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancaria o financiera y con intensa protección al secreto bancario. A partir de la entrada en vigencia de dicha Resolución, los bancos y otras entidades financieras del país deberán abstenerse de efectuar nuevas transacciones u operaciones Off-Shore con operadores financieros Off-Shore.

El 8 de febrero de 2013, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.108, fue publicado el Convenio Cambiario N° 14 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV, en dicho Convenio Cambiario se establece, entre otros:

- Se fija el tipo de cambio en Bs. 6,2842 por US\$1 para la compra, y Bs. 6,30 por US\$1 para la venta.
- Se fija también el tipo de cambio en Bs. 6,30 por US\$1 para el pago de la deuda pública externa. Este tipo de cambio será aplicable a la compra en el mercado primario y en moneda nacional de títulos de la República o de sus entes descentralizados emitidos o por emitirse en divisas.
- Las adquisiciones de divisas requeridas para el pago del capital, intereses, garantías y demás colaterales de la deuda privada externa, contraída con cualquier acreedor extranjero, se efectuarán a través de los bancos y demás operadores cambiarios autorizados, previo cumplimiento de las condiciones que establezca el Organismo coordinador del régimen de administración de divisas, al tipo de cambio de venta.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.109 del 13 de febrero de 2013, el BCV publicó la Resolución N° 13-02-02, la cual establece que la valoración y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera, se efectuará al tipo de cambio establecido en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.

Creación del Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD I)

SICAD I

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.134 del 22 de marzo de 2013, fue publicado el Convenio Cambiario N° 21, mediante el cual se señala que el Órgano Superior para la Optimización del Sistema Cambiario, creado mediante Decreto N° 9.381 del 8 de febrero de 2013, regulará los términos y condiciones de las subastas especiales de divisas provenientes de ingresos petroleros en moneda extranjera, que serán destinados a cubrir importaciones para el sector real de la economía nacional, a través del Sistema Complementario de Administración de Divisas.

Adicionalmente, señala que el mismo establecerá a los sujetos autorizados a participar como demandante en el SICAD, los requisitos a ser cumplidos por éstos a los fines de su participación, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones de importación que se realicen con las divisas obtenidas.

El 2 de julio de 2013, mediante Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.199, fue publicado el Convenio Cambiario N° 22 suscrito por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV, en el que se indica las condiciones que regirán el SICAD se presentan a continuación:

- Las subastas especiales de divisas serán llevadas a cabo por el SICAD, en el cual podrán ofertar y vender divisas a personas naturales y jurídicas del sector privado, la República Bolivariana de Venezuela y el BCV, así como cualquier otro ente expresamente autorizado por el directorio de este Instituto. Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de divisas bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- El SICAD no admitirá cotizaciones de tasas inferiores al tipo de cambio oficial para la venta fijado en el Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013.
- Las operaciones de compra de títulos valores que se realizaran mediante el SICAD, en moneda extranjera emitidos por la República Bolivariana, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, sólo podrán efectuarse con el objeto de obtener saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en los mercados internacionales, a fines de atender los gastos en divisas para los cuales fueron adquiridos. Asimismo, podrán presentar posturas para la adquisición de títulos valores denominados en moneda extranjera a través de las subastas especiales y bajo las condiciones que se determine en cada convocatoria.
- Las operaciones de venta de títulos valores que se realizaran a través SICAD, deberán hacerlo mediante las instituciones autorizadas por el BCV.
- Las convocatorias para los actos de subastas especiales de divisas provenientes de los ingresos generados por la República Bolivariana de Venezuela, serán acordadas entre el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV.
- En la regulación que dicte el BCV correspondiente a cada acto de subasta especial de divisa, establecerá los sujetos autorizados a participar como oferentes y demandantes en el SICAD, así como también los montos mínimos y máximos de adjudicación de divisas por postura de compra de divisas.

El BCV a cierre de cada acto, efectuará el proceso de adjudicación de divisas e informará los resultados al mercado financiero por los sistemas de información pública según cada convocatoria.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.201 del 4 de julio de 2013, el BCV publica la Resolución N° 13-07-01 del 2 de julio de 2013, relativa a las "Normas Generales del Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD)". A continuación detallamos algunos artículos, entre otros:

Artículo 1. Las subastas especiales que se lleven a cabo a través del SICAD administradas por el BCV, se regirán por lo dispuesto en la presente Resolución, así como por lo establecido en las correspondientes convocatorias, circulares, manuales, instrucciones y demás normativa dictada al efecto por el Instituto.

Artículo 4. Los interesados en realizar posturas para la adquisición o para la venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través del SICAD, deberán estar previamente inscritos en el Registro de Usuarios del Sistema Complementario de Administración de Divisas (RUSICAD), administrado por el BCV.

Parágrafo Primero: Corresponde a las Instituciones Autorizadas verificar la inscripción del solicitante en el Registro a que se refiere el presente Artículo.

Artículo 5. Las operaciones de compra y venta de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en el SICAD, solo podrán ser efectuadas a través de las Instituciones Autorizadas, de conformidad con los términos y condiciones establecidos por el BCV en los instructivos, manuales, procedimientos y demás normativa que disponga al efecto.

Son instituciones autorizadas para tramitar las Operaciones a que se contrae la presente Resolución, los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo en proceso de reestructuración conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, siempre que hubieren sido debidamente autorizados para actuar en dicho Sistema; así como cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV autorice a tal efecto.

Las instituciones autorizadas deberán suministrar al BCV cualquier otra información adicional a la reportada a través del SICAD, que este les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en dicho Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 6. En el caso de subastas especiales de divisas o de títulos valores denominados en moneda extranjera en los que la oferta de venta provenga de personas naturales y jurídicas, a los efectos de tramitar operaciones a través del SICAD, las instituciones autorizadas deberán verificar la tenencia de las divisas o de los instrumentos, según corresponda, por parte del interesado en realizar la respectiva operación de venta. Para ello, podrán solicitar a sus clientes la custodia temporal de las divisas o de los títulos, según corresponda, en cuyo caso los montos transferidos no se computarán en el cálculo de la posición en moneda extranjera de las instituciones; en estos casos se entenderá que las instituciones autorizadas actúan por cuenta del BCV.

Las Instituciones Autorizadas no podrán conceder financiamiento de ningún tipo a sus clientes personas naturales para la adquisición de divisas o de títulos denominados en moneda extranjera a través del SICAD.

Artículo 8. Las Instituciones Autorizadas, así como las personas naturales y jurídicas cuyas posturas de compra hayan resultado favorecidas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a total disposición del BCV, por al menos el lapso de 3 años calendario contados desde la fecha de la adjudicación.

Artículo 13. Corresponde a las instituciones autorizadas cumplir con las normas, estándares y prácticas que rigen en materia de prevención de legitimación de capitales, financiamiento al terrorismo y demás delitos relacionados con la delincuencia organizada.

El BCV, mediante Aviso Oficial del 30 de julio de 2013, reiteró a los bancos universales autorizados a recibir depósitos en moneda extranjera, de acuerdo a lo previsto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, que no podrán solicitar para la apertura de cuentas en moneda extranjera requisitos adicionales a aquellos exigidos para abrir cuentas en moneda nacional, así como tampoco podrán requerir monto mínimo alguno para abrir las mismas.

La Superintendencia, el 31 de julio de 2013, según Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-25578, emitió a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV) el modelo de los asientos contables para el registro de las operaciones efectuadas a través del SICAD.

El Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 25 publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.122 del 23 de enero de 2014. Este Convenio Cambiario establece, a partir del 24 de enero de 2014, lo siguiente:

La liquidación de las operaciones de venta destinadas a los conceptos:

- Efectivo con ocasión de viaje al exterior.
- Remesas de familiares residiendo en el extranjero.
- Pagos de operaciones propias de la aeronáutica civil nacional.
- Contratos de arrendamiento y servicios, uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de bienes inmateriales, pago de contratos de arrendamientos de redes, instalación, reparación y mantenimiento de maquinarias, equipos o software importados correspondientes al servicio de telecomunicaciones.
- Servicio público de transportes aéreo internacional de pasajeros, carga y correo debidamente habilitada por el Ejecutivo Nacional.
- Inversiones Internacionales y los pagos de regalías uso y explotación de patentes, marcas, licencias y franquicias así como importación de tecnología y asistencia técnica.
- Operaciones propias de la actividad aseguradora.

Todas ellas reguladas por la normativa correspondiente al régimen de administración de divisas, se efectuará al tipo de cambio resultante de la última asignación de divisas realizada a través del SICAD I, el cual será publicado en la página web de dicho Instituto.

Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el BCV efectuó una (1) y doce (12) subastas de divisas, respectivamente, la última tasa pactada en dichas subastas fue de Bs. 12,80 aplicable a partir del 26 de junio de 2015 y Bs. 12,00 aplicable a partir del 25 de septiembre de 2014 y vigente hasta el 25 de junio de 2015.

SICAD II

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.368 del 10 de marzo de 2014, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV anunciaron el Convenio Cambiario N° 27. Algunos de los Artículos indicados en este Convenio Cambiario vigente a partir del 10 de marzo de 2014, son los siguientes:

Artículo 1: Las transacciones en divisas a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), administrado por el BCV y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), y bajo la operatividad de dicho Instituto, están referidas a operaciones de compra y venta, en moneda nacional, de divisas en efectivo así como de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales. Este mercado operará todos los días hábiles bancarios.

Artículo 2: Las transacciones llevadas a cabo a través de SICAD II podrán ser realizadas con posiciones mantenidas por personas naturales y jurídicas del sector privado provenientes de fuentes lícitas que deseen presentar ofertas, por Petróleos de Venezuela, S.A. y por el BCV, así como por cualquier otro ente público expresamente autorizado por el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública). Asimismo, podrán adquirir divisas en efectivo o títulos en moneda extranjera en el Sistema a que se contrae el presente Artículo las personas naturales y jurídicas del sector privado.

Las instituciones operadoras informarán al BCV los títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero, que estén inscritos y tengan cotización en los mercados internacionales, cuya oferta de venta sea presentada por los clientes y/o usuarios de las mismas, para su canalización a través de SICAD II, distintos a los previamente registrados en el módulo correspondiente del aludido sistema.

Parágrafo Único: A los efectos previstos en el presente Convenio Cambiario, la oferta de divisas por parte de entes del sector público distintos al BCV y a Petróleos de Venezuela, S.A., será aquella que acuerde dicho Instituto con el Ejecutivo Nacional. Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio, se mantienen vigentes los regímenes previstos en el Convenio Cambiario N° 9 del 14 de julio

de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.239 del 11 de agosto de 2009, y en el Convenio Cambiario N° 24 del 30 de diciembre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.324 del 30 de diciembre de 2013.

Artículo 3: Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar hasta el sesenta por ciento (60%) el ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para cubrir los gastos incurridos en virtud de la actividad exportadora, distintos a la deuda financiera, a los fines previstos en el Artículo 2 del Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012, y a objeto de efectuar operaciones de venta a través de SICAD II. El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al BCV, quien las adquirirá al tipo de cambio de referencia a que se refiere el Artículo 14 del presente Convenio Cambiario, que rija para la fecha de la adquisición.

Artículo 4: Las personas naturales y jurídicas interesadas en comprar o vender divisas o títulos denominados en moneda extranjera a través de SICAD II deberán hacerlo indistintamente por intermedio de los bancos universales y bancos comerciales en proceso de transformación de conformidad con las Disposiciones Transitorias del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario; los bancos microfinancieros que sean autorizados por el BCV y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública); la Bolsa Pública de Valores Bicentenario; las instituciones autorizadas para actuar en el mercado de valores conforme a la Ley de Mercado de Valores; así como por cualquier otro ente o sujeto que el Directorio del BCV conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) autoricen al efecto.

La SUDEBAN y la Superintendencia Nacional de Valores, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las instrucciones de carácter prudencial correspondientes, a objeto de que la participación de los sujetos por ellas supervisados en el SICAD II se ejecute con arreglo a lo establecido en la normativa establecida al efecto.

Parágrafo Único: El BCV podrá participar como Institución Operadora para tramitar cotizaciones de compra y de venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera a través de SICAD II, por cuenta propia, o de Petróleos de Venezuela, S.A., u otros entes del sector público en los casos que ello le sea requerido.

Artículo 5: Solo las personas naturales mayores de edad domiciliadas en el país, así como las personas jurídicas domiciliadas en el territorio nacional, del sector privado, podrán realizar operaciones de compra, en bolívares, de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera, emitidos por la República Bolivariana de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero. Las instituciones operadoras no podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta propia; tampoco podrán presentar cotizaciones de compra por cuenta de otras instituciones operadoras, y no podrán presentar más de una cotización de demanda en cada jornada por cliente. Las operaciones de venta en bolívares de divisas en efectivo y de los títulos identificados en el encabezamiento del presente Artículo, a través del SICAD II, podrán ser efectuadas por cualquier persona natural o jurídica, aun cuando no se encuentren domiciliadas o domiciliadas en el territorio nacional, siempre y cuando sean tenedores legítimos de las posiciones objeto de la referida operación e indiquen el origen y destino lícito de los recursos.

Artículo 7: Las instituciones operadoras deberán garantizar la existencia de las posiciones que sean ofertadas a través del SICAD II, debiendo requerir a tales fines de los clientes y/o usuarios de estas la custodia provisional de las mismas, por lo que no podrán registrarse cotizaciones en corto o al descubierto. No se permitirá que las instituciones operadoras actúen solo por el lado de la demanda, siendo responsables directas del cumplimiento de las operaciones pactadas a través del mencionado Sistema.

Parágrafo Primero: Las operaciones tramitadas a través de SICAD II tendrán carácter de firmes, definitivas e irrevocables una vez sean ingresadas al antedicho Sistema.

Parágrafo Segundo: Las instituciones operadoras deberán mostrar en SICAD II, las cotizaciones de demanda, a objeto de poder realizar compras a las otras instituciones operadoras que tengan cotizaciones de oferta en el mencionado Sistema. Igualmente, deberán informar a sus clientes sobre el resultado de sus solicitudes o el estado de compra o venta de divisas en efectivo o de títulos valores denominados en moneda extranjera, canalizadas a través de dicho Sistema,

mediante al menos un medio expedito del que dispongan, así como informar respecto al crédito o abono de los montos correspondientes productos de la liquidación de las operaciones pactadas.

Artículo 9: Las instituciones operadoras deberán recibir y tramitar todas las solicitudes de canalización de operaciones de compra o venta de divisas en efectivo y de títulos denominados en moneda extranjera a través de SICAD II, que a tales efectos les sean presentadas o consignadas, según la oportunidad de recepción de las mismas y en atención a la oferta o demanda existente en el mercado. A fin de garantizar que la atención de las solicitudes se efectúe conforme a lo previsto en el presente Artículo, las instituciones operadoras deberán llevar y tramitar, de manera separada, las solicitudes realizadas por personas naturales, de las efectuadas por personas jurídicas, así como hacer los ajustes requeridos en sus sistemas informáticos. Asimismo, deberán garantizar en todo el territorio nacional, a través de sus oficinas, sucursales o agencias, la prestación de los servicios necesarios para atender las solicitudes que formulen sus clientes para realizar operaciones en SICAD II.

Artículo 10: Las instituciones operadoras, así como las personas naturales y jurídicas cuyas solicitudes de compra hayan sido pactadas, deberán mantener la documentación que soporta las operaciones a través del SICAD II a total día total disposición del BCV y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), por al menos el lapso de cinco (5) años calendario; sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa especial dictada al efecto por los entes supervisores del sistema financiero en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 11: Los títulos denominados en moneda extranjera emitidos por la República, sus entes descentralizados u otros entes, públicos o privados, nacionales o extranjeros, adquiridos a través de SICAD II, podrán ser negociados libremente, en divisas, en los mercados internacionales. Las instituciones operadoras podrán adquirir de sus clientes los títulos valores que estos hayan obtenido a través de dicho Sistema, en los términos indicados en el presente Artículo, sin que ello represente que pueda exigirse a aquellos, como requisito previo para la tramitación de las operaciones de compra de títulos, la suscripción de contratos en los que se les obligue a vender de manera exclusiva a la respectiva institución operadora los títulos adquiridos a través del mencionado Sistema.

Artículo 12: Las transacciones que sean pactadas en el Sistema a que se refiere este Convenio, serán liquidadas en la fecha valor respectiva, a través de las instituciones operadoras que hayan presentado dichas cotizaciones. En tal sentido, las instituciones operadoras deberán acreditar en la cuenta de depósito o custodia, según el caso, del cliente o usuario el importe correspondiente a la operación liquidada, en una oportunidad que no podrá exceder de 48 horas siguientes al pacto, en el caso de las operaciones de divisas en efectivo, y de 72 horas cuando se trate de títulos valores.

Artículo 14: Diariamente, el BCV publicará el tipo de cambio de referencia, correspondiente al tipo de cambio promedio ponderado de las operaciones transadas durante cada día.

Artículo 15: Las personas naturales o jurídicas que en el marco de lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 mantengan depósitos en cuentas denominadas en moneda extranjera abiertas en bancos universales regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones de venta de las divisas allí depositadas a través del SICAD II.

Artículo 16: Las instituciones operadoras a través de las cuales se podrán negociar las posiciones en moneda extranjera deberán reportar la información que se requiere en el SICAD II, la cual estará a disposición del BCV y al Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), acerca de las operaciones realizadas. En tal sentido, deberán requerir a sus clientes toda la información que se estime necesaria para determinar la naturaleza de las operaciones, la causa que les da origen, y el destino de los fondos, información esta que aquellos deberán suministrar mediante declaración jurada, en los términos que se indiquen en las instrucciones que sean dictadas a tales fines. Igualmente, las instituciones operadoras deberán suministrar al BCV cualquier otra información adicional a la reportada a través del SICAD II, que este les requiera, relacionada con las operaciones efectuadas en el referido Sistema. Dicha información deberá suministrarse en la oportunidad y forma que el Instituto señale al efecto.

Artículo 17: Las instituciones operadoras del SICAD II deberán adoptar e implementar las medidas y los procedimientos que sean necesarios a los fines de evitar los riesgos que se derivan de la posibilidad de que dicho Sistema sea utilizado como mecanismo para la legitimación de

capitales provenientes de actividades ilícitas o de delitos relacionados con la delincuencia organizada y/o el financiamiento al terrorismo. Asimismo, las instituciones operadoras deben asegurarse de que los clientes y/o usuarios solicitantes a través del SICAD II no se encuentren incurso en delitos contemplados en las leyes contra la delincuencia organizada, ni en ilícitos administrativos contemplados en la normativa que regula el régimen cambiario.

Artículo 19: El incumplimiento por parte de las instituciones operadoras de lo establecido en el presente Convenio o en los procedimientos, circulares e instrucciones dictados en ejecución de este, así como de las personas naturales o jurídicas que presenten cotizaciones a través del SICAD II, de los requisitos, términos y condiciones previstos en el presente Convenio o en los manuales o instructivos dictados al efecto, dará lugar a la suspensión temporal o definitiva de dichos sujetos para participar en SICAD II; ello, sin perjuicio de la remisión de la información a las autoridades competentes para que se proceda a la suspensión de los sujetos indicados de los mecanismos administrados del Régimen de Administración de Divisas y de la aplicación de las sanciones administrativas a que hubiere lugar. La reincorporación solo podrá ser autorizada por el Directorio del BCV y del Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), cuando a su juicio, existan circunstancias que lo ameriten.

Artículo 20: El BCV, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley que rige su funcionamiento, realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las Instituciones Operadoras, de acuerdo con lo previsto en la presente Resolución, a los fines de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones dictados por el BCV en esta materia. Asimismo, podrá constatar la certeza de la información remitida conforme a estos y los procedimientos aplicados, debiendo dichas instituciones suministrarle toda la información que sobre el objeto de la inspección sea requerida. Ello, sin perjuicio de las facultades de supervisión, vigilancia y fiscalización que sobre las Instituciones Operadoras ejercen la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario (SUDEBAN) y la Superintendencia Nacional de Valores, de acuerdo con sus ámbitos de competencia.

Se derogan los Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Convenio Cambiario N° 14 del 8 de febrero de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.108 del 8 de febrero de 2013. Las operaciones de venta de divisas previstas en los Artículos 6, 7, 8, 9 y 10 del citado Convenio Cambiario N° 14, cuya liquidación hubiere sido solicitada al BCV a la fecha del presente Convenio, se liquidarán al tipo de cambio de venta establecido en los mencionados Artículos del Convenio Cambiario N° 14 de fecha 8 de febrero de 2013, según corresponda.

El 24 de marzo de 2014, en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.378, fue publicado Aviso Oficial emitido por el BCV del 20 de marzo de 2014, el cual establece que de conformidad con lo previsto en el Artículo 1 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, el tipo de cambio de compra aplicable a las operaciones de venta de divisas efectuadas por las personas naturales no residentes en el país, que ingresen a territorio venezolano a través de los terminales legalmente dispuestos ubicados en los aeropuertos y puertos, será el tipo de cambio de referencia del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), a que se contrae el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, que rija para la fecha de la respectiva operación, el cual será publicado en la página web de este Instituto, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Financiero Nacional Convenio Cambiario N° 33

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.171 del 10 de febrero de 2015, fue publicado el Convenio Cambiario N° 33 de esa misma fecha, en la cual se publican las "Normas que regirán las Operaciones de Divisas en el Sistema Financiero Nacional" donde se contempla entre otros aspectos lo siguiente:

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La participación de las instituciones bancarias, casas de cambio, operadores de valores autorizados y de la Bolsa Pública de Valores Bicentenario como intermediarios cambiarios en cualquiera de los mercados de divisas y de títulos valores en moneda extranjera existentes o que se desarrollen, estará regulada en los respectivos Convenios Cambiarios, así como por las autorizaciones particulares que imparte de manera conjunta el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV.

Capítulo II De las operaciones de negociación, en moneda nacional, de divisas

Artículo 3. Los bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán canalizar, entre los diferentes demandantes, los flujos de divisas suministrados por los oferentes, en términos previstos en el presente Capítulo.

Artículo 4. Los bancos universales regidos por la Ley de Instituciones del Sector Bancario podrán, a través de sus mesas de cambio, hacer operaciones de intermediación cambiaria, que tengan por objeto la negociación de saldos en moneda extranjera mantenidos por sus clientes en las cuentas a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla. Asimismo, dichas instituciones podrán ofrecer a sus clientes y usuarios la realización de operaciones de cambio provenientes de oferta del exterior de clientes o usuarios de la institución bancaria de que trate.

Las órdenes de compra y venta de divisas a través del mercado a que se refiere el presente Capítulo sólo podrán ser realizadas y cruzadas entre clientes de la misma institución que opera la mesa ante la cual se presenta la oferta y demanda de moneda extranjera. En los casos en que la institución bancaria intermediaria detecte un excedente de oferta en divisas, que por los términos de la misma o volumen de la demanda no pueda pactarse, este deberá ser ofrecido al BCV, a través de su mesa de cambio, el cual se reserva el derecho de adquirir la totalidad o parte de la oferta no colocada.

Artículo 5. Los tipos de cambio de compra y de venta de divisas del mercado al que se refiere el presente Capítulo serán aquellas que libremente acuerden las partes intervinientes en la operación, y serán registrados en la plataforma tecnológica que al efecto establezca el BCV, para su seguimiento y control. Las operaciones a que se refiere este Capítulo serán spot (de contado) y se liquidarán al segundo día hábil inmediatamente siguiente al pacto.

Artículo 6. La liquidación de los saldos en moneda extranjera producto de las operaciones a las que se refiere este Capítulo se efectuará en las cuentas en moneda extranjera en el sistema financiero nacional, a que se contrae el Convenio Cambiario N° 20 del 14 de junio de 2012 y la normativa que lo desarrolla.

Las normas operativas del mercado a que se contrae el presente Capítulo serán definidas por el BCV, en los instructivos, circulares y procedimientos que dicte a tal fin.

Capítulo III De las operaciones Cambiarias al Menudeo.

Artículo 8. Los bancos universales y las casas de cambio regidos por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, podrán realizar operaciones como intermediarios especializados en operaciones cambiarias al menudeo únicamente con personas naturales, que tengan por objeto la compraventa de divisas en billetes extranjeros, cheque de viajeros, o de divisas a personas naturales a través de transferencias; así como la compra de cheques cifrados en moneda extranjera y las operaciones de cambio vinculadas al servicio de encomienda electrónica, en los términos indicados en el presente Convenio Cambiario.

Artículo 9. El tipo de cambio aplicable a las operaciones de venta de divisas en el mercado cambiario al menudeo será el tipo de cambio de referencia al que se contrae el Artículo 24 del presente Convenio Cambiario, anunciado por el BCV en su página Web, correspondiente al día inmediatamente anterior a la fecha de la respectiva operación; dicho tipo de cambio se aplicará a las operaciones de compra de divisas en este mercado, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%).

Disposiciones Finales

Artículo 35. Se derogan los Artículos 1, 2, 3, 4, 9, 10, 11, 13 y 14 del Convenio Cambiario N° 28 del 3 de abril de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.387 del 4 de abril de 2014; el encabezamiento del Artículo 1, y los Artículos 3 y 4 del Convenio Cambiario N° 23 del 24 de octubre de 2013, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 40.283 del 30 de octubre de 2013, así como todas aquellas disposiciones que colidan con lo establecido en este Convenio Cambiario.

Artículo 37. El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia el 12 de febrero de 2015; no obstante, el mercado cambiario regulado en el Capítulo III iniciará operaciones el tercer día hábil bancario siguiente a aquel en que entre en funcionamiento cualesquiera de los otros mercados aquí regulados, con el objeto de que las instituciones especializadas para atender el mercado del menudeo efectúen las adecuaciones pertinentes que le permitan realizar tales transacciones.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.171 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3 y en el Parágrafo Único del Artículo 13 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, mediante Aviso Oficial del 10 de febrero de 2015, informaron a los operadores cambiarios y al público en general, lo siguiente:

- 1.) Establecer la cantidad de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), como el monto mínimo a partir del cual podrán cursarse operaciones a través del mercado a que se refiere el Capítulo II del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015.
- 2.) Establecer los montos máximos de las operaciones de venta de divisas que, por persona natural, podrán realizar las casas de cambio regidas por la Ley de Instituciones del Sector Bancario, en:
 - a. La cantidad diaria de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00) o su equivalente en otra divisa. Cuando la operación tenga por objeto billetes extranjeros, la misma no podrá ser superior a doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 200,00) o su equivalente en otra divisa.
 - b. La cantidad mensual de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.000,00) o su equivalente en otra divisa.
 - c. La cantidad anual de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), o su equivalente en otra divisa (por año calendario).

Los citados montos serán verificados automáticamente por la casa de cambio respectiva en la oportunidad del registro de la operación en la plataforma tecnológica administrada por el BCV, a que se refiere el Artículo 10 del Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015, en los términos previstos en la normativa dictada al efecto.

- 3.) Establecer la cantidad de trescientos dólares de los Estados Unidos de América (USD 300,00), como el monto mínimo a partir del cual los bancos universales podrán efectuar, por persona natural, operaciones de venta de divisas en el mercado de menudeo.

Eliminación Sistema Complementario de Administración de Divisas (en adelante SICAD II)

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.171 del 10 de febrero de 2015, el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública) y el BCV, mediante Aviso Oficial del 10 de febrero de 2015, informaron a las Instituciones Operadoras autorizadas para actuar a través del Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II), conforme lo dispuesto en el Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014 y demás normativa que lo desarrolla, así como al público en general, que a partir del 12 de febrero de 2015, no se procesarán cotizaciones de compra y venta de divisas en efectivo o de títulos valores en moneda extranjera a través del antedicho Sistema. Queda expresamente entendido, que las Instituciones Operadoras deberán continuar con los procesos operativos pertinentes para la liquidación de los saldos negociados conforme a las instrucciones de los clientes, con ocasión de las cotizaciones pactadas en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) hasta el 11 de febrero de 2015, inclusive.

Asimismo, se ratifica al público en general que a los efectos de las operaciones de compraventa de divisas, así como el cumplimiento de aquellas obligaciones que de conformidad con la normativa cambiaria les resulta aplicable el tipo de cambio oficial contemplado en el Artículo 14 del Convenio Cambiario N° 27 del 10 de marzo de 2014, se continuará tomando como referencia el correspondiente a la última sesión celebrada en el Sistema Cambiario Alternativo de Divisas (SICAD II) publicado en la página web del BCV, hasta que se determine uno distinto el cual será informado a través de los mecanismos que se estimen pertinentes. Igual tipo de cambio será aplicable a las obligaciones previstas en el Convenio Cambiario N° 33 del 10 de febrero de 2015 que detentan como tipo de cambio de referencia el indicado en el Artículo 24 de dicho instrumento, ello hasta tanto entre en funcionamiento cualesquiera de los mercados de divisas allí regulados que permita la divulgación del nuevo tipo de cambio que registrará a las mismas.

Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera

El 11 de febrero de 2015, entró en vigencia las Normas Generales para las Operaciones de Negociación, en Moneda Nacional, de Títulos en Moneda Extranjera, autorizadas por la Superintendencia Nacional de Valores N° 009 y la Superintendencia de las Instituciones del Sector Bancario N° 020, algunos de los aspectos contemplados entre otros son los siguientes:

- Artículo 1. Por medio del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del Convenio Cambiario N° 33, los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados,

estos últimos expresamente autorizados para participar en dicho mecanismo por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán realizar operaciones de compra y venta en moneda nacional, de títulos emitidos o por emitirse en divisas por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro ente, público o privado, nacional o extranjero que tengan cotización en mercados internacionales regulados.

- Artículo 2. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, podrán canalizar únicamente entre clientes de la misma institución financiera, las operaciones referidas en el artículo anterior.

Parágrafo Único: Los Operadores de Valores Autorizados, podrán adquirir para su posición propia, las operaciones referidas en el artículo anterior dentro de los límites fijados por la Superintendencia Nacional de Valores.

- Artículo 3. Los Bancos Universales, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario y los Operadores de Valores Autorizados, deberán garantizar la existencia de los valores denominados en moneda extranjera a ser negociados, debiendo requerir a sus inversionistas la custodia provisional de los mismos. Quedan prohibidas las operaciones realizadas de manera simulada o sin la transferencia de los títulos valores objeto de la operación.

La custodia de los títulos negociados a través del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, corresponderá al Banco Central de Venezuela, en los términos y condiciones que éste indique. El incumplimiento de esta disposición por parte de un Banco Universal, la Bolsa Pública de Valores Bicentenario u Operador de Valores Autorizado será sancionado conforme a lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario, o la Ley del Mercado de Valores, según corresponda, sin perjuicio de las medidas administrativas e instrucciones, o suspensión inmediata de su participación en el sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, que el Ente Supervisor pueda imponer en atención a sus competencias.

- Artículo 7. Los Bancos Universales y los Operadores de Valores Autorizados, previo al registro de las operaciones compra o venta de títulos valores denominados en moneda extranjera, deberán exigir a sus clientes y/o usuarios, la actualización o consignación de la siguiente documentación. En este Artículo se expone en forma detallada la documentación que deben consignar tanto las personas naturales como jurídicas y oferentes no residenciados en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela.

- Artículo 14. Los Operadores de Valores Autorizados que deseen participar del sistema de títulos previsto en el Capítulo IV del referido Convenio Cambiario, deberán estar previamente autorizados por la Superintendencia Nacional de Valores, los requisitos y procedimientos para obtener dicha autorización serán establecidos mediante providencia emanada de dicho Ente Supervisor.

21. Prohibición de realizar y mantener operaciones con bancos y otras entidades, con licencias bancarias y/o de inversión otorgadas e países, estados o jurisdicciones con regímenes impositivos de baja carga fiscal, sin supervisión o regulación monetaria, bancada o financiera y con intensa protección al secreto bancario

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.447 del 16 de junio de 2010, la SUDEBAN emitió la Resolución N° 312.10 de esa misma fecha. Esta normativa establece a los Bancos y Otras Entidades del País abstenerse de efectuar transacciones u operaciones "Off-Shore" con operadores financieros "Off-Shore". Asimismo las operaciones que se encuentren registradas en los Estados Financieros a la fecha de entrada en vigencia de esta normativa, debe ser totalmente provisionadas, castigadas, canceladas, reversadas, desincorporadas y/o liquidadas en los términos y condiciones que para cada caso determine la SUDEBAN. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco Internacional de Desarrollo, C.A., Banco Universal, no mantiene operaciones con empresas constituidas bajo la figura de Off-Shore.

22. Operaciones Activas, Pasivas y Contingentes en Exceso a los Límites Legales

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no presenta operaciones activas, pasivas y contingentes en exceso a los Límites Legales, establecido en el Artículo 94 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

La SUDEBAN en Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-G18-11960 del 6 de agosto de 2009, autorizó al Banco Internacional de Desarrollo, C.A. Banco Universal a otorgar créditos con recursos provenientes de la Cooperación Internacional entre la República Islámica de Irán y la República Bolivariana de Venezuela, enmarcado en las líneas

estratégicas de la Ley Aprobatoria del Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre ambos gobiernos del 31 de agosto de 2004, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinario N° 5.762 del 1 de marzo de 2005, a una sola persona natural o jurídica por cantidades que exceden en su totalidad del 10% del patrimonio del Banco. Mediante Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 del 30 de octubre de 2013, el Organismo Supervisor aclaró al Banco que en relación a la autorización otorgada a través del Oficio N° SBIF-DSB-II-GGI-GI8-11960 del 6 de agosto de 2009, se establece que dicho exceso es siempre y cuando el cliente efectúe un depósito previo, equivalente al cien por ciento (100%) del monto negociado de la carta de crédito. El Banco en comunicación N° 17300600 del 18 de diciembre de 2013 informó a la SUDEBAN haber tomado nota de la referida instrucción (Nota 9).

23. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.151 del 18 de noviembre de 2014, fue publicado el Decreto N° 1.411 "Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación", vigente a partir de la fecha de su publicación. Este Decreto de Ley de Reforma modifica al Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, publicado en la Gaceta Oficial N° 39.775, de fecha 16 de diciembre de 2010. Algunas de las modificaciones más importantes señalados en este Decreto de Ley de Reforma, son los siguientes:

- 1) El Fondo Nacional para la Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT) será el responsable de la administración, recaudación, control, fiscalización, verificación y determinación cuantitativa y cualitativa de los aportes para la ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones.
- 2) Sobre los aportes previstos en el Decreto Ley, se mantienen las mismas alícuotas establecidas en la Ley anterior, según la actividad desarrollada por el contribuyente, pero se precisa que el porcentaje que corresponda se determinará sobre los ingresos brutos efectivamente devengados en el ejercicio económico inmediatamente anterior, por cualquier actividad que realicen. Adicionalmente, este Decreto Ley, define como ingresos brutos, "(...) los ingresos, proventos y caudales, que de un modo habitual, accidental o extraordinario, devenguen los aportantes por cualquier actividad que realicen, siempre que no estén obligados a restituirlos por cualquier causa, sin admitir costos ni deducciones de ningún tipo".
- 3) Se estableció que se liquidará, pagará y declarará ante el FONACIT durante el segundo trimestre posterior al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.
- 4) Las disposiciones relacionadas con los planes anuales de inversión en ciencia, tecnología e innovación y sus aplicaciones fueron suprimidas, así como las disposiciones relativas al informe de resultado del plan anual de inversión en ciencia, tecnología e innovación.
- 5) En relación con el sistema sancionatorio, dentro de las disposiciones sobre el sistema de multas que pudieran ser aplicadas a los aportantes, se mantuvo la responsabilidad civil y penal, incorporándose la responsabilidad administrativa, y se modificaron las disposiciones relativas a las multas por incumplimiento, aunado a ello los ilícitos que se originen por el incumplimiento de los deberes formales y materiales, se regirán conforme a lo dispuesto en el Código Orgánico Tributario.
- 6) El Ejecutivo Nacional tendrá un plazo de un año a partir de la publicación del presente Decreto Ley, para dictar los reglamentos respectivos.
- 7) En las disposiciones derogatorias, se deja sin efecto el Numeral 4 del Artículo 2 y el Artículo 8 del Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, referido a los aportes, el financiamiento y su resultado, y la ética en la investigación, tecnología e innovación, publicado en Gaceta Oficial N° 39.795 de fecha 8 de noviembre de 2011.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales indicó al Banco que debe efectuar el apartado del año 2014 y remitir los reportes contables que se generen. En comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, el Banco consignó al Organismo Supervisor el comprobante contable correspondiente al apartado constituido por el 100% del monto del aporte de Ciencia y Tecnología del año 2014 por Bs. 67.174, el cual fue cancelado el 18 de junio de 2015; posteriormente a través de Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV5-29837 del 9 de septiembre de 2015, la SUDEBAN notificó al Banco que en atención a la comunicación N° 17300213, ha tomado debida nota.

Al 30 de junio de 2015, el Banco no mantiene provisión para el pago del aporte de LOCTI del año 2015.

24. Aporte establecido en la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física

La Ley señala que los sujetos pasivos de este aporte son las personas jurídicas que realicen actividades económicas en el país con fines de lucro, constituyendo la base imponible la utilidad neta o ganancia contable anual cuando esta sea igual o superior a las veinte mil unidades tributarias (20.000 UT).

Por su parte, el Reglamento señala que los sujetos pasivos están obligados a presentar una Declaración Definitiva la cual deberá realizarse dentro de los 120 días continuos al cierre del ejercicio contable del sujeto pasivo y una Declaración Estimada que deberá ser presentada dentro de los 190 días al cierre contable del sujeto pasivo.

Mediante Oficios N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-11217 y N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36671 del 12 de abril y 29 de octubre de 2013, respectivamente, la SUDEBAN informó al Banco que el mismo presentó para el ejercicio económico del año 2012, una ganancia contable superior a las 20.000 UT, por lo cual se enmarca como sujeto pasivo del aporte previsto en el Artículo 3, numerales 5 y 6 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley Orgánica del Deporte, Actividad Física y Educación Física, asimismo informó que la base para el cálculo del aporte es la utilidad neta o ganancia contable anual, no la ganancia fiscal de acuerdo a lo expuesto por el Banco, por lo cual deberá realizar el respectivo apartado y su correspondiente pago con base a las cifras al cierre de 2012 y remitir la documentación soporte correspondiente.

En julio de 2013, el Banco fue inspeccionado por el Instituto Nacional del Deporte a través de la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte. En Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 del 30 de octubre de 2013, la SUDEBAN informó al Banco que debe remitir los resultados obtenidos de la inspección realizada por la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte, el Banco a través de comunicación N° 17300600 del 18 de diciembre de 2013, dio respuesta a lo solicitado en el Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 del 30 de octubre de 2013, indicando que no ha recibido los resultados obtenidos de la citada inspección.

El Banco para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, no ha efectuado apartado u pago alguno por este concepto, así como no ha presentado las declaraciones del aporte al Fondo Nacional del Deporte de los años 2011 al 2014.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales indicó al Banco que debe efectuar las gestiones pertinentes ante el Fondo Nacional del Deporte, a fin de conocer los resultados de la visita de inspección, toda vez que el incumplimiento de la normativa legal podría ser causante de sanciones pecunarias.

En comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, el Banco indicó al Organismo Supervisor que antes del cierre del mes de junio de 2015, realizará las gestiones ante la Dirección General del Fondo Nacional del Deporte, a fin de conocer el resultado de la inspección realizada; posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015, informó al Banco que en atención a lo indicado en la comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, deberá consignar copia de la comunicación remitida al Fondo Nacional del Deporte, además de informar los resultados obtenidos de las diligencias efectuadas. A la fecha de emisión de este informe el Banco se encuentra en proceso de obtención de la información solicitada en el Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015.

25. Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.076 Extraordinario del 7 de mayo de 2012.

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.076 del 7 de mayo de 2012, la Asamblea Nacional promulga la reforma parcial de la Ley Orgánica del Trabajo, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 5.152 del 19 de junio de 1997. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco ha ejecutado las acciones correspondientes que han permitido la adecuación y cumplimiento de los siguientes Artículos:

- En relación al cumplimiento de los Artículos 47 al 49 y la primera disposición transitoria relacionada con la Tercerización, según lo indicado por los consultores jurídicos del Banco no se ejecutará por ninguna adecuación por estos estos Artículos, debido a que la Institución no recibe servicios de empresas que sean considerados de carácter medular, crítico y permanente. Cabe destacar que para los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene contratos de servicios con empresas de asesoría legal para la ejecución de las gestiones de cobranza y de vigilancia.

- Con respecto al cumplimiento de los Artículos 122, 141 al 143 relacionado con las prestaciones sociales a partir de la entrada en vigencia del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el Banco ha acreditado en su contabilidad la garantía de prestaciones sociales trimestrales establecidas en el citado Decreto. (Notas 11 y 1).

Siguiendo instrucciones emitidas por el Organismo Supervisor notificadas a través del Oficio N° SIB-II-GGIBPV-GIBPV2-36902 del 30 de octubre de 2013, en relación a informar la metodología utilizada para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales, en concordancia con lo establecido en el Oficio N° SIB-II-GGR-GNP-38442 del 27 de noviembre de 2012, dirigido a la Asociación Bancaria de Venezuela (ABV), las premisas y metodología aplicada por el Banco para determinar el gasto y el apartado de las prestaciones sociales se encuentran indicadas en este informe en la Nota 11 Acumulaciones y Otros Pasivos.

- En relación al cumplimiento de los Artículos 118, 173, 182, 183 y Tercera Disposición Transitoria relacionado con la jornada de trabajo, tenemos que:
 - a. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no cuenta con una política aprobada por Junta Directiva para el pago de las horas extraordinarias, sin embargo los consultores jurídicos del Banco indican que en caso que los trabajadores incurran en horas extraordinarias la cancelación de la misma se efectúa de acuerdo a lo señalado en el Artículo 118 de la LOTTT. Cabe destacar que durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco registró gastos por cancelación de horas extraordinarias por Bs. 93.698 y Bs. 67.958, respectivamente.
 - b. Con respecto al cumplimiento del Artículo N° 173 de la LOTTT y Tercera Disposición Transitoria, el Banco actualmente solo posee una agencia y las oficinas administrativas ubicadas en su sede principal, en las mismas el personal tiene establecida una jornada de trabajo semanal de cuarenta (40) horas. El Banco consignó ante el Ministerio del Poder Popular para el Trabajo y Seguridad Social los horarios de trabajo.
 - c. Durante los semestres finalizados el 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no solicitó ante la Inspectoría del Trabajo los permisos para laborar las horas extraordinarias, lo cual contradice lo tipificado en el Artículo 182. De acuerdo con lo indicado por la Gerencia de Talento Humano para dar cumplimiento con lo tipificado en el Artículo 182, se establecerá como política interna del Banco que cada una de las Gerencias o Departamentos notifique con antelación a la Gerencia de Talento Humano, el personal y la cantidad de horas extraordinarias a ser laboradas y justificación de las mismas, a fin de poder dar cumplimiento con el citado Artículo.

En Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-13652 del 29 de abril de 2015, la SUDEBAN informó al Banco sus consideraciones sobre los recaudos consignados de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de abril de 2015, entre las cuales indicó al Banco que debe ajustarse a lo establecido en el Artículo 182 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT). En comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, el Banco indicó al Organismo Supervisor que actualmente la Gerencia de Recursos Humanos está en proceso de definición del listado de trabajadores sujetos a trabajar eventualmente horas extraordinarias, para la realización de la solicitud del permiso a la Inspectoría del Trabajo antes del cierre del mes de junio de 2015; posteriormente la SUDEBAN en Oficio N° SIB-II-GIBPV-GIBPV5-29871 del 9 de septiembre de 2015, reiteró al Banco que en atención a lo indicado en la comunicación N° 17300213 del 16 de junio de 2015, deberá solicitar ante la Inspectoría del Trabajo los permisos para laborar horas extraordinarias; asimismo remitirlos ante el Organismo Supervisor en un plazo que no exceda el 30 de octubre del 2015.

- d. Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco mantiene un registro con el número de horas extraordinarias utilizadas, los trabajos realizados en esas horas; los trabajadores y trabajadoras que las realizaron; y la remuneración especial que haya pagado a cada trabajador y trabajadora, de acuerdo a lo tipificado en el Artículo 183 de la LOTTT.

26. Ley Orgánica de Drogas

Al 30 de junio de 2015 y 31 de diciembre de 2014, el Banco no mantiene un apartado para dar cumplimiento a la Ley Orgánica de Drogas, por no presentar una nómina superior a cincuenta (50) trabajadores.

27. Artículo 46 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario relativo al aporte al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y Resolución MPCPS N° 072 y MPPPF N° 3054, ambas del 27 de julio de 2011, emitidas por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social y el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública)

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Ordinaria N° 39.724 del 29 de julio de 2011, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular de Economía y Finanzas (Antes Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Banca Pública), publicaron la Resolución MPCPS N° 072 y MPPPF N° 3054, respectivamente, ambas del 27 de julio de 2011, mediante la cual se establece a los bancos los mecanismos de asignación de recursos para el financiamiento de proyectos de los consejos comunales u otras formas de organización social, de conformidad a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley de Instituciones del Sector Bancario.

A la fecha de este informe el Banco se encuentra en proceso de cancelación del aporte al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social del semestre finalizado el 30 de junio de 2015. El 17 de marzo de 2015, el Banco canceló Bs. 10.729 correspondientes al aporte efectuado al Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social del semestre finalizado el 31 de diciembre de 2014.